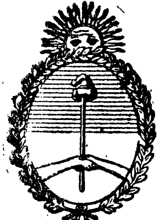


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 25 de enero de 1971

NUMERO 22.100

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Cili-Len

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO tres mil trescientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina. a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece don Máximo Saúl Viner, quien manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Golda Brufman, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quince mil novecientos veinticuatro, domiciliado en la calle Lavalle mil seiscientos diecinueve, sexto piso de esta capital, persona mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe y dice: Que con fecha catorce de agosto del corriente año, por escritura otorgada ante este mismo Registro número doscientos cuarenta y tres, al folio cinco mil doscientos diecisiete, procedieron a constituir provisoriamente los señores: Doña Cyrla Golabek de Percal, Luisa Literat de Golombek, don Oscar Blausztein, don Jacobo Josué Perkal, doña Leonor Apelbaum de Perkal, don Alberto Isidoro Percal, don Isaac Perkal Goldberg, doña Frumi Percal de Blausztein, don Lipa Jaime Golombek, y doña Luisa Gladys Percal de Gliksberg, la sociedad "Cili-Len Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Que hecha la presentación en la Inspección General de Justicia, en el expediente número treinta y ocho mil doscientos, a fojas veinte, el Inspector de Justicia efectúa la siguiente observación: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Exp. 38.200. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1970. — Señor Inspector Jefe: Corresponde correr vista a la sociedad de lo siguiente: 1. Suscripción (fs. 6): el detalle no se ajusta a lo indicado en el último párrafo; si cada accionista suscribe $ 100, el total sería $ 1000 y no $ 10.000, siendo éste total el que corresponde para ajustarse a lo dispuesto en el Art. 318. — Deberá corregirse, presentándose nuevo texto completo del punto Segundo del acta. — 2. Objeto (acta punto primero c. y Art. 3 del estatuto): En Industriales la redacción es incorrecta y por lo tanto confusa, lo que impide la plena determinación del objeto. — Parecería mencionarse "...manufacturas o fábricas..." con carácter general, lo que no es aceptable si no se refiere a determinadas industrias.

— En el último párrafo se repite la palabra "fabricación". — Deberá presentarse nuevo texto del punto del acta y artículo 3, completos, adecuando la redacción a lo observado. — Div. Sociedades Anónimas. — Hay una firma Fernando Villafañe Inspector de Justicia" — A fojas veintiuna, se contesta la observación formulada, que dice así: "Contesta Vista. — Señor Inspector General de Justicia: Máximo S. Viner, en su carácter de apoderado en los trámites de constitución de Cili-Len Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituyendo domicilio real y legal en la calle Lavalle 1619, Capital, viene a contestar la vista conferida a la sociedad: Se adjunta texto modificado del punto 2º del acta: Segundo: Del capital autorizado se emite la serie uno de acciones ordinarias al portador de un voto, que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Cyrla Golabek de Perkal pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mil; Luisa Literat de Golombek pesos Ley dieciocho mil iento ochenta y ocho mil; Oscar Blausztein pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mil; Jacobo Josué Perkal pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mil; Leonor Apelbaum de Perkal pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mil; Alberto Isidoro Percal pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mil; Isaac Perkal Goldberg pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mil; Lipa Jaime Golombek pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mil; Frumi Percal de Blausztein pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mil; y Luisa Gladys Percal de Gliksberg pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mil. — Cada titular integra en este acto y en efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, resultando así un capital suscripto de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez mil, e integrado de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mil, comprometiéndose los socios completar el saldo cuando lo disponga el Directorio. — Los socios Cyrla Golabek de Percal; Luisa Literat de Golombek; Leonor Apelbaum de Perkal; Frumi Percal de Blausztein; y Luisa Gradys Percal de Gliksberg integran su parte con dinero propio. — Se transcribe nuevo texto del rubro industriales dentro del objeto: (Acta 1º c. y Art. 3) Industriales: Fabricación por cuenta propia o asociada a terceros en empresas constituidas o|a constituirse para confecciones en general y lencería y elaboración de productos metalúrgicos, químicos, textiles, alimenticios y plásticos. — Saluda al señor Inspector General muy atentamente. — Hay una firma — Máximo S. Viner — Apoderado".

— Y a fojas veintitrés, se dicta la Resolución que transcripta textualmente dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38 200. — Buenos Aires, 2 Nov. 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cili-Len Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el 14 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 28 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 16 vta. (dieciséis vuelta) con las modificaciones de fs 21 y vta. (veintiuno y vuelta) y sus estatutos de fs. 7 (siete) a fs. 14 (catorce). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.902. — Hay una firma. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia — I. G. J. — Hay una inicial". — Todo lo transcripto y relacionado concuerda fielmente en el expediente original, que para este acto tengo a la vista, doy fe. — Y el señor Máximo Saúl Viner, continú diciendo: Que dando cumplimiento a lo resuelto por el señor Inspector General de Justicia, deja definitivamente constituida la sociedad "Cili-Len Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y protocolizados el acta constitutiva y sus estatutos definitivos, al folio seis mil ochocientos cincuenta y ocho, de este Registro número doscientos cuarenta y tres a mi cargo, los que dicen así: "Escritura número dos mil seiscientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de agosto de mil novecientos setenta, ante mí escribano autorizante, comparecen doña Cyrla Golabek de Percal, quien manifiesta ser polaca, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Isaac Perkal Goldberg, nacida el treinta y uno de diciembre de mil novecientos once, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos quince mil novecientos veinte y siete, domiciliada en la Avenida de los Constituyentes número tres mil novecientos cincuenta y dos de esta capital; doña Luisa Literat de Golombek, quien manifiesta ser maestra, argentina, nacida el diez de julio de mil novecientos diez y seis, casada, en primeras nupcias con don Lipa Jaime Golombek, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochenta y seis mil setecientos diez y seis, domiciliada en la calle Sarmiento número tres mil ochocientos veinte y nueve, tercer piso departamento once de esta Capital; don Oscar Blausztein, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Frumi Percal, argentino, nacido el diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento cincuenta y dos mil quinientos noventa y siete, domiciliado en la calle Jorge Newbery número tres mil trescientos cuarenta y cuatro, departamento tres de esta Capital; don Jacobo Josué Perkal, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Leonor Apelbaun, argentino naturalizado, comerciante, nacido el once de julio de mil novecientos diez y nueve, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta, domiciliado en la calle Acoyte número setecientos cuarenta y siete de esta Capital; doña Leonor Apelbaun de Perkal, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Jacobo Josué Perkal, argentina, nacida el veinte de setiembre de mil novecientos veinte y seis, ama de casa, titular del documento nacional de identidad número cero trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres, domiciliada en la calle Acoyte número setecientos cuarenta y siete de esta Capital, don Alberto Isidoro Percal, quien manifiesta ser soltero, argentino, nacido el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en la Avenida de Los Constituyentes número tres mil novecientos cincuenta y dos de esta Capital; don Isaac Perkal Goldberg quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Cyrla Golabek, polaco nacido el veinte de enero de mil novecientos doce, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Feeral número tres millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y uno, domiciliado en la Avenida de Los Constituyentes número tres mil novecientos cincuenta y dos de esta Capital; don Lipa Jaime Golombek quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Luisa Literat, argentino naturalizado, nacido el quince de abril de mil novecientos catorce, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Sarmiento tres mil ochocientos veinte y nueve, tercer piso

departamento once de esta Capital; doña Frumi Percal de Blausztein, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Oscar Blausztein, nacida el diez de julio de mil novecientos cuarenta, uruguaya, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y dos, domiciliada en la calle Jorge Newbery número tres mil trescientos cuarenta y cuatro, departamento tres de esta Capital, y doña Luisa Gladys Percal de Gliksberg, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Salomón Gliksberg, nacida el doce de julio de mil novecientos cuarenta y tres, uruguaya, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y uno, domiciliada en la calle Malabia número dos mil doscientos ocho, quinto piso, departamento "A", de esta Capital; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve/sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CILI-LEN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" (Art. 1); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2); c) Tendrá como objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación y exportación compraventa de bienes, muebles, mercaderías y materias primas, ejercer representaciones, comisiones y mandatos. — Industriales: Fabricación por cuenta propia o asociada a terceros en empresas constituidas o/a constituirse para confecciones en general y lencería y elaboración de productos metalúrgicos químicos, textiles, alimenticios y plásticos — Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades, empresas constituidas o/a constituirse, o personas para operaciones realizadas o/a realizarse, financiaciones en general, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia y/o de terceros, no comprendidas las operaciones reglamentadas por la ley de Bancos Nº 18.061 y otras para las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, subdivisión, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sea urbanos o rurales e inclusive de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante explotación agrícolas vitivinícolas, sin comprender el aspecto industrial, forestales en general, cría de ganado de todo tipo y especie, compra y venta de ganado cereales y oleaginosas y frutos del país, transporte y consignación de los mismos, frutícola, granjas y agrícolas (Art 3); d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cincuenta mil, representado por cinco mil acciones ordinarias de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho diez valor nominal cada una, de un voto por acción y dividido en cinco series, de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, diez mil cada serie (Art. 4º) — En caso de aumentos del capital social según lo dispuesto en el artículo sexto de los Estatutos Sociales todas las nuevas emisiones serán de acciones ordinarias de un voto por acción; e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año (Art. 7º); f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año (Art. 11) — Segundo: Del capital autorizado se emite la serie uno de acciones ordinarias al portador de un voto, que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Cyrla Golabek de Percal, pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, mil; Luisa Literat de Golombek, pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, mil; Oscar Blausztein, pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, mil; Jacobo Josué Perkal, pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, mil; Leonor Apelbaun de Perkal, pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, mil; Alberto Isidoro Percal, pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, mil; Isaac Perkal Goldberg, pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, mil; Lipa Jaime Golombek, pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, mil; Frumi Percal de Blausztein, pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, mil, y Luisa Gladys Percal de Gliksberg, pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, mil. — Cada titular integra en este acto y en efectivo, el diez por ciento de su respectiva suscripción, resultando así un capital suscripto de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez mil, e integrado de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, mil) comprometiéndose los socios a completar el saldo cuando lo disponga el Directorio. — Los socios Cyrla Golabek de Percal, Luisa Literat de Golombek, Leonor Apelbaun de Perkal, Frumi Percal de Blausztein, y Luisa Gladys Percal de Gliksberg integran su parte con dinero propio. — Tercero: Designa para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a los siguientes señores. Presidente: Alberto Isidoro Percal; vicepresidente, Isaac Perkal Goldberg; director, Lipa Jaime Golombek; síndico titular, Frumi Percal de Blausztein; síndico suplente Luisa Gladys Percal de Gliksberg. — Cuarto: Autorizar a los señores Alberto Isidoro Percal y Máximo S Viner, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorizar para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en forma indistinta. — Cyrla Perkal. — L. L. de Golombek. — O. Blausztein. — J. J. Perkal. — Leonor A. de Perkal. — Alberto I. Percal. — Isaac Perkal — L. Golombek. — Frumi P. de Blausztein. — L. G. Percal. — G. Acrich. — Hay un sello. R. Gladys Acrich de Malbin, escribana. — Finalmente el compareciente, solicita de mí, escribano autorizante, expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales que correspondan — En este Estado el compareciente agrega que estando a la fecha totalmente integrada la primera serie de acciones por haberse integrado el ochenta por ciento restante, el Directorio de la sociedad haciendo uso de la facultad que le confiere el Artículo sexto del Estatuto Social protocolizado, resuelve la emisión de las series segunda a quinta de acciones ordinarias de un voto por acción valor nominal pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez cada una o sea la cantidad de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez mil por cada serie y pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cuarenta mil para las cuatro series que por resolución del directorio se emite por la presente, que a los fines del pago del Impuesto de Sellos, su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia, deja protocolizada la emisión de las cuatro series de acciones relacionadas y en consecuencia con las series emitidas en el acta de constitución quedar emitidas las series primera a quinta inclusive, por la suma total de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cincuenta mil. — Yo, el escribano autorizante, dejo constancia que se paga el Impuesto de Ley de Sellos por el total del Capital Emitido de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cincuenta mil o sea la suma de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, trescientos. — Leída y ratificada, la otorga y firma el compareciente, por ante mí, escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Horacio Colman Lerner, escribano. — Entre líneas: diez cada una o sea la cantidad de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, nacional. Vale.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 487,50 e. 25|1 Nº 16.930 v. 25|1|71

Interfi

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.862. — Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de agosto de mil novecientos setenta, ante mí escribano autorizante, comparece el señor Mario Goluboff, argentino, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Teodoro García número mil novecientos sesenta y tres, primer piso, de esta Ciudad; Lidia Aurora Palombo, argentina, soltera, empleada, titular de la Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos noventa mil setecientos veintiséis, domiciliada en la calle Larrea número novecientos cuarenta y cinco, de esta Ciudad; Olga Sara Kaminecky de Goluboff, argentina, casada, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número tres millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos veinticinco, domiciliada en la calle Teodoro García número mil novecientos sesenta y tres, primer piso, de esta Ciudad; Marta Nidia Ots de Errea, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Errea, maestra, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos noventa mil setecientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Teodoro García número mil novecientos sesenta y tres; Roberto Errea, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Nidia Ots, abogado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos treinta y seis mil trescientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Teodoro García número mil novecientos sesenta y tres, de esta Ciudad; Andrés Errea, argentino, casado en primeras nupcias con Juana Margarita Larralde, comerciante, titular de la L. E. número trescientos treinta mil treinta y nueve domiciliado en la calle Montes de Oca número veintisiete, de esta Ciudad; José Alberto Trumper, argentino, médico, casado con Betty Wainsztok, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones veintiséis mil setecientos doce, domiciliado en Trenque Lauquen número mil ciento noventa, Caseros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Ramona Esther Mujica de Markman, argentina, casada con Isaac Markman, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos setenta mil setecientos ochenta y siete, domiciliada en Juncal número dos mil quinientos ochenta y cinco, de esta Ciudad; Oscar José Domingo Ribas Somar, argentino, soltero, empleado, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número setecientos ochenta mil ciento ochenta y cinco, domiciliado en la calle Esmeralda número setecientos sesenta y dos, cuarto piso, de esta Ciudad, y Julia Mercedes Sciammarella de Goluboff, argentina, casada en primeras nupcias con Mario José Goluboff, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco, ama de casa, domiciliada en la calle Cafferata número mil seiscientos uno, de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en la reunión celebrada en esta Ciudad el día veintitrés de abril de mil novecientos setenta, los comparecientes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Interfina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", aprobando el estatuto de la misma. — Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la misma como sociedad anónima, por expediente que lleva el número A, treinta y siete mil trescientos setenta y seis de la Inspección General de Justicia, previo los trámites de estilo, dictóse a fojas once el mencionado expediente la resolución que copiada íntegramente dice así: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 37.376, Buenos Aires, 6 ago 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Interfina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Ciudad el 23 de abril de 1970 y presentada en esta Inspección General el 23 de junio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 16.919. Hay una firma. Hay un sello. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Es copia fiel, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento a lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve, del mismo Código, dejan definitivamente constituida por este acto la sociedad anónima denominada "Interfina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que se regirá por el Estatuto corriente a fojas tres, a cuatro, del mencionado expediente, el que copiado íntegramente dice así:... Acta de constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta, se reunen los señores Lidia Aurora Palombo, argentina, soltera, domiciliada en Larrea 945, C. I. 5.590.726; Olga Sara Kaminecky de Goluboff, argentina, casada con Mario Goluboff, domiciliada en Teodoro García 1963, 1º, L. C. 3.372.425; Mario Goluboff, argentino, casado, abogado, L. E. 6.479.779, con el mismo domicilio que la anterior; Marta Nidia Ots de Errea, argentina, casada con Roberto Errea, maestra, C. I. 4.490.774; Roberto Errea, argentino, abogado, casado con Marta Nidia Ots, C. I. 3.836.399, los dos últimos domiciliados en Teodoro García 1963, 2º; Andrés Errea, argentino, casado con Juana Margarita Larralde, L. E. 330.039, domiciliado en Montes de Oca 27; José Alberto Trumper, C. I. 3.026.712, argentino, médico, casado con Betty Wainsztok, domiciliado en Trenque Lauquen 1190, Caseros, Pvcia. de Buenos Aires; Ramona Esther Mujica de Markman, argentina, casada con Isaac Markman, C. I. 5.570.787, P. F., domiciliada en Juncal 2585; Oscar José Domingo Ribas Somar, argentino, soltero, C. I. 4.780.185, domiciliado en Esmeralda 762, y Julia Mercedes Sciammarella de Goludoff, argentina, casada con Mario José Goluboff, C. I. 3.343.255, P. F. Pvcia de da en Cafferata 1601, Caseros, Pvcia de Bs. As., y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INTERFINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa años; c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la exportación, importación, compraventa, representación, comisión, consignación, distribución expendio y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados y mercaderías en general, especialmente artículos para el hogar; explotación de patentes de invención, marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — Industriales: Mediante la producción de artículos para la construcción su elaboración y transformación. — Financiera: Mediante el aporte de capitales a sociedades en giro o en vías de formación y la inversión de créditos con o sin garantías, títulos de rentas de cualquier especie, acciones, obligaciones, participaciones y valores mobiliarios, en general. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley 18.061, y otras operaciones por las que se requiere el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, administración y explotación de bienes urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en la ley de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188 cien mil, representado por diez mil acciones de pesos ley 18.188 diez, valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Lidia A. Palombo, 200, A, pesos 200. — Olga S. K. de Goluboff, 200, A, $ 200. — Mario Goluboff, 200, A, pesos 200. — Marta N. Ots de Errea, 200, A, $ 200. — Roberto Errea, 200, A, pesos 200. — Andrés Errea, 200, A, $ 200. — José A Trumper, 200, A, $ 200. — R. E. M. de Markan, 200 — A. $ 200. — O. J. Domingo Ribas, 200. — A. — $ 200. — J. S. de Goluboff, 200. — A. — $ 200. — La integración se efectua en dinero efectivo. — El aporte de las señoras Olga Sara Kaminecky de Goluboff, Marta Nidia Ots de Errea y Julia Sciammarella de Goluboff se realiza con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Olga Sara Kaminecky de Goluboff. — Vicepresidente a Lidia Autora Palombo. Vocales a: Marta Nidia Ots de Errea. — Suplentes a: Andrés Errea. Sind. titular a Ramona Esther Mujica de Markan y Sínd. suplente a: Oscar José Domingo Ribas Somar. Cuarto: Autorizar a los Sres. Mario Goluboff y/o Oscar José Domingo Ribas Somar a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad

y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas. — Fdo.: Ricardo Darío Rossi, (Escribano). — Raspado — Goluboff — Julia — Vale.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 292,50 e.25|1 Nº 16 826 v.25|1|71

Ganagro

SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano J. Marcelo Ferrari con fecha 17 de noviembre de 1970, la sociedad "GANAGRO, SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA" por Asamblea Extraordinaria celebrada con fecha 21 de agosto de 1969, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1910 de fecha 2 de Oct. de 1970, ha reducido su capital social y ha modificado el artículo cuarto de sus estatutos el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. — ") Reducir el capital social, en la suma de $ 166.670, formado por: $ 33.340 en acciones de 5 votos, y $ 133.330, en acciones de un voto, quedando por lo tanto el capital social fijado en la suma de $ 83.330, totalmente suscripto e integrado en $ 16.660 en acciones de 5 votos, y $ 66.670 en acciones de 1 voto. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en doscientas series de mil acciones de un valor de un peso cada una. — El capital social autorizado se emitirá cuando lo decida el Directorio, el que fijará en cada oportunidad la clase de acciones, condiciones y forma de pago que estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 43.50 e.25|1 Nº 16.879 v.25|1|71

C.O.P.Y.C.

SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA PASADA al folio 1020 del Registro Nº 17 de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, a cargo de la escribana Victoria Elena Rotman, con fecha 28 de octubre de 1970, la sociedad "C.O.P.Y.C. SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", protocolizó el aumento de capital y modificación de los Estatutos Sociales en su artículo cuarto resuelto por la Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de mayo de 1970, aprobado por Resolución Ministerial I.G.J. Nº 1753 de fecha 1º de octubre de 1970, el cual en adelante se leerá así: "El capital social autorizado se fija en $ 1.250.000 representado por acciones de $ 1. valor nominal cada una y dividido en 100 series iguales. — Cada una de las series de acciones emitidas o a emitirse de conformidad con el presente Estatuto, estará dividido en cuatro grupos con igual cantidad de acciones cada una, los que se designarán como grupo "A", "B", "C" y "D". — A. G. Zylberstejn — Abraham Gecel Zylberstejn — Presidente".

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 30 e.25|1 Nº 16.864 v.25|1|71

Tacuarí

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día.

QUE POR ESCRITURA del 30 de octubre de 1970, pasada ante el Escribano Rafael H. Pinasco, "TACUARI, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, por Asamblea General Extraordinaria del 21 de diciembre de 1963, con quórum legal en esta convocatoria con la asistencia de 7 accionistas, 3 por sí y 4 en representación con la cantidad de 20.000 acciones (total del capital accionario), con derecho a 8.200 votos, deducidas las limitaciones de ley, aprobó por unanimidad la reforma de sus estatutos en los artículos 2, 9, 10 y 15, los que en su nueva redacción quedan así: Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros operaciones financieras mediante aportes de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Comerciales, por la compraventa de mercaderías o frutos del país. Importación y exportación. — Industriales por la elaboración de productos agropecuarios, textiles y metalúrgicos. — Inmobiliarios, referentes a la compraventa, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Tomar participación en cualquier industria o comercio. — b) Constituir toda clase de derechos reales. — c) Permutar, ceder, edificar ,tomar y dar en locación bienes inmuebles y muebles. — d) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías hipotecarias, aceptar ,transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real. — e) Comprar, vender, ceder o permutar frutos o productos del país, títulos, valores, acciones, fondos públicos, obligaciones. — f) Solicitar, comprar, vender, ceder, explotar y transferir, registros de marcas, dibujos y modelos. — g) Administrar bienes de otros y nombrar agentes, representantes generales, mandatarios generales o especiales. — h) Realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes raíces. — i) Solicitar y tomar dinero prestado de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro Banco, sociedades o particulares conforme a sus cartas orgánicas, leyes o reglamentos, en dinero efectivo, bonos y otros documentos de créditos. — j) Contratar y subcontratar en cualquier clase de negocios. — k) Solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto, cuando haya derecho a ello y para hacer con Bancos y sociedades o particulares toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuentos y negociaciones de títulos y valores, cambios, fletes. — l) Adquirir o vender al contado o a plazos, el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, o hacerse cargo del activo y pasivo de ellos. Las enunciaciones precedentemente establecidas, no son limitativas y la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, con excepción de las operaciones previstas en el art. 93 de la ley 11.672 u otras que requieran el concurso público. — Art. 9º: La sociedad será dirigida por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario y 5 directores vocales, número éste que podrá ser disminuído pero no aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. Los miembros del directorio elegidos por la Asamblea General durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente Transcurrido el plazo de sus mandatos continuarán desempeñando sus cargos con todos los derechos, atribuciones y remuneraciones hasta que se designen sus reemplazantes en Asamblea General. Los directores depositarán en la caja social, las que en garantía de su fiel cumplimiento, cien acciones de la sociedad, las que no podrán ser enajenadas, ni afectadas a obligación alguna mientras duren sus mandatos". — Art. 10. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o a pedido de los directores o del Síndico, sesionando válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, siendo decisivo el voto del presidente en caso de empate. El presidente, vicepresidente y secretario tendrán a su cargo las funciones relacionadas directamente con la administración de la Sociedad, los que podrán usar de la firma social individual o conjuntamente para todos los actos, contratos, escrituras y demás documentos que comprometan a la sociedad. Será atribución del directorio la fijación de las remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio ad referéndum de la primera asamblea general que se realice. — Art. 15: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio anual, luego de efectuadas las amortizaciones que correspondan y previa deducción del 2 o|o para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el número establecido por el art. 363 del Código de Comercio, se le dará el destino que fije la Asamblea de Accionistas para retribución del Directorio, pago de dividendos y formación del fondo de reserva u otros. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 Ago. 1964. — Visto el expediente N.5.041|1|64, en el que la sociedad Tacuarí, Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes, atento a lo dictaminado por la Inspección Gral. de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Ley Nº 13.051|62, el Ministerio de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º) Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta (70) a setenta y uno (71) con las modificaciones de fojas setenta y siete (77) a setenta y ocho (78) y la de oficio indicada a fojas ochenta (80) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Tacuarí, Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", por la Asamblea celebrada el 21 de diciembre de 1963. — Artículo 2º) Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. Resolución P. J. Nº 001395. Hay una firma. Sigue el concuerda. — Rafael H. Pinasco. Escribano.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 168 e.25|1 Nº 16.910 v.25|1|71

Gravina

SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE HACE SABER QUE por escritura 1788, de fecha 26 de octubre de 1970, pasada ante el escribano Juan Antonio Maciel, ha quedado protocolizado la reforma del artículo 17 de los Estatutos Sociales de: "GRAVINA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1970, y debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia por Resolución I. G. J. número 1256 del 16 de julio de 1970, tramitado en la Inspección General de Justicia de la Nación en el expediente Nº 17.116|114.312, y cuyo texto aprobado dice: "Artículo 17: Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, incluso en las determinadas por el artículo 354 del Código de Comercio, habrá quórum en primera convocatoria con la concurrencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria, la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurran, adoptándose en ambos casos las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Las acciones podrán ser clase A con derecho a 5 votos o clase B con derecho a 1 voto, pero para la designación de síndico titular y suplente cada acción sólo dará derecho a 1 voto".

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 37,50 e.25|1 Nº 16.923 v 25|1|71

Lavadero Atlántico

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número mil trescientos cincuenta y uno. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a catorce de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Mario Lirman, argentino naturalizado, nacido el diecicho de setiembre de mil novecientos cinco, casado en primeras nupcias con Ana Cablinsky, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón doscientos veintiocho mil ciento cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Bulnes mil ochocientos setenta y cinco, séptimo piso, departamento quince, de la Capital Federal; don Isidoro Lirman, argentino, nacido el doce de marzo de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con Haydée Levin, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos diecinueve, domiciliado en la calle Avenida Santa Fe tres mil trescientos cuarenta y cuatro, primer piso, departamento cinco, de la Capital Federal; don Roberto Lirman, argentino, nacido el veinte de julio de mil novecientos cuarenta y dos, comerciante casado en primeras nupcias con Susana Berta Aizenberg, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos setenta y tres mil doscientos veintiuno, domiciliado en la calle Vidt dos mil cincuenta y dos, tercer piso departamento A, de la Capital Federal; doña Isabel Lirman de Silberman, argentina, nacida el veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y dos, comerciante, casada en primeras nupcias con César José Silberman, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos mil quinientos quince, domiciliada en la Avenida Santa Fe tres mil trescientos cuarenta y cuatro, segundo piso, departamento siete, de la Capital Federal; doña Ana Cablinsky de Lirman, argentina, nacida el primero de julio de mil novecientos diez, ama de casa, casada en primeras nupcias con Mario Lirman, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos noventa mil cuatrocientos noventa y tres, domiciliada en la calle Bulnes mil ochocientos setenta y cinco séptimo piso, departamento quince de la Capital Federal; doña Haydée Levin de Lirman, argentina, nacida el once de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, ama de casa, casada en primeras nupcias con Isidoro Lirman, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil sesenta y dos, domiciliada en la Avenida Santa Fe tres mil trescientos cuarenta y cuatro, primer piso, de la Capital Federal; doña Susana Berta Aizenberg de Lirman, argentina, nacida el primero de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ama de casa, casada en primeras nupcias con Roberto Lirman, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos cuarenta y seis mil veintiséis, domiciliada en la calle Vidt dos mil cincuenta y dos, tercer piso, departamento A, de la Capital Federal; don César José Silberman, argentino, nacido el diez de noviembre de mil novecientos veintinueve, médico, casado en primeras nupcias con doña Isabel Lirman, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho, domiciliado en la Avenida Santa Fe tres mil trescientos cuarenta y cuatro, segundo piso, departamento siete, de la Capital Federal; don Miguel Angel Cammisa, argentino, nacido el dieciséis de julio de mil novecientos diecinueve, empleado, casado en primeras nupcias con Virginia Catalina Bernasconi, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cuarenta y siete mil ciento setenta y ocho domiciliado en la calle Oro dos mil setecientos veintisiete, de la Capital Federal; y doña Adela Schorr de Verba, argentina, nacida el dieciocho de abril de mil novecientos treinta y seis, ama de casa, casada en primeras nupcias con Edgar Verba con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete, domiciliada en la calle Humahuaca tres mil novecientos setenta y siete, cuarto piso, departamento "A", de la Capital Federal, todos los compa-

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 25|1|71 (24 págs.)

recientes de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación "Lavadero Atlántico, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", adecuada a las disposiciones del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, a cuya acta constitutiva, estatutos y demás instrumentos accesorios tuvieron entrada en la Inspección General de Justicia en Expediente número treinta y cuatro mil setecientos setenta, del año en curso, y que por cuanto la citada repartición por Resolución número diecisiete mil ciento setenta y uno de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos setenta, autorizó su funcionamiento como sociedad anónima, vienen por este acto a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por lo cual solicitan de mí protocolice los elementos constitutivos de la sociedad de referencia a que alude la resolución citada, y que copiados íntegramente por su orden, resultan del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Mario Lirman, Isidoro Lirman, Roberto Lirman, Isabel Lirman de Silberman, Ana Cablinsky de Lirman, Haydée Levin de Lirman, Susana Berta Aizenberg de Lirman, Dr. César José Silberman, Miguel Angel Cammisa y Edgar Verba, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LAVADERO ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: I) Comerciales: provisión y lavado de ropas en general para restaurants, hoteles, ferrocarriles, clubes, oficinas, receptorías, laboratorios, etc.; importación, exportación, compraventa, permuta, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución, fraccionamiento y expendio de materias primas, productos elaborados y mercaderías en general; II) Industriales: mediante la producción, confección y transformación de artículos textiles, metalúrgicos, químicos, plásticos, alimenticios y de la madera; III) Financieras: mediante el aporte de capitales a sociedades, empresas o particulares para negocios realizados o a realizar y la inversión en títulos de renta, acciones, debentures, participaciones y valores mobiliarios en general. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y las que requieren el concurso público; IV) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación y arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la constitución de derechos reales sobre los mismos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188, 500.000 (quinientos mil pesos Ley 18.188), representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de pesos Ley 18.188, 10 (diez pesos Ley 18.188), valor nominal cada una, dividido en cincuenta (50) series. — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten veintiséis (26) series de acciones ordinarias al portador, 5 votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas - Suscripción acciones - Clase - Integración monto: señor Mario Lirman: 11.000, ord., 5 votos, $ 107.000; señor Isidoro Lirman: 5.000, ord., 5 votos, $ 50.000; señor Roberto Lirman: 5.000, ord., 5 votos, $ 50.000; señora I. L. de Silberman: 3.500, ord., 5 votos, $ 23.000; señora Ana C. de Lirman: 250, ord., 5 votos, $ 250; señora Haydée L. de Lirman: 250, ord., 5 votos, $ 250; señora Susana B. A. de Lirman: 250, ord., 5 votos, $ 250; doctor César J. Silberman: 250, ord., 5 votos, $ 250.; señor Miguel A. Cammisa, 250, ord., 5 votos, $ 250; señor Edgar Verba: 250, ord., 5 votos, $ 250. — 26.000 — $ 231.500. — La integración se efectúa por parte de los señores Mario Lirman, Isidoro Lirman, Roberto Lirman e Isabel Lirman de Silberman, con las sumas de capital social reservas, cuenta particular y saldo de revalúo Ley 17.335 que les corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Lavadero Atlántico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme al balance general practicado al 31 de octubre de 1968. La sociedad anónima que por este acto se constituye será continuadora de "Lavadero Atlántico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 2918, folio 381, libro 45, de fecha 27 de Noviembre de 1963, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma en base a Balance General del 31 de Octubre de 1968. — Se resuelve asimismo que las operaciones realizadas por la Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del 1 de Noviembre de 1968 lo sean por cuenta de la Sociedad Anónima, la que se hará depositaria de todos los libros y papeles de Comercio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Estando pendiente de escrituración la propiedad Nicaragua 5746|48, Capital Federal, aportada a la sociedad de responsabilidad limitada por los socios componentes señores Mario Lirman e Isidoro Lirman, según certificado de dominio, éstos se comprometen una vez inscripta la Sociedad Anónima en el Registro Público de Comercio a otorgarle la escritura traslativa de dominio a su favor. — Los demás socios efectúan sus integraciones con dinero efectivo haciéndolo de esta forma también el señor Roberto Lirman en la suma de pesos Ley 18.188, siete mil quinientos cincuenta y uno once centavos ($ 5.551,11 Ley 18.188) para completar su total e integrar de cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Las señoras Isabel Lirman de Silberman, Ana C. de Lirman, Haydée L. de Lirman y Susana B. de Aizenberg integran sus acciones con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Mario Lirman; Vicepresidente a la señora Ana Cablinsky de Lirman; Vocales a los señores Isidoro Lirman, Roberto Lirman, Isabel Lirman de Silberman; Síndico titular al Cont. Púb. Nacional Edgar Verba; Síndico Suplente al doctor César José Silberman. — Cuarto: Autorizar a los señores Roberto Lirman (C. I. 3.773.221) y Edgar Verba (C. I. 4.881.652) a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de asentar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Testado: en — a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y — No valen. — Mario Lirman. — Isidoro Lirman. — R. Lirman. — I. L. de Silberman. — A. C. de Lirman. — H. L. de Lirman. — S. A. de Lirman. — C. J. Silberman. — Miguel A. Cammisa. — Edgar Verba. — "Balance General correspondiente al ejercicio 1 — Noviembre 1967 al 31 — Octubre 1968 — Lavadero Atlántico, S. R. L. Nicaragua 5738-42-T.E. 771-5994. — Activo — Disponibilidades: Caja pesos 2.131,79. — Banco de Italia y Río de la Plata $ 5.350,51. — Banco de Galicia y Buenos Aires $ 7.780,34 $ 15.262,64. — Créditos: Deudores Varios $ 33.971,64. — Documentos a cobrar $ 570. — Depósitos en garantía $ 846,40. — Deudores por inmuebles a escriturar $ 15.000,00, $ 50.028,04. — Bienes de cambio: Mercaderías $ 36.824,45. — Materiales lavado $ 4.761,78 — $ 41.586,23. — Bienes de uso: Maquinaria $ 103.273,93. — Rodados $ 38.116,65. — Instalaciones pesos 7.024,12. — Muebles, útiles y accesorios $ 12.471,36. — Inmuebles $ 78.365,62. — Canastos $ 2.405,55 — $ 241.657,23. — Menos Amortizac. anteriores $ 31.382,14. — Amortizac. del ejercicio $ 12.798,67 — $ 44.180,81. — Amortizac. por revalúo $ 5.579,98 — $ 49.760,79 — $ 191.896,44. — Cargos Diferidos. — Impuesto sustitutivo: Anticipo $ 1.250,00 — $ 300.023,35. — Cuentas de Orden: Documentos a cobrar descontados $ 7.419,32. — Lavadero Atlántico, S.R.L. Mario Lirman. — Mario Lirman. — Socio Gerente. — Concuerda con lo registrado en el Libro Inventario de la firma Lavadero Atlántico S.R.L.; rubricación Nº 28.493 del 12|12|63 a Fº 45|52, habiéndose examinado de acuerdo a normas de auditoría generalmente aceptadas. — Edgar Verba. — Edgar Verba. Contador Público Nacional. - Consejo Profes. CS. Económicas, Tº XXXV, Fº 120, Cap. Fed. Mario Lirman. — Isidoro Lirman. — R. Lirman — I. L. de Silberman. — A. C. de Lirman. — H. L. de Lirman. — S. A. de Lirman. — César J. Silberman. — Miguel A. Cammisa. — Edgar Verba". — ". — Balance General Correspondiente al ejercicio 1 — Noviembre 1967 al 31 Octubre 1968. — Lavadero Atlántico, S.R.L. Nicaragua 5738|42, T. E. 771-5994. — Pasivo. — Deudas: Acreedores Varios pesos 16.407,37. — Obligaciones a Pagar $ 8.135,00. — C.A.S.F.E.C. $ 5.158,20. — Jubilac. D. L. 31.665|44 $ 4.352,46. — Inst. Nac. de las Remunerac. $ 306,59. — Caja Nac. de Ahorro Postal $ 425,41. — $ 34.785,03. — Provisiones: Cuentas a pagar $ 25.359,17. — Previsiones: Reserva Ley 11.729 — $ 6.705,72. — Capital, Reservas y Resultados; Capital Social $ 42.000,00. — Capital por Revalúo Contable Ley 17.335 $ 86.337,97. — Reserva Ley 11.645 $ 4.200,00. — Mario Lirman, Cuenta Particular $ 15.115,02. — Isidoro Lirman, Cuenta Particular $ 29.055,06. — Roberto Lirman, Cuenta Particular $ 36.139,20. - Isabel L. de Silberman, Cta. Particular $ 20.326,18 — $ 233.173,43 — $ 300.023,35 — Lavadero Atlántico, S. R. L. Mario Lirman. — Mario Lirman. — Socio Gerente. — Concuerda con lo registrado en Libro Inventario de la firma Lavadero Atlántico S. R. L. rubricación Nº 28.493 del 12|12|63 a F: 45|52 habiéndose examinado de acuerdo a normas de auditoría generalmente aceptadas. — Edgar Verba. — Edgar Verba. — Contador Público Nacional. — Consejo Profes. C. S. Económicas — Tº XXXV — Fº 120 — Cap. Fed. Mario Lirman. — Isidoro Lirman. — R. Lirman. — I. L. de Silberman. — A. C. de Lirman. — H. L. de Lirman. — S. A. de Lirman. — César J. Silberman. — Miguel A. Cammisa. — Edgar Verba". — "En la Ciudad de Buenos Aires a 18 días del mes de Junio del año 1970, se reúnen en las oficinas administrativas de Lavadero Atlántico S.A.C.I.F. e I. (e.f.) los señores Mario Lirman, Ana Cablinsky de Lirman, Isidoro Lirman, Haydée Levín de Lirman, Roberto Lirman, Susana Berta Aisenberg de Lirman; Isabel Lirman de Silberman; Dr. César José Silberman, Miguel Angel Cammisa, Contador Elgar Verba y Adela Schorro de Verba, todos ellos a excepción de la persona citada en último término, en su carácter de accionistas constituyentes de Lavadero Atlántico S.A.C.I.F. e I. y a fin de tratar la observación formulada por la Inspección General de Justicia en la tramitación que se efectúa según expediente 34.770 en la vista del 10|4|70 a f. 42|43. único punto del orden del día. — Siendo las 17 hs., el señor Mario Lirman en su carácter de presidente informa que según la referida vista el señor Contador Edgar Verba por su condición de Síndico Titular de la firma y Contador Certificante, no puede ser accionista constituyente. — Se pasa a analizar tal observación y a fin de cumplir con la misma se resuelve por unanimidad aceptar que el señor Contador Edgar Verba ceda a la señora Adela Schorr de Verba; su condición de accionistas constituyentes y en igualdad de condiciones, modificándose de esa manera y en los capítulos respectivos el acta de constitución y firma del Estatuto Social (tipo). — Siendo las 17 y 30 hs. y no habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión, previa firma al pie de todos los presentes. — Mario Lirman. — A. C. de Lirman. — Isidoro Lirman. — H. L. de Lirman. — R. Lirman. — S. A. de Lirman. — I. L. de Silberman. - César J. Silberman. - Miguel A. Cammisa. — Edgar Verba. — Adela S. de Verba". — "Planilla Anexa de Integración a lavadero Atlántico S.A.C.I.F.E.I, — Capital Social. — Reserva L. 11.645. — Cuenta Part. Reval. Ley 17.335. — Total $ Ley 18.188. — Mario Lirman 30.000,00. — 12.328,79 — 61.671,21 — 107.000,00. — Isidoro Lirman 8.000,00 — 800,00 — 24.752,62 — 16.447,38 — 50,000,00. — Roberto Lirman 2.000,00 — 200,00 — 43.690,31 — 4.109,69 — 50.000,00. — Isabel L. de Silberman — 2.000,00 — 200,00 — 16.690,31 — 4.109,69 — 23.000,00 — 42.000,00 — 4.200,00 — 97.462,03 — 86.337,97 — 230.000,00. — Los saldos acreedores de los señores Mario Lirman, Isidoro Lirman e Isabel Lirman de Silberman en sus cuentas particulares no devengarán intereses y serán abonados por la sociedad de acuerdo a las posibilidades financieras de la misma. - Mario Lirman. — R. Lirman". — "Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia, Expediente Nº 34.770. — Buenos Aires, 27 Ago. 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lavadero Atlántico, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 27 de Octubre de 1969, y presentada ante este Organismo el 29 de Octubre de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 58 y vta. (cincuenta y ocho y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — Deberán tenerse por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la Ley 18.188. — En la escritura de constitución definitiva y publicación que exige el art. 319 del Código de Comercio deberá incluirse el balance de fs. 4 bis (cuatro bis) y fs. 6 (seis) y la planilla de fs. 60 (sesenta). — La División Balances tomará nota de lo indicado a fs. 63 (sesenta y tres). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923) dentro de los 90 días la sociedad deberá demostrar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles aportados, anótese. — Resolución Nº 17.171. — Enrique Zaldivar. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia". — Es copia fiel, doy fe de los instrumentos pretranscriptos. — Laura M. Puentes. — Está mi sello. — Escribana.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 420.— e.25|1-Nº 16.843 v.25|1|71

Daglom

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, AGROPECUARIA
Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jan Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION de Estatutos: Daglom S. A. Com., Ind., Financ., Agrop. y Mandataria. — Escritura Número Quinientos Treinta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Alberto Bianchi Di Cárcano, que dice ser casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, con Libreta de Enrolamiento matrícula 5.577.641, domiciliado en la calle Juncal 1360, piso 5º, departamento "A", vecino de esta ciudad, y don Luis Enrique Arata, que dice ser casado, argentino, comerciante, vecino de esta ciudad; siendo ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento, el primero por su propio derecho y además conjuntamente con el señor Arata, en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "DAGLOM", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA", a mérito del poder especial conferido con fecha 17 de marzo de 1970, al folio 218 de este mismo Registro, protocolo corriente, con facultades suficientes para este acto, y al que me remito, doy fe, asegurándome los comparecientes que el mandato permanece vigente sin haber sufrido modificación alguna. — Y los comparecientes en el carácter que tienen acreditado dicen: Que con fecha 17 de marzo de 1970, don Alberto Bianchi Di Cárcano, conjuntamente con don Alberto José Francisco Casares, casado, argentino, arquitecto, domiciliado en Salguero 2724, 2º piso, de esta cuidad; don Juan Eduardo Brennan, casado, argentino, empleado, domiciliado en Arredondo 2180, Castelar, Provincia de Buenos Aires, y don Alois María Steverlynck, casado, uruguayo, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle 24 de noviembre 460, de esta Ciudad, y las sociedades "A. Baltazar Rizzi, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", domiciliada en Estados Unidos 2863 de esta Ciudad, "Arforia" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, domiciliada en el El Salvador 5467, de esta ciudad; "Giallorenzi y Compañía" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen 3202, de esta ciudad; "Jaime Liebling" Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", domiciliada en Rivadavia 717, piso 8º, oficina 806, de esta ciudad; "José Kahan" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, domiciliada en la calle Jerónimo Salguero 757, de esta ciudad; "Maderas Martini" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Forestal, domiciliada en la calle Humberto I Nº 1402 de esta Ciudad; "Mundus Maderas" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, domiciliada en la calle San Blas 1739, de esta ciudad, y "Linera Bonaerense" Sociedad Anónima, con domicilio en la Estación Jáuregui, Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima denominada "Daglom" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria, y aprobaron los estatutos que la regirán, habiendo emitido en dicho acto del capital autorizado, fijado en la suma de un millón doscientos mil pesos Ley 18.188, las primeras sesenta y seis series de acciones ordinarias al portador, de diez mil pesos Ley 18.188, cada una, por un valor total y en conjunto de seiscientos sesenta mil pesos Ley 18.188, habiéndose elegido también en dicho acto las autoridades de dicha sociedad, todo ello de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes en aquella oportunidad, fue iniciado en el corriente año, en la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia, el Expediente 36.714, a efectos de obtener la aprobación de los estatutos sociales, los que después de los trámites legales de estilo y de unas modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la so-

dad, fueron aprobados por resolución del Ministro de Justicia de la Nación, que lleva el Nº 2148 del 30 de octubre de 1970, por la cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo 319 del Código de Comercio, **solicitan de mí, el** autorizante, inserte en este Registro el acta constitutiva de la sociedad, el texto definitivo de los estatutos, el Balance General practicado al 31 de agosto de 1969, de la sociedad "Daglom" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria", y la Resolución del Ministro de Justicia de la Nación, cuyos documentos corren agregados: el acta constitutiva de fojas 1 a fojas 5; el texto definitivo de los estatutos de fojas 6 a fojas 14, con las modificaciones de fojas 164 vuelta a 166; el Balance de aporte, a fojas 25; y la Resolución del Ministro de Justicia, a fojas 174, del expediente a que se hizo referencia, y copiado todo ello por su orden es del siguiente tenor: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores don Eduardo Augusto Constantino Díaz, casado, argentino; don Ernesto Rezek, casado, naturalizado argentino; don Agustín Antonio Giallorenzi, viudo, italiano; don Enrique José Alaluf, casado, naturalizado argentino; don José Kahan, casado, naturalizado argentino; don Luis Enrique Arata, casado, argentino; don Luis Blei, casado, naturalizado argentino; don Alois María Steverlynck, casado, uruguayo; don Alberto Bianchi Di Cárcano, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, nacido el 4 de julio de 1932, con Libreta de Enrolamiento M. I. Nº 5.577.641, domiciliado en la calle Juncal 1360, piso quinto, departamento "A", de esta ciudad: don Alberto José Francisco Casares, casado, argentino, arquitecto, nacido el 4 de octubre de 1928, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.784.666 domiciliado en la calle Salguero Nº 2724, 2º piso, de esta ciudad; don Juan Eduardo Brennan, casado, argentino, empleado, nacido el 28 de enero de 1920, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.683.060, domiciliado en la calle Arrendondo número 2180, de Castelar, provincia de Buenos Aires, y don Alois María Steverlynck, casado uruguayo, nacido el 5 de noviembre de 1926, ingeniero agrónomo, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal N 2.728.142, domiciliado en la calle 24 de Noviembre Nº 460, de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, así como de que los señores Bianchi Di Cárcano, Casares, Brennan y Steverlynck, concurren a este por sus propios derechos y además este último y los señores Díaz, Rezek, Giallorenzi, Alaluf, Kahan, Arata y Blei, lo hacen en nombre y representación de las sociedades a que se hace referencia más abajo, a saber. a) El señor Díaz, en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación de "A. Baltazar Rizzi, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, domiciliada en Estados Unidos Nº 2863, de esta ciudad, a mérito del poder especial otorgado con fecha 18 de diciembre de 1969, ante el escribano de esta ciudad don Arón Siganevich, al folio 7539 del Registro Nº 388 a su cargo; b) El señor Rezek, en nombre y representación de la Sociedad que gira bajo la denominación de "Arboria" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, domiciliada en la calle El Salvador número 5467 de esta ciudad, a mérito del poder especial otorgado con fecha 12 de diciembre de 1969, al folio 6790, ante el escribano de esta ciudad don Héctor Enrique Lanzani, del Registro Nº 391 de su adscripción; c) El señor Giallorenzi, en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación de "Giallorenzi y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 3202, de esta ciudad, a mérito del poder general amplio otorgado ante el escribano de esta ciudad don Alberto Pombo, el 8 de agosto de 1968, al folio 760 del Registro Nº 3 a su cargo; d) El señor Alaluf, en nombre y representación de la Sociedad que gira bajo la denominación de "Jaime Liebling" Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, domiciliada en la calle Rivadavia Nº 717, piso 8º, oficina 806, de esta ciudad, a mérito del poder especial que la misma le tiene conferido por escritura pasada ante el escribano de esta ciudad, don Francisco Alberto Rodríguez, con fecha 28 de noviembre de 1969, al folio 4282 del Registro Nº 350 a su cargo; e) El señor Kahan, en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación de "José Kahan" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, domiciliada en la calle Jerónimo Salguero Nº 757, de esta ciudad, a mérito del poder especial otorgado ante el escribano de esta ciudad, don Saúl Enrique Machline, con fecha 1º de diciembre de 1969, al folio 2513, del Registro **Nº 386 a su cargo**; f) El señor Arata, **en nombre y representación de la sociedad que gira** bajo la denominación de **"Maderas Martini" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Forestal, domiciliada en la calle Humberto 1º 1402, de esta ciudad, a mérito del poder especial otorgado** ante el escribano de esta ciudad, don José A. Beruti, con fecha 25 de noviembre de 1969, al folio 4377, del Registro Nº 63 a su cargo; g) El señor Blei, en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación de "Mundus Maderas" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, domiciliada en la calle San Blas Nº 1739, de esta ciudad, a mérito del poder especial otorgado ante el escribano de esta ciudad, don Miguel Angel Funes, con fecha 18 de noviembre de 1969, al folio 4031 del Registro Nº 400 de esta Capital Federal a su cargo; h) El señor Steverlynck, en nombre y representación de la sociedad denominada "Linera Bonaerense" Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Estación Jáuregui, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, partido de Luján, provincia de Buenos Aires. Y los firmantes resuelven de común y mutuo acuerdo, dejar establecido lo siguiente: Primero: Que conforme a lo convenido oportunamente, resuelven por unanimidad, constituir una sociedad anónima con el nombre de "DAGLOM" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA, que será continuadora de los negocios de "Daglom" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por escritura pasada ante el escribano Saúl Enrique Machline, con fecha 5 de agosto de 1964, al folio 1026 del Registro Nº 386 a su cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 2 de setiembre de 1964, bajo el número 2402, al folio 289 del Libro 47, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada posteriormente por escritura de fecha 4 de octubre de 1965, ante el mismo escribano, al folio 1282, e inscripta en el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 26 de noviembre de 1965, bajo el Nº 3477, al folio 333, del Libro 52, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus posteriores modificaciones, de fechas 22 de junio de 1965, 8 de marzo de 1966, 2 de setiembre de 1966, 17 de octubre de 1967, 5 de diciembre de 1967, 24 de setiembre de 1968, y 14 de noviembre de 1969, e inscriptas en el Registro Público de Comercio, con fechas 9 de agosto de 1965, 20 de abril de 1966, 18 de octubre de 1966, 17 de octubre de 1967, 5 de diciembre de 1967, 6 de noviembre de 1968 y 5 de febrero de 1970, bajo los números 2055, 719, 2766, 3629, 263, 4067 y 42, a los folios 106, 4, 294, 410, 29, 461 y 129 de los Libros 52, 54, 54, 56, 58, 58 y 62, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo activo y pasivo toma a su cargo la sociedad que se deja constituida, con arreglo al Balance de aporte al 31 de agosto de 1969, que firmado por todos los accionistas constituyentes y por Contador Público Nacional, forma parte de la presente acta. Asimismo, la sociedad anónima que se deja constituida, se regirá por los Estatutos que por unanimidad se aprueban en esta reunión, que quedan redactados con el texto que se transcribe por separado y que también forma parte de la presente. — Segundo: Que en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de los Estatutos, los firmantes, como únicos integrantes de la sociedad anónima, han resuelto emitir las primeras sesenta y seis series de acciones ordinarias al portador, de diez mil pesos Ley 18.188, cada una, conforme al siguiente detalle: Series números uno a once en acciones ordinarias al portador clase "A", con derecho a cinco votos cada acción y series números doce a sesenta y seis en acciones ordinarias al portador clase "B", con derecho a un voto cada acción. Del total de seiscientos sesenta mil pesos Ley 18.188, valor nominal que se emiten por este acto, se suscriben e integran seiscientos treinta mil pesos Ley 18.188, de la siguiente manera: ciento cinco mil pesos Ley 18.188, en acciones ordinarias de la clase "A", y quinientos veinte y cinco mil pesos Ley 18.188, en acciones ordinarias clase "B", en la forma que se indica a continuación: Las acciones ordinarias clase "A", son suscriptas, por los siguientes accionistas y por los montos que se indican a continuación: La sociedad "Linera Bonaerense" Sociedad Anónima, suscribe diez mil cien acciones, por un valor nominal de ciento un mil pesos Ley 18.188, cada uno de los señores Alberto Bianchi Di Cárcano, don Alberto José Francisco Casares, don Juan Eduardo Brennan y don Alois María Steverlynck, suscriben cien acciones, por un valor nominal de mil pesos Ley 18.188; en total diez mil quinientas acciones o sea ciento cinco mil pesos Ley 18.188. Las acciones ordinarias clase "B", son suscriptas en la siguiente forma: Cada una de las sociedades "A. Baltazar Rizzi" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, "Arboria" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, "Giallorenzi y Compañía" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, y "Jaime Liebling" Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, "José Kahan" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, "Maderas Martini" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Forestal, y "Mundus Maderas" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria suscribe siete mil quinientas acciones, por un valor nominal de setenta y cinco mil pesos Ley 18.188, en total cincuenta y dos mil quinientas acciones, o sea quinientos veinticinco mil pesos Ley 18.188. Todos los accionistas suscriptores integran sus participaciones con el haber que corresponde a cada uno de ellos en "Daglom" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según el detalle transcripto en la cuenta de integración del balance de transferencia mencionado en el punto primero. Se deja constancia que dentro del activo está incluido el local de oficina, designado como unidad número cuarenta del segundo piso, del inmueble sometido al Régimen de la Ley Nº 13.512 de propiedad horizontal, ubicado en la Zona Norte de esta Capital Federal, con frente a la calle Bartolomé Mitre números mil cuatrocientos setenta y cinco|ochenta y tres|ochenta y cinco|noventa y uno|noventa y cinco|noventa y nueve, formando esquina a la calle Paraná números 111|15|17|21|25, con entrada por el Nº 121 de la calle Paraná, con una superficie cubierta propia de 42 metros 01 dec. cuadrados y una superficie cubierta común de 17 metros 80 dec. cuadrados, lo que hace un área total cubierta de 59 metros 81 dec. cuadrados, y le corresponde un porcentual de 0,54 % por ciento. Dicho inmueble será transferido a la sociedad anónima que por este acto se constituye, como transferencia de dominio por integración de acciones. Los saldos de acciones no tomados en esta oportunidad, serán suscriptos e integrados en la medida en que, a juicio del Directorio, lo requiera el desenvolvimiento de la sociedad y|o serán distribuidos en forma de dividendos. — Tercero: Conforme a lo que establece el primer párrafo del artículo décimo y concordantes de los Estatutos, los accionistas constituyentes resuelven por unanimidad: a) Fijar en nueve el número de directores, con los cargos de presidente, vicepresidente y siete vocales; d) Designar para dichos cargos a las siguientes personas: Presidente: don Alberto Bianchi di Cárcano; vicepresidente, don José Kahan; vocales: don Luis Enrique Arata, don Agustín Antonio Giallorenzi, don Enrique José Alaluf, don Eduardo Augusto Constantino Díaz, don Alberto José Francisco Casares, don Alois María Steverlynck y don Juan Eduardo Brennan. — También eligen por unanimidad, Síndico titular a don Ernesto Rezek y Síndico suplente a don Luis Blei. Los señores designados que son representantes de las sociedades anónimas constituyentes según consta en el punto primero de la presente acta, cuentan con poderes suficientes de sus mandantes para el ejercicio de tales representaciones, conforme resulta de la documentación debidamente legalizada que forma parte integrante de aquélla. — Cuarto: Los accionistas constituyentes confieren autorización irrevocable, a favor de los señores don Alberto Bianchi Di Cárcano y don José Kahan, para que uno cualquiera de ellos, indistintamente, gestionen del Poder Ejecutivo Nacional y|o del Secretario de Estado de Justicia de la Nación, la personería jurídica de la sociedad, y la aprobación de los Estatutos, con facultad para aceptar cualquier modificación requerida por la Inspección General de Justicia, incluso sustituir el nombre de la sociedad, formular aclaraciones, justificar valores de integración, y realizar todas demás gestiones para la constitución definitiva de la sociedad. — Quinto: Queda expresamente convenido que hasta tanto la sociedad anónima esté inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la sociedad de responsabilidad limitada, continuará actuando como tal, como gestora, por cuenta y orden de la sociedad anónima en formación. De conformidad se firma el presente ejemplar en el lugar y fecha ut supra indicados. — Cláusula adicional: El señor Steverlynck, acredita su personería como apoderado de la sociedad "Linera Bonaerense" Sociedad Anónima, a mérito del poder especial, que la misma le tiene conferido por escritura pasada ante el escribano de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, don Ismael P. Leone, con fecha 9 de enero de 1970, al folio 3 del Registro de su actuación. — E. A. C. Díaz. — E. Rezek. — A. A. Giallorenzi. — Enrique J. Alaluf. — J. Kahan. — Luis E. Arata. — Luis Blei. — A. M. Steverlynck. — A. E. Di Cárcano. — A. J. Casares. — Juan E. Brennan. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 386, de la Capital Federal, certifico que las firmas que preceden, son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Eduardo Augusto Constantino Díaz, don Ernesto Rezek, don Agustín Antonio Giallorenzi, don Enrique José Alaluf, don José Kahan, don Luis Enrique Arata, don Luis Blei, don Alois María Steverlynck, don Alberto Bianchi Di Cárcano, don Alberto José Francisco Casares y don Juan Eduardo Brennan, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, marzo 17 de 1970. — Hay un sello. — Saúl E. Machline". — "Estatuto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de Daglom Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria, queda constituida una sociedad anónima, como continuadora de las actividades de la empresa que viene girando en la plaza con el nombre de "Daglom" Sociedad de Responsabilidad Limitada. La mencionada sociedad anónima tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones y domicilios especiales que, dentro o fuera de la República Argentina, resuelva establecer el Directorio de la misma, asignándoseles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del exterior, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación, envasamiento, fraccionamiento y distribución de materias primas, productos, subproductos y mercaderías en general, en especial maderas y sus derivados; también explotación de patentes de invención y marcas de comercio, nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y técnicos y su negociación en el país y|o fuera de él; b) Industriales: Mediante la producción, transformación y|o elaboración de productos relacionados con las industrias de la madera, metalúrgica, papelera, industria química y textil; c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas, constituidas o a constituirse, y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse. Compraventa de títulos, acciones y valores de sociedades o empresas, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación o sin ellas. Se excluyen las operaciones contempladas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público; d) Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas, mediante su forestación, cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas; e) Mandatarias: Aceptar y ejercer de terceros representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocio, administración de bienes de capital y empresas en general. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188, un millón doscientos mil, representado por ciento veinte mil acciones de valor nominal pesos Ley 18.188, diez, cada una, y dividido en ciento veinte series de pesos Ley 18.188, diez mil, cada serie. Las acciones a emitirse podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas; estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Podrán emitirse con o sin primas de emisión; con o sin prima de rescate, según se disponga al resolverse la emisión. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo que el dividendo preferente llegue a quedar pendiente de pago por más de un ejercicio por falta de utilidades, en cuyo caso y mientras dure esa situación, tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones ordinarias serán de dos clases, a saber: Ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, y ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción. Las series de acciones ordinarias serán numeradas en forma

correlativa. En el acto constitutivo han quedado emitidas las primeras sesenta y seis series de acciones, de las cuales son de clase "A" ordinarias al portador de cinco votos las series números uno a once inclusive, y de clase "B" ordinarias al portador de un voto, las series números doce a sesenta y seis inclusive. De las mismas, quedan totalmente suscriptas e integradas diez mil quinientas acciones de la clase "A" y cincuenta y dos mil quinientas acciones de la clase "B" — Artículo 5º — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas por este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la de determinar la forma y condiciones de pago de las acciones. Las acciones que se emitan en lo futuro dentro del capital autorizado o de los aumentos cualesquiera sean las clases y características, podrán ofrecerse con o sin prima de emisión, y se suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine. La resolución pertinente deebrá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Justicia. Las futuras emisiones de acciones ordinarias deberán abarcar única y simultáneamente las de clase A (5 votos) y los de clase B (1 voto), guardando la misma proporción que resulta de la emisión dispuesta en el acto constitutivo de la sociedad, o sea, una acción clase A (5 votos) por cada cinco acciones clase B (1 voto). El derecho de preferencia para la suscripción de las acciones ordinarias que se emitan en la forma precedentemente dispuesta, lo ejercerán los accionistas para cada clase por separado y en proporción a la tenencia que tengan de cada una de las mismas. Cuando las acciones que se emitan sean preferidas, el derecho de preferencia podrán ejercitarlo todos los accionistas en proporción al total de sus respectivas tenencias, cualquiera sea el tipo de acciones que posean. Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Si algún accionista no hiciese uso del derecho de preferencia, las acciones que pudieran corresponderle se prorratearán entre los accionistas de la misma clase y si aún así quedara un remanente de acciones, se operará en la forma que resuelva la asamblea. Los tenedores de acciones preferidas solo tienen derecho a suscribir las que de ese tipo se emitan en el futuro. en proporción a sus tenencias, y en participación con las acciones ordinarias en circulación. — Artículo 6º — Las acciones son indivisibles, y la sociedad no reconocerá más que a un solo dueño por acción. Mientras que las acciones no queden totalmente integradas, solo se emitirán y entregarán a los accionistas suscriptores, certificados provisorios nominativos, transferibles con resolución expresa del Directorio en cada caso; cuando se encuentren totalmente integrados, serán canjeados por los títulos de las acciones de la clase que corresponda, de acuerdo al derecho de suscripción ejercido. — Artículo 7º — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el acto de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. Las acciones serán numeradas y firmadas por dos directores y contendrán los demás recaudos enunciados en el artículo 328 del Código de Comercio. Podrán emitirse en títulos que representen más de una acción. — Artículo 8º — La suscripción o posesión de una o varias acciones o certificados, implica de por sí conocimiento pleno y aceptación de estos estatutos, así como la obligación de someterse a los mismos, a los reglamentos que dicte la sociedad, a los acuerdos y decisiones del Directorio y a las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, e igualmente someterse a las disposiciones legales vigentes en cuanto no esté previsto en estos estatutos, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 353 y concordantes del Código de Comercio. — Artículo 9º — El Directorio es mandatario de la sociedad, y solo da cuenta de su gestión a la asamblea, no teniendo relación o vínculo con los accionistas individualmente considerados. Cada accionista podrá inspeccionar el libro de Registro que trata el artículo 329 del Código de Comercio y los documentos mencionados en el artículo 362 del mismo Código. — Artículo 10º — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres a nueve miembros titulares, según lo resuelva la asamblea. La duración de los cargos de directores es de un año, pudiendo ser reelectos; el mandato de cada director queda prorrogado hasta que sea designado su reemplazante por la Asamblea General de Accionistas celebrada en el plazo que fija el artículo 347 del Código de Comercio. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento de uno o más de los directores, sus reemplazantes serán designados por el Directorio con acuerdo del Síndico, con mandato hasta la próxima asamblea de accionistas o hasta el reintegro del titular si este hecho se produjese con anterioridad. Los directores deberán depositar en la sociedad un mínimo de cien acciones (ordinarias) ordinarias o el equivalente del valor nominal de las mismas en dinero efectivo, en garantía del fiel cumplimiento de su mandato, depósito que se mantendrá mientras dure éste. — Artículo 11º. — En la primera reunión posterior a la Asamblea anual, el Directorio designará de su seno al Presidente y al Vicepresidente, pudiendo crear los demás cargos que estime convenientes. — El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez cada dos meses; será convocado por el Presidente, el Vicepresidente o dos cualesquiera de los vocales o el síndico, y presidirá las reuniones el Presidente, el Vicepresidente u otro director designado al efecto. — El quórum para la validez de las reuniones se establece con la presencia de la mayoría de los miembros integrantes del Directorio; las resoluciones quedarán válidamente aprobadas por mayoría de votos de los directores presentes, teniendo el que preside la reunión otro voto más en caso de empate. — Artículo 12º. — Son atribuciones del Directorio: a) Representar legalmente a la Sociedad conforme lo establece el artículo 13. — b) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial (artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio). — c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de los presentes estatutos. — d) Establecer y acordar los gastos de la Sociedad. — e) Solicitar créditos y contratar empréstitos a nombre de la Sociedad. — f) Dar y tomar dinero en hipoteca, comprar bienes raíces y enajenarlos. — g) Celebrar toda clase de contratos, adquirir marcas de fábrica y de comercio, y patentes de invención. — h) Efectuar operaciones de toda clase y naturaleza con instituciones bancarias públicas o privadas, o instituciones financieras públicas o privadas, o corporaciones financieras públicas o privadas en el país o en el exterior, creadas o a crearse. — Podrá especialmente operar con el Banco Central de la República Argentina, en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y por disposiciones legales vigentes; con el Banco de la Nación Argentina; con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las condiciones que fijen a tal efecto las cartas orgánicas de las referidas instituciones. En el exterior podrá gestionar y actuar en operaciones de cualquier naturaleza con toda institución de crédito internacional o regional, pública o privada, bancos o corporaciones o sociedades creadas o a crearse, ajustándose a las disposiciones legales vigentes en la República Argentina. — i) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores, otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no compete a la Asamblea. Promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad, siendo de su facultad nombrar los apoderados y asesores que considere pertinentes. — j) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — k) Presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria, el Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y el Proyecto de Distribución de Utilidades juntamente con el informe del Síndico. — l) Celebrar todos los demás actos que considere convenientes a los intereses de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — m) Nombar Gerente y demás personal de la Sociedad, en sus distintas jerarquías, fijándoles sus funciones y retribuciones, así como también trasladarlos y despedirlos; igualmente podrán otorgarles los poderes generales o especiales que considere necesarios. — Artículo 13º — La representación legal de la Sociedad en los términos del artículo decimosegundo de estos Estatutos, será ejercida por el Presidente o la persona que lo reemplace, conjuntamente con otro Director. El Directorio podrá, además, delegar en apoderados generales o especiales, miembros de su seno o no, el ejercicio de algunas de sus facultades, en los términos que se fijen en los respectivos poderes o mandatos. Se excluye expresamente de las facultades del Presidente la de absolver posiciones o de prestar declaración en juicios de cualquier naturaleza y carácter, incluso los que se tramiten ante los Tribunales de Trabajo, diligencias que serán cumplidas por el o los Directores y|o apoderados que el Directorio designe. El Directorio queda facultado para resolver, con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese determinado en los mismos, siempre que no esté en oposición al objeto social y no sea privativo de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 14º. — La sociedad por resolución del Directorio podrá emitir debentures, con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo 15º — Anualmente la Asamblea General designará un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones están designadas por la Ley. Los Síndicos son reelegibles indefinidamente. — Artículo 16º. — La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores a la terminación del ejercicio. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas cuando lo determine el Directorio, lo pida el Síndico o un número de accionistas que represente la vigésima parte del capital suscripto, debiendo en este último caso ser convocada por el Directorio dentro de los diez días de recibido el pedido. — Artículo 17º. — La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto: a) Discutir, aprobar o modificar los Inventarios, Balances Generales, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Memorias, así como el Proyecto de Distribución de Utilidades; b) Nombrar los Directores titulares y los Síndicos titular y suplente; c) Tratar cualquier otro punto mencionado en la Convocatoria. — Artículo 18. — Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días con diez de anticipación y la fecha fijada para la Asamblea. — Artículo 19. — Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas en primera covocatoria hallándose presente un número de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — Cuando una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, regularmente convocada, no se celebre por falta de representación del capital exigido, se convocará a una nueva Asamblea dentro de los treinta días inmediatos y mediante publicaciones durante tres días con ocho de anticipación a la fecha fijada para la nueva Asamblea, cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado. — Estas disposiciones serán aplicables igualmente a las Asambleas que deban resolver cualquiera de los puntos mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio, tanto en la primera como en la segunda convocatoria. — Artículo 20. — Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas siempre por mayoría de votos presentes, aún en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Cada acción tendrá derecho al voto o a los votos que le correspondan de acuerdo a la clase de su emisión, salvo para la elección de los Síndicos titular y suplente en que todas las acciones ordinarias sólo gozarán de un voto por acción; para todos los cómputos de votos regirán siempre las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 21. — Para poder asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea y recibirán la boleta de entrada en la que se especificará la cantidad y clase de acciones depositadas. — A los tenedores de acciones nominativas que concurran personalmente, no les será negada la entrada por falta de depósito. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder o por telegrama colacionado dirigido al Síndico. — Artículo 22. — El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de agosto de cada año. — La Asamblea General de Accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribirse dicha modificación en el Registro Público de Comercio, y dar cuenta de ello a la Inspección General de Justicia y|o a las demás autoridades que correspondieren. Artículo 23. — La utilidad líquida y realizada que arroje el Balance General será distribuida en la siguiente forma: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) Se abonarán los dividendos preferidos, dando prioridad a los acumulativos impagos, y la participación adicional en su caso; c) Con el remanente de las utilidades se distribuirá dividendo a las acciones ordinarias o se le dará el destino que resuelva la Asamblea. — En el caso de que se asignasen retribuciones a miembros del Directorio, el monto conjunto de las mismas no podrá exceder de diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, salvo que las tareas efectuadas por uno o más de los Directores justificasen la superación de dicho límite, en cuyo supuesto las retribuciones tendrán que ser expresamente aprobadas por la Asamblea, para lo cual deberán sometérsele a ésta como punto especial dentro del Orden del Día. Artículo 24. — Cuando el Fondo de Reserva Legal alcance al límite fijado en el inciso a) del artículo anterior, la Asamblea resolverá sobre el destino ulterior del señalado porcentaje. — Los dividendos prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, sin necesidad de interpelación alguna. — Artículo 25. — La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de la duración fijada en estos Estatutos o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. — Artículo 26. — Disuelta la Sociedad, cualquiera fuese la causa, la liquidación de la misma estará a cargo de la o las personas, accionistas o no, que al efecto designe la Asamblea General, con todas las facultades legales pertinentes: será facultativo de la misma Asamblea fijar las normas a que deberán ajustarse los liquidadores, sus atribuciones y obligaciones y la duración de sus mandatos, como así también sus remuneraciones. — El Síndico tendrá en la liquidación la ingerencia e intervención que por la ley le corresponde y podrá en caso de imposibilidad temporaria del o de los liquidadores, designar los que deban reemplazarlos provisoriamente hasta que cese la imposibilidad o hasta la primera Asamblea de accionistas. — Si la imposibilidad fuere definitiva, el Síndico convocará de inmediato a la Asamblea General para que ésta elija los reemplazantes. — Cancelado el pasivo de la Sociedad y abonadas las retribuciones fijadas por la Asamblea para los liquidadores y el Síndico, se procederá al reembolso del capital con las preferencias y proporciones que correspondan y el remanente, si lo hubiere, se repartirá entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción a las respectivas tenencias. — E. A. C. Díaz. — E. Rezek. — A. A. Giallorenzi. — Enrique J. Alaluf. — J. Kahan. — Luis E. Arata. — Luis Blei. — A. M. Steverlynck. — A. B. Di Cárcano. — A. J. Casares. — Juan E. Brennan. En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 386, de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que preceden, son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Eduardo Augusto Constantino Díaz, don Ernesto Rezek, don Agustín Antonio Giallorenzi, don Enrique José Alaluf, don José Kahan, don Luis Enrique Arata, don Luis Blei, don Alois María Steverlynck, don Alberto Bianchi Di Cárcano, don Alberto José Francisco Casares y don Juan Eduardo Brennan, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, marzo 17 de 1970. — Hay un sello. — Saúl E. Machline". — "Balance general de transferencia del fondo de comercio de "Daglom" Sociedad de Responsabilidad Limitada a "Daglom" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria al 31 de agosto de 1969. — Activo. — Disponibilidades. — m$n. — m$n. — Caja. 2.194.167. Bancos: 12.967.029. — 15.161.196. — Créditos. Por ventas: Deudores varios 22.058.331. Documentos a Cobrar 46.048.565. — Otros Créditos: Impuestos adelantados 138.618. — 68.245.514. — Bienes de Cambio. Mercaderías 1.581.494. — Bienes de uso. Máquinas y Utiles Escritorio 290.433. — Muebles e Instalaciones: 238.729. — Inmuebles: 930.000. — 1.459.162. — Total: 86.447.366. — Pasivo. — Deudas. — m$n. — m$n. — Comerciales: Proveedores: 22.339.118. — Provisiones para Gastos Propaganda: 401.066. — Transporte: 401.066. — 22.339.118. — Transporte. — m$n. — m$n — 401.066. — 22.339.118. — Para Sueldos y Cargas Sociales: 457.182. — 858.248. — Previsiones. Fondo Ley 11.729. — 250.000. — Cuenta Integración. Linera Bonaerense S. A. A. C.: 10.100.000; Alberto Bianchi Di Cárcano, 100.000; Alberto Casares, 100.000; Alois María Steverlynck, 100.000; Juan E. Brennan, 100.000; A. Baltazar Rizzi S. A. C. I., 7.500.000; Arboria S. A. I. C., 7.500.000; Giallorenzi y Cía. S. A. C. I., 7.500.000; Jaime Liebling S. A. C. I. e I., 7.500.000; José Kahan S. A. C. I. y F., 7.500.000; Maderas Martini S. A. C. I. y F., 7.500.000; Mundus Maderas S. A. C. I. F. e I., 7.500.000. — 63.000.000. — Total: 86.447.366. — Certifico que el Balance General que antecede surge de la contabilidad rubricada de "Daglom" Sociedad de Responsabilidad Limitada al 31 de agosto de 1969. Igualmente certifico que el monto no exigible, devengado a favor

de la Caja Nacional de Jubilaciones de Comercio ascendía a esa fecha a pesos 20.800 m|n. y fue cancelado el día 5 de setiembre de 1969. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1969. — Hay una firma. — Fernando A. Alonso. Contador Público Nacional C.P.C.E. Tomo VI, Folio 112". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 Oct. 1970. — Visto: el Expediente A. 36.714, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Daglom Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Daglom Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria, constituida el 17 de marzo de 1970, y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a trece vuelta (13 vta.), con las modificaciones de fojas ciento sesenta y cuatro vuelta (164 vta.) a ciento sesenta y seis (166). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, se transcribirá el balance de fojas veinticinco y vuelta (25 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2148. — Hay una firma. — Jaime Perriaux, Ministro de Justicia". Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado que he tenido para este acto a la vista, doy fe, así como de que los comparecientes en el carácter que cada uno de ellos tiene acreditado, continúan diciendo: Que dando cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo 319 del Código de Comercio, dejan así por este público instrumento elevadas a escritura pública, los documentos antes relacionados, y definitivamente constituida la citada sociedad "Daglom", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria, y solicitan de mí, el autorizante, deje constancia que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes, se oblará la suma de pesos Ley 18.188, 3.960, (cada una, por un valor) en concepto del impuesto fiscal que corresponde abonarse por las primeras sesenta y seis series de acciones ordinarias al portador de diez mil pesos Ley 18.188, cada una, por un valor total y en conjunto de seiscientos sesenta mil pesos Ley 18.188, de cuyas series las numeradas de la uno a la once, serán de acciones ordinarias al portador clase A, con derecho a cinco votos por acción, y las series doce a sesenta y seis, serán de acciones ordinarias al portador clase B, con derecho a un voto cada acción, y las cuales quedan emitidas en este acto, dejando constancia que esta escritura la otorgan a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia de la Nación. — En este estado los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo a lo pactado y convenido en el acta constitutiva de la sociedad "Daglom", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria, la integración de las acciones de los accionistas constituyentes, se opera mediante la transferencia del activo y pasivo de la sociedad "Daglom", Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la sociedad "Daglom". Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera. Agropecuaria y Mandataria". conforme al Balance que obra a fojas 25 del expediente de la Inspección General de Justicia, que se ha transcripto en esta escritura, practicado al día 31 de agosto de 1969, por lo cual corresponde que dicha transferencia de activo y pasivo se opere en este acto. Se encuentran presentes a este acto los señores don Eduardo Augusto Constantino Díaz, que dice ser casado, argentino, y don Agustín Antonio Giallorenzi, que dice ser viudo, italiano, ambos comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento persona, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la razón social de "Daglom, Sociedad de Responsabilidad Limitada". domiciliada en la calle Paraná 123, piso 2º oficina 60, de esta ciudad, en el carácter de socios gerentes con uso de la firma social, cuya representación me acreditan, al igual que la existencia legal de la sociedad, la que fue constituida por escritura pasada con fecha 5 de agosto de 1964, al folio 1.026 de este Registro, protocolo de ese año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de septiembre de 1964, bajo el Nº 2.402, al folio 289 del libro 47 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada por escritura del 4 de octubre de 1965, al folio 1.282 de este Registro, protocolo de ese año, inscripta el 26 de noviembre de 1965, bajo el Nº 3.477, al folio 333 del Libro 52 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente por escritura del 22 de junio de 1965, pasada al folio 712 de este Registro, protocolo de ese año, se modificó el artículo 5º del contrato social, aumentando el capital de un millón de pesos moneda nacional, a cinco millones de pesos moneda nacional, inscribiéndose el 9 de agosto de 1965, bajo el Nº 2.055, al folio 106 del Libro 52 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vuelta a modificarse por escritura de aumento de capital de cinco millones de pesos moneda nacional, a quince millones de pesos de igual moneda, pasada el 8 de marzo de 1966 al folio 203 de este Registro, protocolo de ese año, e inscripta el 20 de abril de 1966, bajo el Nº 719, al folio 4 del Libro 54 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. nuevamente modificada por la escritura de inserción de acta, pasada el 2 de septiembre de 1966, al folio 900 de este Registro, protocolo de ese año, e inscripta el 18 de octubre del mismo año, bajo el Nº 2.766, al folio 294 del Libro 54 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, reformado por la venta de cuotas que hizo la sociedad "Comat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de las restantes socias, en el seno de la sociedad "Daglom, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por documento privado del 17 de octubre de 1967, inscripta el 21 de noviembre del mismo año bajo el Nº 3.629, al folio 410 del Libro 56 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, una fotocopia del cual, autenticada, se encuentra agregada al folio 1.808 de este eRgistro, protocolo correspondiente al año 1967, y al cual me remito, doy fe, vuelta a reformar por escritura de aumento de capital de la sociedad, de quince millones de pesos moneda nacional, a treinta y un millón quinientos mil pesos moneda nacional, y la reelección del señor Eduardo Augusto Constantino Díaz, como Gerente Administrador, celebrada el 5 de diciembre de 1967, al folio 1.808 de este Registro, protocolo del año 1967, e inscripta el 23 de febrero de 1968, bajo el Nº 263, al folio 29 del Libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Nuevamente reformada por escritura del 24 de septiembre de 1968, al folio 1.485, de este Registro, protocolo de ese año, por la cual se resuelve el nombramiento del señor José Kahan, como Gerente Administrador de la sociedad, por el término de tres años, inscripta el 6 de noviembre de 1968, bajo el Nº 4.067, al folio 461 del Libro 58 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, reformada por escritura pasada el 14 de noviembre de 1969, al folio 2.374 de sete Registro, protocolo de ese año, por la que resuelve el nombramiento del señor Agustín Antonio Giallorenzi como gerente administrador por el término de tres años, inscripta el 5 de febrero de 1970, bajo el Nº 42 al folio 129 del Libro 67 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y últimamente reformada por escritura pasada el 11 de diciembre de 1970, al folio 2.208 de este Registro, protocolo corriente, por la cual se resuelve el nombramiento del señor Eduardo Augusto Constantino Díaz, como gerente administrador por el término de tres años, cuya escritura se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y a cuyo contrato social y reformas me remito. doy fe. Los señores Díaz y Giallorenzi, están especialmente autorizados para este otorgamiento por acta de asamblea de socios del 2 de diciembre de 1970, que en fotocopia autenticada me entregan, agrego por cabeza de esta escritura, y a la que me remito, doy fe, así como de que en el carácter que tienen acreditado, dicen: Que en cumplimiento de lo convenido en el acta de constitución provisoria de la sociedad que actualmente se constituye bajo la denominación de "Daglom, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria", vienen por la presente: Primero: A transferir la totalidad del activo y pasivo del fondo de comercio sito en la calle Paraná 123, piso 2º, oficina 60, de esta ciudad, que resulta del Balance General celebrado al 31 de agosto de 1969 por "Daglom, Sociedad de Responsabilidad Limitada", precedentemente transcripto. — Segundo: Que de acuerdo a lo que resulte de dicha acta constitutiva, los accionistas constituyentes de la sociedad Anónima, han integrado sus respectivas suscripciones, con las sumas que por capital y otros conceptos son titulares en "Daglom" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al balance practicado al 31 de agosto de 1969 — Tercero: Puntualizar que dicha transferencia se efectúa con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1969, y en consecuencia todas las operaciones realizadas por "Daglom" Sociedad de Responsabilidad Limitada, han sido por cuenta y orden de "Daglom" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria. — Cuarto: Dejar constancia que dentro del activo transferido, y de acuerdo al balance a que se hijo referencia, se encuentra el local oficina, designado como unidad número Cuarenta del segundo piso del inmueble sometido al régimen de la ley 13.512 de propiedad horizontal, ubicado en la Zona Norte de esta Capital Federal, con frente a la calle Bartolomé Mitre número mil cuatrocientos setenta y cinco, mil cuatrocientos ochenta y tres, mil cuatrocientos ochenta y cinco, mil cuatrocientos noventa y uno, mil cuatrocientos noventa y cinco, y mil cuatrocientos noventa y nueve, formando esquina a la calle Paraná números ciento once, ciento quince, ciento diecisiete, ciento veintiuno y ciento veinticinco. — La unidad tiene entrada por el número ciento veintiuno de la calle Paraná y se compone de una superficie cubierta propia de cuarenta y dos metros un decímetros cuadrados, y una superficie cubierta común de diecisiete metros ochenta decímetros cuadrados, lo que hace un área total cubierta de cincuenta y nueve metros ochenta y un decímetros cuadrados y le corresponde un porcentual del cero con cincuenta y cuatro por ciento. — Se incluye en la transferencia, en la indicada proporción la totalidad del terreno en que está construido el edificio general y la de las cosas de propiedad común del edificio, que de acuerdo con el artículo segundo de la ley 13.512 y conforme al artículo 3º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 18.734, del año 1949, consisten en: a) La parcela de terreno en que se asienta el edificio en general, según las medidas y descripción que se establecen más adelante; — b) Los cimientos, muros maestros, puertas, pórticos, techos, galerías o paliers comunes, escaleras, azoteas y esqueleto de hormigón armado; — c) Los tabiques o muros divisorios de las distintas unidades; — d) Los equipos de elevación y enfriamiento de agua, los ascensores, sus cabinas y máquinas, salas de máquinas, de bombas, tanque de bombeo, caldera, depósito, cabinas de medidores de electricidad y de gas ubicados en la planta sótano, y casilla de máquinas ubicada en la cúspide del edificio; — e) Los baños y sus dependencias ubicados en los distintos pisos y que no sean de propiedad exclusiva; — f) El departamento destinado para alojamiento del portero y ubicado en el octavo piso al fondo, compuesto de comedor, dormitorio, paso, baño, cocina y lavadero; — g) Incinerador de residuos, terrazas accesibles o no accesibles, azoteas, espacios destinados a circulación y en general todos los artefactos, utensilios, locales e instalaciones destinadas al servicio común de la casa y todas aquellas partes del edificio sobre las cuales ningún copropietario puede invocar dominio exclusivo fundado en su título de adquisición. — El edifico general del que forma parte la unidad que se transfiere, se encuentra edificado sobre terreno formado por los lotes uno, dos y tres, los que por estar unidos miden según título: veintiocho metros setenta y tres centímetros de frente al Sud, por veintisiete metros ochenta y ocho centímetros en su otro frente al Oeste; veintinueve metros ochenta y cinco centímetros en su costado Este, y treinta metros treinta y un centímetros en su costado Norte, teniendo en la ochava de esquina que mira al Sud Oeste, un metro noventa y tres centímetros, cuyas medidas deben considerarse poco más o menos dentro de las que resulten de los siguientes linderos: al Sud, calle Bartolomé Mitre; al Oeste calle Paraná; al Este, doña Casimira Blades de Galán y al Norte, Lote cuatro, y según mensura practicada por el Agrimensor don Eduardo L. Meyer, y se consigna en el respectivo plano aprobado por la Dirección Nacional de Catastro y Topografía, registrado el 26 de enero de 1961, con la característica C. F. H. dos mil seiscientos treinta y cuatro|sesenta, una copia del cual se encuentra agregada al folio 463 del Registro 107 de Lanús, provincia de Buenos Aires, protocolo del año 1961, las dimensiones del terreno son las siguientes: veinticuatro metros cuarenta y dos centímetros en su frente al Sud, ocho metros en su ochava al Sud Oeste, formando con la anterior un ángulo de ciento treinta y cuatro grados veintiún minutos; veintitrés metros ochenta centímetros en su otro frente al Oeste, formando con la precedente un ángulo de ciento treinta y cuatro grados, veintiún minutos; treinta metros treinta y dos centímetros en su lado Este, formando con la línea anterior, un ángulo de noventa y un grados cuarenta y ocho minutos, y veintinueve metros setenta y un centímetros en la línea del Norte, formando con la antecedente un ángulo de ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos, la que va a unirse a la línea del frente Sud, primeramente citada, cerrando la figura, y con la cual forma un ángulo de noventa y un grados treinta y ocho minutos, encerrando una superficie de ochocientos ochenta metros cuadrados. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción catorce, sección cinco, manzana veintiocho, parcela diecinueve. — Le corresponde por compra que efectuara a los cónyuges Víctor Guillermo Lustgarten, y Cecilia Zelicovich, según resulta de la escritura otorgada el 1º de agosto de 1965, al folio 736 de este Registro, protocolo correspondiente a ese año, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad en la Zona Norte, Tomo 1418, folio 118, departamento 40, piso 2º, edificio 8205, doy fe. Con los certificados que se agregan a la presente, entre ellos el exepdido por el Registro de la Propiedad el 4 de diciembre de 1970, bajo el Nº 137.576, por el que se abonaron 5 $ ley 18.188 de derechos arancelarios, se acredita que la sociedad Daglom, Sociedad de Responsabilidad Limitada, no tiene inhibición para disponer de sus bienes, que el dominio del inmueble deslindado consta inscripto en la forma referida, no reconoce hipoteca ni embargo, y no adeuda Impuestos Municipales y a las Obras Sanitarias de la Nación hasta el 31 de diciembre de 1970, no registrando afectación por Higienizacion ni por Cercas y Aceras, doy fe. Enterados los señores Alberto Bianchi Di Cárcano y Luis Enrique Arata, de los términos de esta escritura de transferencia, la aceptan, declarando que la sociedad se encuentra en posesión de lo adquirido, y que asimismo conoce, ratifica y acepta el Reglamento de Copropiedad y Administración que rige al Consorcio de Propietarios, constituido por escritura del 12 de junio de 1961, al folio 463 del Registro 107 de Lanús, hoy a cargo del escribano Jorge Eduardo Spanier, inscripto en el Registro de Edificios de la Propiedad Horizontal, el 6 de agosto del mismo año, en la Zona Norte, Legajo 8205, constituyendo domicilio en la unidad adquirida. Se deja constancia de que en caso de cesión o enajenación de la propiedad, el cedente o vendedor deberá denunciar como parte integrante y esencial del acto de enajenación el Reglamento de Copropiedad y Administración correspondiente al inmueble objeto de este otorgamiento, que se ha mencionado precedentemente, como asimismo que todas las obligaciones que en virtud de la ley, sus Decretos Reglamentarios y el Reglamento de Copropiedad y Administración referido, son a cargo de los copropietarios, regirán igualmente para los nuevos adquirentes, inquilinos, usuarios u ocupantes por cualquier título de cada unidad, a quienes cada copropietario deberá hacer conocer su contenido a efectos de su estricto cumplimiento. En consecuencia, los señores Díaz y Giallorenzi, por la representación que tienen acreditada, y en virtud de la transferencia de la totalidad del activo y pasivo de la expresada sociedad "Daglom, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la sociedad "Daglom, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria", dejan transferido a esta sociedad, el inmueble deslindado, transfiriendo en consecuencia todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el mismo la sociedad que representan había y tenía, a la que dejan obligada a responder por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho, dejando constancia que dentro del activo de la sociedad transmitente, y de acuerdo al Balance base de la operación, dicho inmueble figura por la suma de nueve mil trescientos pesos ley 18.188. Enterados los señores Alberto Bianchi Di Cárcano y Luis Enrique Arata de los términos de esta escritura, manifiestan su conformidad y aceptación por la sociedad, agregando que la misma se encuentra en posesión real y material del fondo de comercio e inmueble transferidos. El autorizante hace constar: a) Que el bien transferido no adeuda expensas comunes a la fecha, según certificado que se agrega a la presente como cabeza de escritura. —b) Que el edificio principal está asegurado cntra el riesgo de incendio en "La Rectora", Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, por 2.000.000 de pesos ley 18.188, póliza 99.150, con vencimiento el 22 de octubre de 1974, y por 1.000.000 de pesos ley 18.188, según póliza 95.553, con vencimiento el 9 de setiembre de 1974. — c) Que fue abonado el Impuesto a la Propiedad Inmueble, Art. 7º, Ley 17.196, por 63.- $ ley 18.188, el 25 de agosto de 1967 en el Banco de la Nación Argentina, según boleta de depósito certificada que tengo a la vista. — d) Que con motivo de la transferencia de activo y pasivo que precede, se han efectuado las publicaciones que determina la Ley 11.867 enel "Boletín Oficial", y "La Prensa", según así resulta de los recibos y recortes que se agregan a la presente como cabeza de escritura, y que transcurridos los plazos legales que la misma fija, no se han formulado oposiciones, y las formuladas han sido levantadas y desistidas. — e) Que la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 14.449, por certificado expedido el 26 de agosto de 1970, bajo el Nº 477|70, ha dejado constancia que la sociedad "Daglom. Sociedad de Responsabilidad Limitada" se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones. —f) Que la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, por el Departamento

del Impuesto a las Actividades Lucrativas, por certificado que leva e. Nº 81 6 del 30 de abril de 1970, ha certificado que la sociedad "Daglom. Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha presentado las declaraciones juradas y abonado e impuesto a las Actividades Lucrativas, hasta el 31 de agosto de 1969. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Entre paréntesis: ordinarias, cada una, por, un valor. Todo Vale. — Sobre raspado: Libreta, Alois, 460, obtener, Steverlynck, quinientas, aportes, determine, voto, queden, ejercido, 328, trata, los, enajenarlos, jerarquías, retribuciones, 14, Giallorenzi, 22.058.331, Linera, formalidades, Sociedad, al, Ejecutivo, esqueleto, cuatro, 2.000.000, 1.000.000, 1967. Todo Vale. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 2219, del Registro 386, de esta ciudad, del que es titular el Escribano Saúl Enrique Machline y adscripto el Escribano Norberto Césra Machline. — Para la sociedad expido el presente primer ejemplar del primer testimonio que es fotocopia de su matriz, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Saúl Enrique Machline, Escribano.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 1.662.- e.25|1 Nº 16.942 v.25|1|71

José E. Teitelbaum

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.019. — Que por escritura pública de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, pasada ante el Escribano Antonio Roberto Blanco, titular del Registro número Doscientos Treinta y Uno, de la Ciudad de La Plata, "JOSE E. TEITELBAUM, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", que la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día veintinueve de junio del corriente año, resolvió modificar el artículo cuarto del Estatuto Social, lo que ha sido aprobado por Resolución Ministerial I. G. J. Nº 1.440, de fecha 18 de agosto de 1970. Siendo su texto el siguiente: Artículo 4º: "El capital social autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188: 1.500.000, representado por acciones de pesos Ley 18.188: diez, valor nominal cada una y dividido en series". — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 30 e.25|1 Nº 16.988 v.25|1|71

Producción Forestal

SOCIEDAD ANONIMA DE FORESTACION

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE la sociedad "PRODUCCION FORESTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE FORESTACION", por Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de septiembre del corriente año, ha modificado el encabezamiento y el artículo tercero del estatuto social, el que ha sido aprobado por resolución del Sr. Inspector General de Personas Jurídicas, número 0321, de fecha 10 de diciembre del actual, reforma que ha sido elevada a escritura pública por ante el Escribano de esta ciudad, don Andrés M. Bracuto con fecha 15 de diciembre de este año al folio 4.765, del Registro Nº 245. Como consecuencia de dicha modificación el encabezamiento del estatuto social y el artículo tercero del mismo, quedan redactados de la siguiente forma: "Con el nombre de Producción Forestal, Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima, continúa funcionando la sociedad que fuera constituida bajo la denominación de Producción Forestal, Sociedad Anónima de Forestación, que se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias" — "3º) La sociedad tiene por objeto: la explotación forestal, agrícola y ganadera en todas sus formas y aspectos, por cuenta propia o asociada a terceros; para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél". — Enmendado: del Sr Inspector General de Personas Jurídicas Vale — Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 42 e.25|1 Nº 17.072 v.25|1|71

Milca

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por escritura Nº 3342 pasada por ante el escribano Eduardo F. Reyes de fecha 19 de noviembre de 1970 y por asamblea de fecha 23 de agosto de 1970, la que fuera aprobada por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación y Resolución I. G. J. Nº 2142 de fecha 30 de octubre de 1970, en consecuencia y conforme a las actuaciones mencionadas la sociedad "MILCA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" en lo sucesivo se denominará "Dehache Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", bajo cuyo nombre continuará su giro social.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 24 e.25|1 Nº 17.126 v.25|1|71

Compañía Inmobiliaria Dominium

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE la reforma introducida al artículo 4º del estatuto de la "COMPAÑIA INMOBILIARIA DOMINIUM SOCIEDAD ANONIMA", sancionada en la Asamblea Extraordinaria del 7 de marzo de 1969, fue aprobada mediante la Resolución I. G. J. Nº 2090 de fecha 26|10|1970. — Las actuaciones realizadas fueron transcriptas en escritura pública el 25 de noviembre de 1970, al folio 2680 del Registro a cargo del escribano don Ignacio M. Allende. — El nuevo texto del artículo modificado es el siguiente: "Cuarto: La sociedad tiene por objeto principal toda clase de operaciones en bienes inmuebles, representaciones, mandatos, corretajes de seguros y demás actos jurídicos autorizados por la ley. — Para el cumplimiento de sus objetos está facultada para comprar, vender, permutar o gravar en cualquier forma, explotar, dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, administrar propiedades y construir edificios y explotarlos, pudiendo además la sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con los fines sociales". — Entre líneas: de fecha 26|10|1970. Vale.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 36 e.25|1-Nº 17.172-v.25|1|71

Plastiflex

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil doscientos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: d. ı Ediglio Mascara, casado, italiano, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.800.475, domiciliado en calle Pilar tres mil novecientos cuarenta y siete, de esta ciudad; don Víctor Parolo, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.710.965, domiciliado igual que el anterior; don Victorio Colomasi, casado, italiano, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.800.106, domiciliado igual que el anterior; don Nicolás Santorelli, casado, italiano, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.272.437, domiciliado en Diagonal Salta novecientos treinta, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí: don Bruno Mascara, soltero, italiano, comerciante, con Cédula de Identidad número 5.120.331, domiciliado en Bahía Blanca setenta, de esta ciudad; don Celso Bardelas, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.811.345, domiciliado en Martiniano Leguizamón tres mil cuatrocientos quince, de esta ciudad; don José Neufrasio Montes, casado, argentino naturalizado, contador, con Cédula de Identidad número 1.504.881, domiciliado en Somellera cinco mil cuatrocientos setenta y cinco, de esta ciudad; don Francisco Armentano, casado, italiano, comerciante con Cédula de Identidad Nº 4.487.821, domiciliado en Pilar tres mil novecientos setenta y ... de esta ciudad; don Emilio Pradella, soltero, italiano, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.849.104, domiciliado en Valentín Gómez tres mil setecientos cincuenta y siete de esta ciudad; y don Julio Leónida César, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 4.984.920, domiciliado en Casa Cincuenta y Cinco, Barrio Presidente Urquiza, Villa Celina, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han constituido una sociedad anónima que vienen a someter a escritura pública y para lo cual me exhiben en su original el acta constitutiva, los estatutos sociales y la Resolución aprobatoria, los que literalmente transcriptos, dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Ediglio Mascara, Víctor Parolo, Victorio Colomasi, Nicolás Santorelli, Bruno Mascara, Celso Bardelas, José Neufrasio Montes, Francisco Armentano, Emilio Pradella y Julio Leónidas César, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PLASTIFLEX, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA". (Art. 1º). — b) Su término de duración será de 99 años. (Art. 2º). — c) Tiene por objeto las siguientes actividades. — Comercia es: En general, importación, exportación, compra, venta de biene, muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Industriales: Manufacturas o fábricas de alimentación, metalúrgicas, electricidad, textiles, gráficas y madereras. — Financieras: La realización de operaciones financieras mediante inversiones, aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas por la ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: La realización de operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, permuta, usufructo, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, inclusó todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ cien mil pesos (pesos 100.000) representado por cien mil (100.000) acciones de $ un peso (1.-) valor nominal cada una, dividido en diez series de diez mil pesos ($ 10.000) cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de dos a cinco (Art. 4º) miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, según se detalla a continuación: Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas Ediglio Mascará. — Suscripción Acciones, 2.000. — Clase, 5 votos. — Integración Monto, 200.— Víctor Parolo, 2.000, 200. — Victorio Colomasi 2.000, 200. — Nicolás Santorelli, 2.000, 200. — Bruno Mascará, 2.000, 200. — Celso Bardelas, 2.000, 200. — José Neufrasio Montes, 2.000, 200. — Francisco Armentano, 2.000, 5 votos, 200. — Emilio Pradella, 2.000, 200. — Julio Leónidas César, 2.000, 200. — 20.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a José Neufrasio Montes; Vicepresidente, a Bruno Mascará; Vocales, a. — Suplentes. — Síndico titular, a Victorio Colomasi, y Síndico suplente, a Héctor Izcovich. — Cuarto: Autorizar a los señores José Neufrasio Montes y Héctor Iscovich a fin de que conjunta o indistintamente con las más amplias facultades delegadas realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Siguen las firmas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.611. — Buenos Aires, 15 Oct. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por e. Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Plastiflex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad, el 16 de setiembre de 1970 y representada en esta Inspección General, el 2 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º —Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio y suministrar la información requerida a fs. 9 (nueve). — Resolución Nº 17.733. — Enrique Zaldivar. — Lo transcripto es copia fiel de su original, doy fe, así como de que los comparecientes expresan que dejan constituida definitivamente la sociedad. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Miguel Angel Funes, Escribano.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 213.- e.25|1 Nº 16.965 v.25|1|71

Inam

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — "Escritura número novecientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres días de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Alberto Ini, casado, sirio, comerciante, de sesenta años, con cédula de identidad de la Capital número 681.914; el señor Mauricio Ini, casado, argentino, de treinta y ocho años, comerciante, con cédula de identidad de la Capital número 4.683.928; el señor Ramón Ini, soltero, argentino, de veintinueve años, comerciante, con cédula de identidad de la Capital número 4.732.915; la señorita Elvira Ini, soltera, argentina, de treinta y tres años, comerciante, con libreta cívica número 3.589.086; el señor Alberto Marcos Juan Oriol y Grau, casado, argentino, de sesenta y cuatro años, tenedor de libros, con cédula de identidad de la Capital número 1.743.357; la señora Zulema Ini de Atach, casada, argentina, de veintiocho años, empleada, con cédula de identidad de la Capital número 5.016.287; el señor José Salem, soltero, argentino, de veintiocho años, comerciante, con cédula de identidad de la Capital número 4.766.613; el señor Moisés Eduardo Salem, soltero, argentino, de veintitrés años, perito mercantil, con cédula de identidad de la Capital número 5.670.828; el señor Alfredo Ambe, soltero, argentino, de veintiocho años, comerciante, con cédula de identidad de la Capital número 4.758.804; y el señor Eduardo Oscar Bruno, casado, argentino, de veinticuatro años, comerciante, con cédula de identidad de la Capital número 5.534.067, constituyendo todos domicilio en la calle Boyacá número mil trescientos setenta y nueve, quinto piso, de esta Capital, siendo los mismos, personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe; y dijeron: Que en reunión celebrada el día primero de agosto del presente año, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima con el nombre de "Inam, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", redactándose en dicho acto los estatutos que debían regirla, los que fueron aprobados por Resolución número diecisiete mil ochocientos once de fecha veintiuno de octubre pasado de la Inspección General de Justicia, en el Expediente número treinta y ocho mil setecientos cuarenta y dos, autorizándola para funcionar jurídicamente como sociedad anónima. En consecuencia, encontrándose cumplidos los requisitos legales acerca de su formación y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y de conformidad con el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, vienen a dejar constituida definitivamente por la presente escritura dicha sociedad, procediéndose a protocolizar en este Registro a mi cargo, el texto del Acta de Constitución Provisional, los Estatutos y Resolución de la Inspección General de Justicia, que son del tenor siguiente: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de agosto de mil novecientos setenta, se

reúnen los señores Alberto Ini, Mauricio Ini, Ramón Ini, Elvira Ini, Alberto Marcos Juan Oriol y Grau, Zulema Ini de Atach, José Salem, Moisés Eduardo Salem, Alfredo Ambe, Eduardo Oscar Bruno, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "I N A M, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada con terceros a realizar toda clase de operaciones, en sus aspectos: A) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta y toda otra forma de intermediación comercial de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y/o subproductos o materias primas elaboradas semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo, sin restricciones ni limitación alguna. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos; B) Industriales: mediante la elaboración, fabricación y transformación en todas sus formas de fibras textiles y de lencería de cualquier clase o calidad, ya sean lanas, algodón, seda, nylon y otras de origen animal, vegetal y/o químico, así como también de toda clase de tejidos e hilados naturales o artificiales y toda otra actividad, derivada o conexa; C) Financieras: mediante la financiación, contratación y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías reales o personales, a corto o largo plazo, el aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, la compra, venta y negociación de títulos, acciones o derechos sociales y toda clase de valores mobiliarios. En general, cualquier tipo de operaciones financieras o de inversión, excluyendo las operaciones a que se refiere la Ley Nº 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público; D) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales e inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil), representado por 100.000 (cien mil) acciones de $ 1 (uno) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series de diez mil pesos Ley 18.188 cada una. — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares, cuyo mandato durará dos (2) años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez (10) series de acciones y se suscriben dos series de acciones ordinarias de un voto por acción, al portador, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción - Interación - Accionistas - Acciones - Clase - Monto: Alberto Ini: 5.000, ord., 1 voto, $ 500. — Mauricio Ini: 5.000, ord., 1 voto, $ 500. — Ramón Ini: 5.000, ord., 1 voto, $ 500. — Elvira Ini: 2.500, ord 1 voto $ 250. — Alberto Marcos Juan Oriol y Grau: 300 ord., 1 voto, $ 30. — Zulema Ini de Atach: 1.000, ord, 1 voto, $ 100. — José Salem: 300, ord., 1 voto, $ 30. — Moisés Eduardo Salem: 300, ord., 1 voto, $ 30. — Alfredo Ambe: 300, ord 1 voto, $ 30. — Eduardo Oscar Bruno: 300, ord., 1 voto, $ 30. — Todos los accionistas integraron el diez por ciento de las acciones suscriptas. La integración se efectúa en dinero efectivo. La señora Zulema Ini de Atach deja constancia que su integración la efectúa con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente, a Ramón Ini; vicepresidente, a Alberto Ini; vocales, a Alberto Marcos Juan Oriol y Grau y Zulema Ini de Atach; suplente, a Elvira Ini; síndico titular, a Mauricio Ini; y síndico suplente, a Moisés Eduardo Salem. — Cuarto: Autorizar a Ramón Ini Rosa María Zlachevsky y Miguel Iovine, a fin de que individualmente, cualquiera de ellos, indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Alberto Ini — Mauricio Ini. — Ramón Ini. — Elvira Ini. — Alberto Oriol y Grau. — Zulema Ini de Atach. — J. Salem — E. Salem. — Alfredo Ambe. — E. Bruno". — Resolución de la Inspección General de Justicia: "Expediente Nº 38.742. Buenos Aires, 21 octubre 1970. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63, y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Inam, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 1º de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General el 16 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución número 17.811. — Enrique Zaldívar. — "Es copia fiel... doy fe. En su testimonio, leída que les fue, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, de lo que doy fe... Ante mí: E. Altamirano Reinoso. Hay un sello del escribano. — Certifico: En cuanto ha lugar, que lo testimoniado es copia fiel de la comparencia, Acta de Constitución Provisional y Resolución de la Inspección General de Justicia, de la escritura pasada ante mí con fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número novecientos dos y al folio mil setecientos cuarenta y seis del Registro ciento ochenta y tres, a mi cargo. — E. Altamirano Reinoso. — Hay un sello del escribano". Entre líneas: operaciones en; Vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 192 e.25|1-Nº 17.078-v.25|1|71

Pascual Tomassetti

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.881. PRIMER Testimonio. Escritura número cuatrocientos trece. En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Pascual Tomassetti, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Valeria Leoncini, domiciliado en la calle Federico Lacroze mil ochocientos cuarenta, piso primero "C", con cédula de identidad número: seis millones setecientos cincuenta y nueve mil sesenta y tres, nacido el quince de enero de mil novecientos veinticuatro; doña Valeria Leoncini de Tomassetti, italiana, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Pascual Tomassetti, nacida el veintisiete de julio de mil novecientos treinta y uno, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, con cédula de identidad número: seis millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos seis; don Héctor Eleodoro Pintos, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Olimpia Pascarelli, nacido el nueve de diciembre de mil novecientos diez y ocho, domiciliado en la calle Arcos mil setecientos ochenta y seis, piso segundo "B", con cédula de identidad número: un millón seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta; doña Olimpia Pascarelli de Pintos, argentina, ocupada en los quehaceres de su hogar, casada en primeras nupcias con don Héctor Eleodoro Pintos, domiciliada en la misma finca que el anterior compareciente, nacida el diez y ocho de febrero de mil novecientos veinticuatro; D. Mario Eduardo Ferrúa, argentino empleado, casado en primeras nupcias con Leonor Vassallo, nacido el veintiuno de junio de mil novecientos veintiuno, domiciliado en la calle Bolaños número ocho, con cédula de identidad número: un millón ochocientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y tres; doña Leonor Vassallo de Farrúa, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Mario Eduardo Ferrúa, domiciliada en la misma finca que el anterior compareciente, nacida el tres de julio de mil novecientos veinticuatro, con cédula de identidad número: tres millones doscientos sesenta y siete mil quinientos setenta y tres; don Rodolfo Antonio Petrucci, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Angela Abruzzese, domiciliado en la calle Tronador dos mil setecientos setenta y nueve, piso 2º, "B"; nacido el catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, con cédula de identidad número: cuatro millones novecientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y uno; don Roberto Bruno de Nardi, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Elisa Titalia Maffezzini, domiciliado en la calle Doblas número ciento diez, piso séptimo, nacido el quince de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con cédula de identidad número: cinco millones quinientos noventa y un mil setecientos noventa; don Agustín Enrique Gentile, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Zulema Edith Ahumada, nacido el treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete, domiciliado en la calle Sarmiento tres mil novecientos treinta y dos, con cédula de identidad número: tres millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y seis, todos estos comparecientes vecinos de la Capital Federal y doña Blanca Esther Alesina, argentina, jubilada, soltera, con cédula de identidad número setecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y uno, nacida el primero de abril de mil novecientos once, domiciliada en la calle Perú mil trescientos ochenta y seis, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires. — Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por instrumento privado de fecha veintiséis de agosto del año actual, constituyeron provisoriamente la sociedad "Tomassetti", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Justicia, se observó el nombre adoptado por existir otra entidad de denominación similar, por cuyas circunstancias fue sustituido por el de "Pascual Tomassetti", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que cumplido dicho requisito, el señor Inspector General de Justicia por resolución de fecha veinte de octubre del corriente año autorizó a la expresa sociedad a funcionar como anónima previo cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Que a sus efectos los comparecientes dan definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que juntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el expediente número treinta y ocho mil quinientos treinta de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Pascual Tomassetti, Valeria Leoncini de Tomassetti, Héctor Eleodoro Pintos, Olimpia Pascarelli de Pintos, Mario Eduardo Ferrúa, Leonor Vassallo de Ferrúa, Rodolfo Antonio Petrucci, Roberto Bruno de Nardi, Agustín Enrique Gentile, Blanca Esther Alesina y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PASCUAL TOMASSETTI", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industrial: Mediante la explotación de establecimientos metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, del plástico y de la madera. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (pesos Ley 18.188: Cincuenta mil), representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10 (pesos Ley 18.188: diez) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de $ 10.000 (pesos Ley 18.188: Diez mil). — e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco (5) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Pascual Tomassetti 991, ord., 5 votos, 991. — Valeria L. de Tomassetti, 1, ord., 5 votos, 1. — Héctor E. Pintos, 1, ord., 5 votos, 1. — Olimpia P. de Pintos, 1., ord., 5 votos., 1 — Mario E. Ferrua, 1, ord., 5 votos, 1. — Leonor V. de Ferrua, 1, ord., 5 votos, 1. — Rodolfo A. Petrucci, 1, ord., 5 votos, 1. — Roberto B. de Nardi 1, ord., 5 votos, 1. — Agustín E. Gentile, 1, ord., 5 votos, 1. — Blanca Esther Alesina, 1, ord., 5 votos, 1. — 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo — Cada uno de los accionistas constituyentes integra en este acto el diez por ciento del importe que ha suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pascual Tomassetti; Vicepresidente a Valeria Leoncini de Tomassetti; Vocales a Blanca Esther Alesina; Suplentes... Síndico Titular a Héctor Eleodoro Pintos y Síndico Suplente a Roberto Bruno de Nardi. — Cuarto: Autorizar a los señores miembros del Directorio a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Pascual Tomassetti. — Valeria Tomassetti. — H. E. Pintos. — Olimpia P. de Pintos. — Mario E. Ferrúa. — Leonor V. de Ferrúa. — R. A. Petrucci. — R. B. de Nardi. — Agustín E. Gentile. — B. E. Alesina. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Pascual Tomassetti, Valeria Leoncini de Tomassetti, Héctor Eleodoro Pintos, Olimpia Pascarelli de Pintos, Mario Eduardo Ferrua, Leonor Vassallo de Ferrua, Rodolfo Antonio Petrucci, Roberto Bruno de Nardi, Agustín Enrique Gentile y Blanca Esther Alesina, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Blanco. — Hay un sello. — Buenos Aires, 20 Oct. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pascual Tomassetti, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 26 de agosto de 1970, bajo la denominación de "Tomassetti, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y presentada ante este organismo el 25 de septiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución 17.791. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: "Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue por mí, el Escribano autorizante, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman, doy fe. — Firmas: Pascual Tomassetti. — Valeria Tomassetti. — H. E. Pintos. — Olimpia P. de Pintos. — Mario E. Ferrua. — Leonor V. de Ferrua. — R. A. Petrucci. — R. B. de Nardi. — Agustín E. Gentile. — B. E. Alesina. — Ante mí: A. R. Blanco. — "Está el sello notarial". — Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ L. 18.188 282 e.25|1-Nº 16.991-v.25|1|71

Difran

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil novecientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Pedro Luis Di Francesca, argentino, casado, domiciliado en la calle Avellaneda número 703, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que manifiesta concurrir a este acto por su propio derecho y además en su carácter de mandatario de los señores doña Aída Filomena Amalia Ciaburri de Di Francesca, casada, argentina, domiciliada en la calle Avellaneda número 703, don Eugenio Bobes, casado, argentino, domiciliado en la calle Avenida Figueroa Alcorta número 3548, don Ramón Pedro Cavallera, casado, argentino, domiciliado en la calle Anesste número 3199, don Salomón Mauricio Chrem, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle número 1578, decimoprimer piso, doña María Ana Karuzas de Chrem, casada, argentina, domiciliada en la calle Lavalle número 1578, decimoprimer piso, los cinco primeros, vecinos de esta Capital, doña Norma Susana Falcón, soltera, argentina, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número 1988, de la localidad de Florida,

doña Sara Rubinsztein, soltera, argentina, domiciliada en la calle Velez Sársfield número 375, de la localidad de San Martín, don Darío Jorge Rodríguez, casado, argentino, domiciliado en la calle Robertson número 1196, de la localidad de Monte Grande y don Vicente Mazzaro, casado, argentino, domiciliado en la calle Mittelholzer número 789, de la localidad de El Palomar, los cuatro últimos de la provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, a mérito del poder especial que estos le otorgaron al folio tres mil ochocientos setenta y uno protocolo corriente de este mismo Registro. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que juntamente con sus mandantes por instrumento privado celebrado el veintinueve de septiembre del corrienite año, constituyeron una sociedad anónima denominada "Difran Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Mandatos y Servicios", aprobando en dicha fecha los estatutos que debían regirla, los que fueron sometidos para su aprobación a la Inspección General de Justicia en el expediente número treinta y ocho mil ochocientos sesenta y uno, la que los aprobó por resolución de fecha siete de diciembre del corriente año. — Que viene por la presente a dar cumplimiento a la formalidad requerida en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y eleva a escritura pública el acta constitutiva obrante de fojas uno a fojas dos vuelta, con la modificación indicada de oficio a fojas once, sus estatutos obrantes de fojas tres a fojas cuatro con la modificación indicada de oficio a fojas once, y la resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación obrante a fojas doce, todo del expediente número treinta y ocho mil ochocientos sesenta y uno, que en su original tengo a la vista y transcripto por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Pedro Luis Di Francesca, Ada Filomena Amelia Ciaburri de Di Francesca, Eugenio Bobes, Ramón Pedro Cavallera, Salomón Mauricio Chrem, Norma Susana Falcón, María Ana Karuzar de Chrem, Sara Rubinstein, Darío Jorge Rodríguez y Vicente Mazzaro, todos mayores de edad y resuelven: Primero: constituir una sociedad, cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "DIFRAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MANDATOS Y SERVICIOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación o transformación de materiales, herramientas, repuestos y especialmente máquinas electromecánicas y mecánicas en general, instalaciones y montajes totales o parciales de líneas de producción, explotación de establecimientos relacionados con la industria metalúrgica, pudiendo extenderse la fabricación a cualquier otro renglón dentro de la misma y actividades accesorias que complementen dicho tipo de producción; b) Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación de mercaderías o materias primas y subsidiarias en general, elaboradas y|o semielaboradas y especialmente de máquinas, herramientas y todo lo relacionado con la industria metalúrgica, ya sea por cuenta propia o ajena, pudiendo actuar como agente, representante o distribuidor de importadores, fabricantes, comerciantes o exportadores, explotación de patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|ó fuera de él; c) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; d) Financieras: Aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones u otros valores, constitución y transferencia de hipotecas, prendas u otros derechos reales, otorgamiento de créditos y toda clase de operaciones permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. e) Mandatos: El ejercicio de representación y mandatos de firmas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras. — f) Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial y financiera. — Queda excluído el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ cien mil representado por mil acciones de $ cien valor nominal cada una, dividido en diez series de 10.000 pesos cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos, siendo totalmente suscriptas por los accionistas constituyentes. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración monto. — Pedro Luis Di Francesca 90 ordinarias 900. — Ada F. A. Ciaburri de Di Francesca 90 ordinarias 900. — Salomón Mauricio Chrem 2 ordinarias 20. — Ramón Pedro Cavellera 5 ordinarias 50. — Sara Rubinsztein 1 ordinaria 10. — María Ana Karuzas de Chrem 1 ordinaria 10, — Norma Susana Falcón 1 ordinaria 10. — Vicente Mazzaro 3 ordinarias 30. — Darío Jorge Rodríguez 4 ordinarias 40. — Eugenio Bomes 3 ordinarias 30. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, alcanzando la suma de pesos dos mil, que representa el diez por ciento del capital suscripto a la fecha. — El presidente de esta reunión señor Pedro Luis Di Francesca procederá a depositar esa suma de pesos dos mil, en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de la pertinente disposición legal. Se deja constancia que la integración de acciones efectuada por las accionistas señoras Ada Filomena Amelia Ciaburri de Di Francesca, María Ana Karuzas de Chrem y señorita Norma Susana Falcón y Sara Rubinsztein, en efectivo, proviene de bienes propios de ellas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pedro Luis Di Francesca, vicepresidente Ada Filomena Amalia Ciaburri de Di Francesca, Vocales a Ramón Pedro Cavallera, supletes a Eugenio Bobes, Darío Jorge Rodríguez, síndico titular a Salomón Chrem, síndico suplente a Norma Susana Falcón. — Cuarto: Autorizar al señor Pedro Luis Di Francesca, a la Sra. Ada Filomena Amalia Ciaburri de Di Francesca y al Dr. Salomón Mauricio Chrem a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — La sociedad adquirirá o no los bienes a nombre del señor Pedro Luis Di Francesca situados en Avellaneda 703, Capital, Ancaste 3353, Capital, Ancaste 3361, Capital y calle 14 y La Rivera, Pdo. de Merlo Pcia. de Bs. As., en la oportunidad y forma que resuelva el directorio. — Pedro Luis Di Francesca. — Ada Ciaburri de Di Francesca. — Eugenio Bobes. — Ramón P. Cavallera. — Salomón M. Chrem. — María K. de Chrem. — Susana Falcón. — Sara Rubinsztein. — Darío Jorge Rodríguez. — Vicente Mazzara. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro notarial número 480 de esta Capital que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Pedro Luis Di Francesca; Ada Filomena Amelia Ciaburri de Di Francesca, Eugenio Bobes, Ramón Pedro Cavallera, Salomón Mauricio Chrem, Norma Susana Falcón, María Ana Karuzas de Chrem, Sara Rubinsztein, Darío Jorge Rodríguez y Vicente Mazzaro y han sido puestas en mi presencia. — Doy fe. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. Hay una firma y un sello Aron Sajnin, escribano". — "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Difran Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Mandatos y Servicios", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 dic. 1970. — Visto: el expediente Nº 38.861, atento lo solicitado teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 319 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1 — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Difran Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Mandatos y Servicios", constituída conforme al régimen del decreto Nº 3329|63, el 29 de septiembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 27 de octubre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta.; con la modificación indicada de oficio a fs. once (11) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) con la modificación indicada de oficio a fs. (11). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y ésta acreditarla en el plazo de sesenta (60) días. — Resolución I. G. P. J. Nº 0101. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de los instrumentos de referencia, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Leída y ratificada la firma como acostumbra, por ante mí el autorizante, doy fe. — Pedro Luis Di Francesca. — Hay una firma y un sello ante mí: Norma A. Kreimer de Correch, escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil setecientos seis del Registro número cuatrocientos ochenta de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada se expide el presente primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. — Hay una firma y un sello: Norma A. Kreimer de Correch, escribana.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 258 e.25|1-Nº 17.127-v.25|1|71

Decoraciones Stein

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número mil doscientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Clara Goszcynska de Stein, argentina naturalizada, viuda, comerciante, titular de da cédula de identidad de la Policía Federal número un millón quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho, domiciliada en la calle Lambaré número novecientos noventa y nueve, décimo primer piso, departamento "B", de esta Capital; doña Esther Stein de Hamerszlak, argentina, casada, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y seis, domiciliada en la calle Angel Gallardo número ciento treinta y cuatro, sexto piso, departamento veintiuno de esta ciudad; don Efraim Sztein, argentino naturalizado, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento diez mil quinientos treinta y seis, domiciliado en la calle Galicia número mil ciento cincuenta, de esta ciudad; doña Etka Jelin de Sztein, argentina naturalizada, casada, comerciante, titular de la libreta cívica matrícula número nueve millones novecientos noventa mil quinientos treinta y ocho, domiciliada en la calle Galicia número mil ciento cincuenta, de esta ciudad; doña Margarita Sztein de Tenenbaum, argentina, casada, comerciante, titular de la libreta cívica matrícula número nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y siete, domiciliada en la calle Paysandú número mil seiscientos tres, quinto piso, departamento diez, de esta ciudad; don Samuel Aaron Hamerszlak, argentino naturalizado, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos doce mil setecientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Angel Gallardo número ciento treinta y cuatro, sexto piso, departamento veintiuno, de esta ciudad; don Miguel Hamerszlak, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones setenta y seis mil trescientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Donato Alvarez número dos mil seiscientos cincuenta y ocho, de esta ciudad; doña Susana Mabel Zaidenberg de Hamerslak, argentina, casada, comerciante, titular de la libreta cívica matrícula número tres millones setecientos treinta mil treinta y seis, domiciliada en la calle Donato Alvarez número dos mil seiscientos cincuenta y ocho, de esta ciudad; don Jacobo Aschenmil, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones quinientos un mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Tinogasta número cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, planta baja, departamento uno, de esta ciudad, y don Italo Constantino Rimini, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número seis millones once mil quinientos cinco, domiciliado en la calle Pampa número novecientos veintiséis, de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por acta privada de fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta, los comparecientes constituyeron provisoriamente, una sociedad anónima, bajo la denominación de "Stein Decoraciones, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente número treinta y ocho mil ochocientos doce, a efectos de obtener la personería jurídica de la Sociedad, en cuyo expediente, previo cambio de la denominación social de "Stein Decoraciones, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por el de "Decoraciones Stein" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", fue aprobado el Estatuto de la Sociedad, por Resolución número dieciocho mil treinta y ocho, de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta, de la Inspección General de Justicia. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la Sociedad "Decoraciones Stein", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera e Inmobiliaria vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad "Decoraciones Stein" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con sede legal en ésta ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el Escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención; el Estatuto Tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia acordando la personería jurídica de la Sociedad. — Y el Escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente número treinta y ocho mil ochocientos doce, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta Constitutiva, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta, con la modificación de fojas nueve vuelta, el Estatuto, que corre de fojas tres a fojas cuatro y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta, con la modificación de fojas nueve vuelta a diez, y la Resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas doce, todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Clara Gosczynska Vda. de Stein, Esther Stein de Hamerszlak, Efraín Sztein, Etka Jelin de Sztein, Margarita Sztein de Tenenbaum, Samuel Aaron Hamerszlak, Miguel Hamerszlak, Susana Mabel Zainenberg, Jacobo Aschnmil e Italo Constântino Rimini y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "DECORACIONES STEIN" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, exportación e importación de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías en general, industrializados o no y en particular, la comercialización de muebles en todos sus estilos y la decoración y amoblamiento de inmuebles en general. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos intermedios y finales, sean bienes de consumo o de capital, en establecimientos propios o de terceros, relacionados con las industrias de la construcción, metalúrgicas y maderera, especialmente en lo que atañe a esta última a la fabricación de muebles y trabajos de ebanistería, ya sea por su cuenta o por cuenta de terceros. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean garantizados o no y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, fraccionamiento, urbanización, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series iguales de $ 10.000 (diez mil pesos) cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite 1 (una) serie de ac-

ciones ordinarias al portador de la clase "A", con derecho a 5 votos por acción las que son totalmente suscriptas e integradas en el 10 %. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Clara Gosczynska Vda. de Stein 300 — "A" — 5 votos — 300. — Esther Stein de Hamerszlak 280 — "A" — 5 votos — 280. — Efraín Sztein 280 — "A" — 5 votos — 280. — Etka Jelin de Sztein 20 — "A" — 5 votos — 20. — Margarita Sztein de Tenenbaum 20 — "A" — 5 votos — 20. — Samuel Aaron Hamerszlak 20 — "A" — 5 votos — 20. — Miguel Hamerszlak 20 — "A" — 5 votos — 20. — Susana Mabel Zaidenberg 20 — "A" — 5 votos — 20. — Jacobo Aschenmil 20 — "A" — 5 votos — 20. — Italo Constantino Rimini 20 — "A" — 5 votos — 20. — 1.000. — 1.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Se deja constancia que en su oportunidad se adquirirá el fondo de comercio formado en la sociedad de hecho de Clara Gosczynska Vda. de Stein, Esther Stein Hamerszlak y Efraín Sztein. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Clara Gosczynska Vda. de Stein; Vicepresidente a Efraín Sztein; Vocales a Esther Stein de Hamerszlak, Samuel Aaron Hamerszlak; Suplentes a...; Síndico titular a Miguel Singer y Síndico suplente a Italo Constantino Rimini. — Cuarto: Autorizar a Clara Gosczynska y Sofía Grinberg con el fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive, a la denominación. — Clara G. de Stein — Esther Stein de Hamerszlak — Efraín Sztein — Etka Sztein — Margarita S. de Tenenbaum — Samuel A Hamerszlak — S. M. Z. de Hamerszlak — Jacobo Aschenmil — Italo Rimini". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.812. — Buenos Aires, 12 Nov. 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Decoraciones Stein" Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". constituida en esta ciudad el 8 de octubre de 1970, bajo la denominación de Stein Decoraciones, Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y presentada en esta Inspección General el 23 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (fojas dos vuelta) con las modificaciones de fs 9 y vta. (fojas nueve y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 vta. (nueve vuelta) a fs. 10 (diez). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución número 18.038. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia" — Jorge Alberto Sanguinetti (Escribano)

Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 333 e 25|1-Nº 17 065-v 25|1|71

Marcelo

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocietos cuarenta y siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante comparece don Marcelo Grinspan argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Lea Gliksberg comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos diecisiete, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número novecientos treinta y seis, Capital Federal, de paso en esta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de los señores: doña Lea Gliksberg de Grinspan, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con don Marcelo Grinspan comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doce expedida por la Policía Federal, domiciliada en la Avenida Pueyrredón número novecientos treinta y seis, Capital Federal; don Jacobo Lutersstein argentino, soltero, contador público nacional con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos diecinueve mil ciento sesenta y seis, domiciliado en la calle Salónica número tres mil novecientos quince, Capital Federal; doña Susana Grinspan argentina, soltera, Socióloga, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecients catorce mil seiscientos noventa y nueve expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Pueyrredón Nro. novecientos treinta y seis Capital Federal; don Bernardo Ber Offenberger, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias con doña Danuta Grinspan, jubilado, con Cédula de Identidad número novecientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número setecientos sesenta, Capital Federal; doña Danuta Grinspan de Offenberger, argentina naturalizad. casada en segundas nupcias con don Bernardo Offenberger, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trece, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen número setecientos sesenta, Capital Federal; don León Sielecki argentino naturalizado, casado en segundas nupcias con doña Berta Igel, comerciante, Cédula de Identidad número un millón trescientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta, domiciliada en la calle Ituzaingó número novecientos setenta y ocho, Capital Federal; doña Eugenia Susana Zilin, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setenta y nueve con domicilio en la calle Ituzaingo Nro. ochocientos veintiuno, Capital Federal; don Jacobo Choihed argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Aída Miller, jubilado, con Cédula de Identidad número quinientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho domiciliado en la calle Colombres número ochocientos veintiuno, Capital Federal y doña Flora Fanny Choihed, argentina soltera, empleada, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos dos mil setecientos noventa, domiciliada en la calle Colombres número ochocientos veintiuno, Capital Federal, A mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron por ante el Escribano de la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de esta Provincia, don Castor Eduardo Cazabat, con fecha veintiocho de octubre del corriente año, al folio mil novecientos treinta y siete, del Registro número ciento quince de su adscripción, cuya fotocopia obra agregada como cabeza de la presente escritura, doy fe. — En tal virtud el compareciente en el carácter que inviste expone: Que juntamente con sus mandantes, por instrumento privado de fecha catorce de octubre del año actual, constituyeron provisoriamente la sociedad "Marcelo" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Que a sus efectos el compareciente en el carácter que inviste, da por definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social, que juntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista para este acto en el Expediente número treinta y ocho mil novecientos treinta y cinco, de la Inspección General de Justicia los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Marcelo Grinspan Lea Glinksberg de Grinspan, Jacobo Luterstein, Susana Grinspan, Bernardo Offenberger Danuta Grinspan Offenberger, León Sielecki, Eugenia Susana Zilin, Jacobo Choihed, Flora Fanny Choihed, todas personas mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "MARCELO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; b) Su término de duruación será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de cualquier mercadería, tomar representaciones de firmas nacionales o extranjeras comisiones, consignaciones, fraccionamiento de materias primas, producción y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios. Indusriales: Mediante la extracción transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias. metalúrgica, química, petroquímica, minera, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderera, gráfica, papelera, de la construcción, de la alimentación y del vestido. — Financiera: Mediante el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, por préstamos en dinero con o sin garantía y|o con la construcción y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales; por la compra-venta de títulos, acciones, papeles de negocio, créditos y cualquier otro valor mobiliario nacional o extranjero. — La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000, pesos Ley 18.188, ciento cincuenta mil, representado por mil quinientas acciones de $ 100, cien pesos, valor nominal cada una dividido en quince series de diez mil pesos cada una; — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción y se suscriben en este acto las tres primeras. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto: Marcelo Grinspan: 100, **Ord** 5 votos, 1.000. — Lea G. de Grinspan. 100 Ord., 5 votos, 1.000. — Susana Grinspan: 38 Ord., 5 votos, 380. — Jacobo Luterstein: 2 Ord., 5 votos, 20. — Bernardo Offenberger: 10 ord., 5 votos, 100. — Danuta G de Offemberger: 10 Ord., 5 votos 100. — León Sielecki: 10, Ord., 5 votos, 100. — Eugenia S. Zilín: 10 Ord., 5 votos. 100. — Jacobo Choihed. 10 Ord. 5 votos, 100. — Flora F. Choihed: 10 ord., 5 votos, 100. — 300. — $ 3.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Marcelo Grinspan, Vicepresidente a Lea Gliksberg de Grinspan, Vocales a Bernardo Offenberger; Suplentes a Susana Grinspan, Síndico titular a Jacobo Luterstein y Síndico suplente a Danuta Grinspan de Offenberger. — Cuarto: Autorizar al señor Mario Rozen y|o María Concepción Agra, a fin de que en forma conjunta o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de a autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Marcelo Grinspan. — Lea Gliksberg de Grispan. — Jacobo Luterstein. — S. Grinspan. — B. Offenberger. — Danuta Grinspan de Offenberger. — León Sielecki. — Eugenia Zilín. — Jacobo Choihed. — Flora F. Choihed. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Marcelo Grinspan, Lea Gliksberg de Grinspan, Jacobo Luterstein, Susana Grinspan, Bernardo Offenberger, Danuta Grinspan de Offenberger, León Sielecki, Eugenia Susana Zilín, Jacobo Choihed, Flora Fanny Choihed, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — (Está el sello notarial). — A. R. Blanco. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.935. — Buenos Aires, 12 nov. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Marcelo" Sociedad Anónima, Comercial, industrial y Financiera, constituida en esta ciudad, el 14 de octubre de mil novecientos setenta y presentada en esta Inspección General, el 3 de noviembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 18.043. Hay un sello y una firma: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — Marcelo Grinspan. — Ante mí: (está el sello notarial). — A. R. Blanco.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 276 e.25|1-Nº 16.989 v.25|1|71

Sadeconta

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Modificación de Contrato. — Entre la señora Ana Olga Link de Meyer argentina, mayor de edad, casada, el señor Norberto Gunter Meyer, argentino, mayor de edad, casado, ambos domiciliados en Gervasio Méndez 3425, Carapachay, F.G.B., Provincia de Buenos Aires, únicos socios de SADECONTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con echa 7|6|196., bajo el Nº 1264, al folio 476, del libro 50 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación de fecha 24|3|1969, bajo el Nº 609, al folio 166, del libro 60 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, la señora Alicia Margarita Pérez de González, argentina, mayor de edad, casada y el señor José María González, argentino, mayor de edad, casado, ambos domiciliados en Brandsen 6337, Wilde, F. G. R., Provincia de Buenos Aires, por la otra parte, resuelven por este acto lo siguiente: 1º) El señor Norberto Gunter Meyer, cede, vende y transfiere 5 cuotas, o sean $ 50 (pesos ley 18.188, cincuenta) al señor José María González y 1 cuota, o sean $ 10 (pesos Ley 18.188, diez) a la señora Alicia Margarita Pérez de González. 2º) La transferencia se efectúa a su valor nominal y en dinero efectivo, recibido antes de este acto. 3º) La operación se realiza con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 19?9. 4º) Quedan designados gerentes de la sociedad los señores Norberto Gunter Meyer y José María González. 5º) La señora Ana Olga Link de Meyer presta expresamente la conformidad exigida por el artículo 1277 del Código Civil. 6º) En consecuencia, quedan reformadas las cláusulas tercera, cuarta y sexta que fueron redactadas en la siguiente forma: Tercera: capital social queda fijado en la suma de $ 200 (Pesos ley 18.188 doscientos), dividido en 20 cuotas de $ 10 cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: el señor Norberto Gunter Meyer 13 cuotas, o sean $ 130 (Pesos Ley 18.188: Ciento treinta), la señora Ana Olga Link de Meyer, 1 cuota, o sean $ 10 (Pesos ye 18.188: diez), el señor José María González, 5 cuotas, o sean $ 50 (Pesos Ley 18.188. cincuenta) y la señora Alicia Margarita Pérez de González, 1 cuota, o sean $ 10 (Pesos Ley 18.188, diez). — Cuarta: Serán gerentes de la sociedad los señores Norberto Gunter Meyer y José María González, quienes tendrán el uso de la firma individual e indistintamente y las facultades que les acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645, sin limitación alguna. En con-

secuencia, la sociedad podrá con arreglo a lo antedicho confeccionar todo tipo de contabilidad, trabajos de balance, inventarios intervenir en la administración, organización y reorganización de empresas sus contabilidades y sistemas de control, comprar, vender, transferir, ceder, descontar, gravar, caucionar, negociar, donar o permutar por cuenta propia o de terceros, bienes raíces, bienes muebles o semovientes, haciendas, frutos, títulos, acciones, valores, créditos, obligaciones, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y marcas o señales de hacienda; de personas particulares o de los bancos oficiales, mixtos o particulares y de sus agencias y sucursales del país o del extranjero, creados o a crearse, aceptar, constituir, transferir, ceder y cancelar obligaciones de cualquier especie, como ser hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes; tomar participación en empresas, industrias o negocios ya formados o a formarse, como comanditaria o en cualquier otro carácter; suscribir, comprar y vender acciones o cuotas de sociedades, ya sean anónimas, en comandita, en comandita por acciones o de responsabilidad limitada; celebrar contratos de arrendamiento y locación por un plazo que exceda o no de seis años, como locadora o locataria; efectuar toda clase de operaciones con los ministerios, reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina o cualquier otra institución de crédito oficial, mixta o particular del país o del extranjero creada o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos privados con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de favor; otorgar poderes especiales y generales y revocarlos y finalmente otorgar en defensa de sus intereses y de su patrimonio los poderes judiciales, especiales o extrajudiciales del caso. La enumeración que antecede es solamente explicativa y no limitativa. — Sexta: El 30 de noviembre de cada año se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. La utilidad realizada y líquida, previa deducción del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social y de las previsiones correspondientes a las leyes sociales en vigencia y de las reservas facultativas que por mayoría de pedidos se resuelva crear, se repartirá en la siguiente forma: 71,913 o|o (setenta y uno con novecientos trece milésimos por ciento) al señor Norberto Gunter Meyer, 2 o|o (dos por ciento) a la señora Ana Olga Link de Meyer, 24,087 o|o (veinticuatro con ochenta y siete milésimos por ciento) al señor José María González y 2 o|o (dos por ciento) a la señora Alicia Margarita Pérez de González. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los balances no observados por escrito dentro de los 60 días de practicados, se considerarán definitivamente aprobados. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1970. — Norberto G. Meyer. — Ana Link de Meyer. — Alicia M. Pérez de González. — José María González. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 15.000 e.25|1 Nº 17.309 v. 25|1|71

Velcon

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días de Noviembre de 1970, entre los señores Nicolás Eusebio Ameri, argentino, casado, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.517.171, domiciliado en la calle Nahuel Huapí 5243, Capital Federal; Juan Nicolás Ameri, argentino, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.156.314, domiciliado en la calle Nahuel Huapí 5243, Capital Federal; José Gerónimo Pedro Scherma, argentino, casado, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.209.082, domiciliado en la calle Colodrero 3166, Capital Federal; Carmelo Víctor Scherma, argentino, casado, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.925.765, domiciliado en Triunvirato 5114, Capital Federal; María Angélica Sassano de Scherma, argentina, viuda, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.194.311, domiciliada en la calle Triunvirato 5347, Capital Federal y Josefina Carolina Scherma de García, argentina, casada y separada de hecho sin voluntad de unirse, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.006.534, domiciliada en la calle República de Siria 276, Ciudad de Córdoba, todos hábiles para contratar, acuerdan en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley 11.645 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Nombre: La sociedad girará bajo la razón social "VELCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: Domicilio: El domicilio comercial y asiento principal de la sociedad será el de la calle Congreso 5260, de la Capital Federal, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecer en cualquier punto del país o del extranjero o de mudar el domicilio principal cuando los socios así lo convengan. — Tercera: Duración: El término de duración de la sociedad será de Noventa y Nueve años a partir de la fecha de este contrato. — Cuarta: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de salas velatorias, sin perjuicio de otras actividades que los socios puedan acordar en el futuro. — Quinta: Capital Social: El Capital Social queda fijado en la suma de pesos Sesenta mil, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Nicolás Eusebio Ameri ciento cincuenta cuotas equivalentes a quince mil pesos, Juan Nicolás Ameri ciento cincuenta cuotas equivalentes a quince mil pesos, José Gerónimo Pedro Scherma ochenta y cuatro cuotas equivalentes a ocho mil cuatrocientos pesos, Carmelo Víctor Scherma ochenta y cuatro cuotas equivalentes a ocho mil cuatrocientos pesos, María Angélica Sassano de Scherma ochenta y cuatro cuotas equivalentes a ocho mil cuatrocientos pesos y Josefina Carolina Scherma de García cuarenta y ocho cuotas equivalentes a cuatro mil ochocientos pesos. — Los socios integran totalmente sus aportes en bienes según balance que los contratantes firman por separado y que forman parte integrante del presente contrato. — Sexta: Capacidad Jurídica de la Sociedad: Para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene capacidad jurídica para realizar los negocios, gestiones, actos jurídicos y privados, tales como intervenir como contratantes y contratada e intervenir en concursos licitaciones y todo acto que requiera el objeto social. — A ese efecto podrá hacer todas clases de operaciones y trámites bancarios con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, oficiales y privadas, del país o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos en dinero, títulos y valores, en custodia o caución, extraerlos, retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubiertos acordados, librar, endosar, ceder, permutar, cobrar, enajenar, negociar, descontar letras de cambio, giros, cheques, pagarés y otros documentos de crédito. — Asimismo la sociedad podrá adquirir a título oneroso o gratuito el dominio de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gratuito, constituir o declarar condominio, constituir o aceptar todo tipo de derechos o garantías reales, podrá conceder toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos, hacer presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza, formar sociedades con otras personas o sociedades, fusionarse con éstas, adquirir acciones, cuotas y participaciones en otras sociedades. También la sociedad podrá dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal. La presente enunciación de facultades no es limitativa por lo que la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos o privados para el mejor logro de su objeto social. — Séptima: Prohibición Expresa: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceros, bajo pena de nulidad del acto así realizado y del pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Octava: Administración y Dirección: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, con la única excepción de la señora Josefina C. Scherma de García, quienes revisten el cargo de Gerentes con las más amplias facultades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 11.645, pero con la prohibición de comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma y con las demás prohibiciones establecidas en la cláusula séptima. Para comprometer a la sociedad en todos sus actos los gerentes actuarán siempre en forma conjunta de a dos, interviniendo siempre uno de los señores Ameri con uno de los señores Scherma o con la señora María Angélica Sassano de Scherma. — Dentro de las facultades de los socios gerentes se encuentran especialmente realizar todo tipo de operaciones bancarias y demás actos especificados en la cláusula sexta de este contrato. — Asimismo podrá nombrarse gerente a una o más personas ajenas a la sociedad, las que actuarán dentro de las limitaciones y con las facultades que se establezcan en el respectivo contrato. — Novena: Balance: El día 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Estos documentos deberán ser considerados por los socios y si no son observados por escrito hasta el tercer mes inclusive de su realización quedarán tácitamente aprobados, produciendo todos sus efectos. — El primer ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de 1971. — Décima: Distribución de las utilidades y participación en las pérdidas: Previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal y de los importes que se resuelvan destinar a reservas facultativas u otros fines, las utilidades se distribuirán entre los socios de la siguiente manera: Juan Nicolás Ameri y Nicolás Eusebio Ameri, veinticinco por ciento cada uno; José Gerónimo Pedro Scherma, Carmelo Víctor Scherma y María Angélica Sassano de Scherma, catorce por ciento cada uno y Josefina Carolina Scherma de García, ocho por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Primera: Retiro a cuenta de utilidades: Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades y en forma mensual o periódica, las sumas que los socios acuerden con el voto favorable que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Igual mayoría se requerirá para el caso de retiros extraordinarios a cuenta de utilidades, con o sin cargo de intereses, y para la asignación de sueldos a socios gerentes con cargo a gastos generales. — Décimo Segunda: Cesión de cuotas: Cualquiera de los socios, una vez puesto en funcionamiento la primera sala velatoria, podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital, a sus socios o a terceros ajenos a la sociedad. — Los socios tendrán derecho de preferencia en adquirir las cuotas de capital ofrecidas, en las proporciones de sus respectivas participaciones en el capital social, en igual precio y condiciones que las ofrecidas a terceros. El socio que decidiera ceder sus cuotas de capital, deberá comunicar por escrito su decisión con seis meses de anticipación y hacer conocer dentro de los treinta días siguientes las condiciones y precios en que desea efectuar dicha cesión. — Décimo Tercera: Resoluciones: Todas las decisiones, con excepción de las que se indicarán a continuación, se tomarán con el voto favorable que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Se requerirán los votos favorables que representen el setenta y cinco por ciento del capital social en los siguientes casos: a) aumento o disminución del capital social; b) disolución anticipada de la sociedad; c) prórroga duración del contrato social; d) retiros de los socios a cuenta de utilidades; e) asignación de sueldos a socios gerentes; f) designación de gerentes a terceros ajenos a la sociedad y las condiciones en que se efectuaría dichos nombramientos; g) fusión con otras empresas; h) cualquier modificación al contrato social. Décimo Cuarta: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del causante podrán optar por continuar en la sociedad unificando a tal efecto la representación o retirarse de la sociedad. — En este último caso se efectuará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad legal, en el que se incluirá el valor "llave" y la actualización de los bienes de la sociedad. — El haber total que hubiera correspondido al causante en el balance así practicado, será abonado a sus herederos o representantes en un plazo que no será menor de veinticuatro meses ni mayor de treinta y seis y devengará un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento, en el momento de producirse el hecho. Estas condiciones de pago pueden ser modificadas por las partes de común acuerdo. — Si los herederos o representantes legales decidieran continuar en la sociedad unificando la representación, ingresarán en las mismas condiciones que tenía el causante al momento de su muerte o incapacidad legal. — Décimo Quinta: Disolución y liquidación: Una vez resuelta la disolución de la sociedad con el voto favorable de los socios que represente el setenta y cinco por ciento del capital, la liquidación de los bienes sociales será practicada por los socios gerentes, quienes revestirán el carácter de liquidadores y actuarán en la misma forma que la indicada en la cláusula octava. — Los liquidadores ajustarán su cometido conforme a las disposiciones del Código de Comercio y una vez realizado el activo y cancelado el pasivo, procederán a distribuir el remanente entre los socios. — También podrán acordar los socios, con el voto favorable que represente el setenta y cinco por ciento del capital social, nombrar a una o más personas ajenas a la sociedad, o al gerente o gerentes si los hubiera, liquidadores de la sociedad disuelta, ya sea el momento de producirse la disolución o en cualquier momento de la liquidación. — La persona o personas así designadas, actuarán en la forma indicada en esta cláusula. — Décimo Sexta: Aportes suplementarios. — Los socios se obligan, una vez integrado el capital social, a aportar las sumas necesarias y de acuerdo con sus respectivas participaciones en el capital social, para la prosecución de la construcción de la sala velatoria hasta su habilitación. — Dichos aportes serán acreditados en las respectivas cuentas particulares de los socios. — Décimo Séptima: Dudas, divergencias y controversias: Para todas las dudas o controversias derivados del presente contrato, ya sea durante su vigencia o al momento de la disolución y liquidación, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para lo cual constituyen domicilio legal en el al comienzo indicado, con excepción de la señora Josefina Carolina Scherma de García, que constituye su domicilio en la calle Colodrero 3136 de esta Capital. — Décimo Octava: Para todo cuanto no esté previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, se firma el presente contrato en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Nicolás Eusebio Ameri, Juan Nicolás Ameri, José Gerónimo Pedro Scherma, Carmelo Víctor Scherma, María Angélica Sassano de Scherma y Josefina Carolina Scherma de García. — Déjase sin efecto la cláusula décimo primera: Atento la vista conferida por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, los socios, de común acuerdo, resuelven dejar sin efecto la cláusula décimo primera. — Firmado: Nicolás Eusebio Ameri, Juan Nicolás Ameri, José Gerónimo Pedro Scherma, Carmelo Víctor Scherma, María Angélica Sassano de Sherma y Josefina Carolina Scherma de García.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 360 e.25|1 Nº 17.371 v.25|1|71

Laboratorios Piedrabuena

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Ciento Diecinueve. — En Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta. Ante mí, escribana autorizante, comparecen: Ana Noemí Reviglio de Román, argentina, casada en primeras nupcias con Arnaldo Román, titular de la Libreta Cívica número seis millones seiscientos treinta y tres mil trescientos noventa y siete, domiciliada en la calle C. Arenal número cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro de Capital Federal; y Horacio Luis Ferber, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad número Cinco millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y ocho, Policía Federal, domiciliado en la calle Bulnes número novecientos cuarenta y cinco, Piso 1º, Dep. F, de la Capital Federal; personas de mi conocimiento, mayores de edad, a mi parecer hábiles para este acto, doy fe, y exponen: Que han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: Con retroactividad al primero de enero de mil novecientos setenta, queda constituida entre los comparecientes una sociedad que gira bajo el nombre de "LABORATORIOS PIEDRABUENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, calle Concepción Arenal número cuatro mil doscientos cincuenta, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su objeto es de elaboración, fraccionamiento, venta, comercialización, importación, y exportación de productos veterinarios, por su cuenta y|o asociados a terceros. — Artículo Tercero: El plazo de duración es de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta. — Artículo Cuarto: El Capital social queda fijado en Pesos Ley 18.188 - Doce Mil, dividido en Doce Mil Cuotas de Pesos Ley 18.188 - Un Peso cada

una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Doña Ana Noemí Reviglio de Román suscribió Diez mil ochocientas cuotas, y Horacio Luis Ferber suscribió Mil doscientas cuotas. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración estará a cargo de un socio Gerente, designándose a tal efecto a la señora Ana Noemí Reviglio de Román La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la Sociedad. — Artículo Sexto: La Gerente, señora Ana Noemí Reviglio de Román deberá dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no a los de la misma. — Artículo Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre a contar del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta, se practicará un inventario general y balance siguiendo las prácticas comerciales. De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital, y para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. El saldo se distribuirá en la siguiente forma: El setenta por ciento para la señora Ana Noemí Reviglio de Román y el treinta por ciento para el señor Horacio Luis Ferber. En caso de disolución, las utilidades se repartirán en la misma proporción antes señalada entre Ana Noemí Reviglio de Román y Horacio Luis Ferber, o entre sus herederos. — Artículo Octavo: No se podrá pedir el retiro de los socios antes del término de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta. — Artículo Noveno: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copia de los balances para cada socio, las que les serán entregadas personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva. Los inventarios y balances no observados dentro de los quince días, se considerarán aprobados, debiendo establecerse también ese día en el Libro de Actas. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán mensualmente y además cuando lo estimen conveniente los socios que representen el cincuenta por ciento del capital suscripto. Todas las resoluciones deberán tomarse por la presencia y voto favorable de socios que representen la mayor parte del capital suscripto. En los casos especiales a que se refieren los artículos 13 y 18 de la Ley 11.645, será preciso el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital por escrito. Podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. La misma mayoría se requerirá en todos aquellos actos en los que la ley exija mayoría absoluta o superior. — Artículo Décimo Primero: La transferencia de cuotas sólo está permitida entre los socios y en las siguientes condiciones entre los socios o con anuencia de los socios por expreso. — Artículo Décimo Segundo. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios nombrados, los herederos podrán firmar representación y continuar con el negocio social. Si así lo desearen, se disolverá la sociedad y las utilidades y pérdidas se distribuirán de conformidad a lo siguiente: Setenta por ciento le corresponderá a la señora Ana Noemí Reviglio de Román y el treinta por ciento le corresponderá al Sr. Horacio Luis Ferber. — Artículo Décimo Tercero: En cualquier caso de transferencia de cuotas, se determinará su valor de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas, o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en cuatro cuotas semestrales iguales y vencidas con más el interés bancario de ese momento. — Artículo Décimo Cuarto: Para cualquier caso de disolución, quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores, amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes o industriales, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta dentro de los quince días de producida la cuestión. Los arbitradores antes de reunirse, designarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al cinco por ciento del capital de socio o socios conformes. No se podrá dar curso a ninguna acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan. — Artículo Décimo Sexto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto se aplicará la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Artículo Décimo Séptimo: La sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima en cualquier momento que lo decidan la totalidad de los socios. Leída que les es, se ratifican y firman por ante mí, que doy fe. — Ana Noemí Reviglio de Román, Horacio Luis Ferber. Ante mí: J. Leonor López González de Cardoso Cúneo. — Está mi sello, es copia fiel, doy fe. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y uno del Registro número cincuenta y siete a mi cargo.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 189 e.25|1 Nº 17.384 v.25|1|71

Cosmotor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1970, la Sra. Sara Gutnisky Vda. de Susterman, argentina, mayor de edad, con domicilio en la calle Santa Fe 3444; Nicolás Susterman, paraguayo, mayor de edad, casado, domiciliado en Santa Fe 3444 y Samuel Francisco Susterman, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en Santa Fe 3444, todos de la Capital Federal, convienen: Primero: Constituir la razón social "COSMOTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, on domicilio en la calle Bulnes 1248, Capital. — Segundo: Fijar el capital social en treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de capital de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas, según balance adjunto, que se considera parte integrante del presente contrato. — La suscripción se hace en la siguiente proporción: Sara Gutnisky viuda de Susterman, sesenta cuotas, Samuel Francisco Susterman ciento veinte cuotas y Nicolás Susterman ciento veinte cuotas. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años, renovables. — Cuarto: El objeto social será la compra y venta de repuestos para automotores, pudiendo realizar cualquier clase de operaciones comerciales o fabriles que estimen convenientes. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, siendo necesaria la firma de dos cualquiera de ellos para obligar válidamente a la sociedad. — Tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la misma, realizando todos los actos jurídicos autorizados por las leyes, inclusive los mencionados en el artículo 1881, incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10º, 13, 14 15 y 17, del Código Civil. — Sexto: Anualmente al 30 de noviembre se practicará un balance general y el resultado se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Bajo las cláusulas que preceden, queda formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan, conforme a derecho, y firman, en lugar y fecha indicados. Sara Gutnisky viuda de Susterman — Nicolás Susterman — Samuel Francisco Susterman. — E|L.: viuda, Vale.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 52,50 e.25|1 Nº 17.385 v.25|1|71

La Coloidal Técnica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de 1970, entre la señora Estefanía Altman de Perlmuteer, y los señores Sergio Zysman Perlmuteer, con domicilio en la calle Zapata 421, y Ernesto Hugo Peralta, con domicilio en la calle Lavalle 1362, todos de la Capital Federal, argentinos, mayores de edad, casados, se conviene: Primero: Constituir la razón social "LA COLOIDAL TECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y comercial, en la calle Zapata 421, Capital Federal. — Segundo: Fijar el capital social en la suma de cinco mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de capital de cien pesos cada una, totalmente suscriptas en la siguiente proporción: Estefanía Altman de Perlmuteer, veinte cuotas, Sergio Zysman Perlmuteer, veinte cuotas, y Ernesto Hugo Peralta, diez cuotas, las que están totalmente integradas, según balance que se adjunta y se considera parte del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años, renovables. — Cuarto: El objeto social será la compra y venta de mercaderías en general y productos químicos industriales en particular, pudiendo realizar cualquier clase de operaciones comerciales o fabriles que los socios estimen convenientes a los fines sociales. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, en forma indistinta, y con las más amplias facultades para obrar en nombre de la misma, realizando todos los actos jurídicos autorizados por las leyes, inclusive los mencionados en el Artículo 1881, incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 13, 14, 17, del Código Civil. — Sexto: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará un balance general y el resultado se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Bajo las cláusulas que preceden, queda formalizado el presente, a cuyo cumplimiento se obligan, conforme a derecho, y firman, en lugar y fechas mencionadas. — Estefanía Altman de Perlmuteer — Sergio Zysman Perlmuteer — Ernesto Hugo Peralta.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 52,50 e.25|1 Nº 17.386 v.25|1|71

Talleres Vadez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 29 días de setiembre del año 1970, los socios: Jorge Fernández, mayor de edad, L.E. 4.005.602, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez número dos mil ciento ochenta, de esta Capital; Angela María Alvarellos, mayor de edad, L C 312.918, argentina, casada, domiciliada en la calle Sánchez número dos mil ciento ochenta, de esta Capital; Heriberto Bernabé Juárez, L.E. 2.898.089, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Andrés Lamas número dos mil ciento sesenta y uno, de esta Capital; Carlos Camba, L.E. 4.112.669, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lucio Meléndez número dos mil treinta y seis, de Don Torcuato; Eulogio Gregorio Rodríguez, L.E. 4.060.067, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Pje. León Pinelo número cuatro mil setecientos cincuenta, de esta Capital; Antonio Bertino, C.I. 5.749.548, italiano, casado mayor de edad, domiciliado en la calle Monseñor Solari número dos mil ochocientos cincuenta y uno, de Morón; Agustín Bertino, C.I. 5.178.172, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Charcas número dos mil ochocientos cuarenta y siete, de Morón; Cayetano Luis Berón, L.E. número 114.962, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Mercedes número cuatro mil setecientos ochenta y uno, de esta Capital, confirman y ratifican el convenio de fecha cinco de agosto de mil novecientos setenta y renuevan el contrato de la sociedad en los siguientes términos: Art. 1º: La sociedad TALLERES VADEZ, S.R.L., inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha once de abril de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número ochocientos cuatro, al folio setenta y uno, del libro cuarenta y tres de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá como objeto social la reparación de automóviles, ramos conexos y afines, así como también la compra, venta, importación y exportación de automotores en general. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, bancarias y financieras, sin limitación alguna, dentro de los actos permitidos por la ley; comprar, vender, permutar, hipotecar y en cualquier forma y por cualquier otro título, adquirir, enajenar, gravar y prendar toda clase de bienes, muebles, inmuebles, rodados, maquinarias, implementos agrícolas, aceptar daciones en pago y cesiones de acciones y derechos, incluso de garantías con relaciones a los créditos a cobrar; tomar y dar dinero en préstamo, títulos, cédulas, bonos hipotecarios u otros valores con o sin garantía real o personal celebrar todas las operaciones enunciadas precedentemente, por los precios, valores, plazos, intereses y demás condiciones que juzgare convenientes; prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, renunciar a derechos adquiridos, efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con particulares, sociedades civiles, comerciales, bancarias, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Industrial de la República Argentina. Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires. Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito, nacional, provincial o municipal, actualmente existente o a crearse girar, endosar, avalar, amortizar, renovar transferir letras de cambio, cheques, pagarés, vales, warrants y todo otro documento endosable y operaciones lícitas del tráfico bancario; conferir y revocar poderes generales y especiales, incluso para administrar la sociedad; aceptar otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y documentos privados que fueren menester con arreglo al objeto y negocios sociales, pues la precedente enumeración no es limitativa. — Art. 2º: El capital social de la sociedad se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en acciones de cien pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: Jorge Fernández, la suma de seis mil pesos, o sea sesenta cuotas; Angela María Alvarellos, la suma de seis mil pesos provenientes de bienes propios, o sea sesenta cuotas; Heriberto Bernabé Juárez, la suma de tres mil pesos, o sea treinta cuotas; Carlos Camba, la suma de tres mil pesos, o sea treinta cuotas; Eulogio Gregorio Rodríguez, la suma de tres mil pesos, o sea treinta cuotas; Antonio Bertino, la suma de tres mil pesos, o sea treinta cuotas; Cayetano Luis Berón, la suma de tres mil pesos, o sea treinta cuotas; y Agustín Bertino, la suma de tres mil pesos, o sea treinta cuotas, integradas de acuerdo al balance e inventario general al 31 de diciembre de 1969. — Art. 3º: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo del señor Jorge Fernández. En caso de ausencia de éste, será reemplazado por la señora Angela María Alvarellos, y en ausencia de ambos, la administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los socios Heriberto Bernabé Juárez y Carlos Camba en forma conjunta. — Art. 4º: La sociedad tendrá una duración hasta el 1º de julio de 1980. — Art. 5º: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Baigorria número dos mil setecientos ochenta y siete al noventa y uno, de esta Capital, que podrá cambiarse en el futuro, así como también establecer sucursales, agencias, representaciones, consignaciones y mandatos, dentro y fuera del país. — Art. 6º: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, adoptándose para los bienes activos el precio de costo o el de plaza si fuera inferior al de costo, practicándose las amortizaciones admitidas por las autoridades fiscales para todos los muebles, útiles, maquinarias, rodados, etcétera. — Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance anual, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo legal, se distribuirán entre los socios en partes iguales y en idéntica proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Art. 7º. — Los socios deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y conocimientos al negocio social, no pudiendo realizar otras actividades. — Art. 8º: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia o disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida sin forma de juicio, por un árbitro nombrado por cada parte disidente, dentro de los diez días de producido el conflicto, los que antes de iniciar sus funciones designarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable. — Art. 9º: Los socios podrán retirar sumas de dinero a cuenta de utilidades siempre que fueran autorizados para ello por la mayoría de los componentes de la sociedad. — Art. 10: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar, previa la conformidad de la mayoría de los socios, entre incorporarse a la sociedad unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad, declarada — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad, y las cuotas del capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en dos cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, con intereses de plaza. — Igual procedimiento se aplicará de no aceptar la mayoría de los socios la incorporación de los supuestos derechos habientes. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurrido el plazo de tres años contados a partir del día dos de julio de mil novecientos setenta. Para efectivizar su retiro los socios deberán comunicar tal evento con ciento ochenta días de anticipación. — Art. 11: Las cuotas de capital podrán ser cedidas a extraños únicamente con el voto favorable de la mayoría de los socios, que representen las tres cuartas partes del capital. — Art. 12: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecérselas a los demás so-

cios. — Art. 13: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. Artículo 14: Toda decisión que se considere de importancia para los intereses de la sociedad, se tomará por simple mayoría de votos, con excepción de lo dispuesto en el art. 11. — Art. 15 — Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Art. 16 — A los efectos legales de lo pactado en el presente contrato, los socios se retrotraen al primero de enero de mil novecientos setenta. De conformidad , n lo precedentemente enunciado, las partes firman el presente, en el lugar y fecha ut-supra. Vale: Donde dice Banco Central de la República, corresponde Banco Central de la República Argentina. — Firmado por: Jorge Fernández — Angela María Alvarellos — Heriberto Bernabé Juárez — Carlos Camba — Eulogio Gregorio Rodríguez — Antonio Bertino — Agustín Bertino — Cayetano Luis Berón. — Aclaración sobre el art. 9º — La distribución de las ganancias de la sociedad, será efectuada con utilidades realizadas y líquidas. — Firmado por: Jorge Fernández — Angela María Alvarellos — Heriberto Bernabé Juárez — Carlos Camba — Eulogio Gregorio Rodríguez — Antonio Bertino — Agustín Bertino — Cayetano Luis Berón. — Aclaración sobre el art. 1º: La sociedad se denominará: Talleres Vadez, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 276 e.25|1 Nº 17.414 v.25|1|71

Géminis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacioal de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 16 días del mes de noviembre de 1970, entre los señores Manuel Grille, español, soltero, C. I. Nº 6.587.891, domiciliado en Olavarría Nº 520, Capital Federal; Daniel Fernández, español, casado, C. I. Nº 3.946.740, domiciliado en Ingeniero Huergo Nº 465, Lomas del Mirador; Floriano Martínez, español ,casado, C. I. Nº 4.351.856, domiciliado en Maza número 869, dpto. B, Capital Federal; Arturo Waldino Ozan, argentino, casado, C. I. Nº 3.472.923, domiciliado en México número 1860, 1er. piso, dpto. D, Capital Federal; Manuel Rial Mato, español, casado, C. I. Nº 5.486.984, domiciliado en Sargento Cabral Nº 2190, Florida; y Elisa Santamarina, española, soltera, C. I. Nº 5.363.109, domiciliada en Blas Parera Nº 278, San Isidro, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en base a las prescripciones de la ley 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "GEMINIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta capital, calle Tucumán Nº 933 pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la república o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto, la explotación del fondo de comercio del ramo de café, casa de lunch, restaurante, despacho de bebidas y venta de helados, ubicado en la calle Tucumán Nº 933 de la Capital, como cualquier otro negocio de ramo igual o distinto que la sociedad adquiera pudiendo comprar o vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles útiles e implementos relacionados con el negocio que explota, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales prendarios hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial creado o a crearse. — Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Manuel Grille y Daniel Fernández, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de gerentes. — Los gerentes podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias o en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, girar en descubierto a los Bancos de plaza u otros, tanto oficiales como particulares o mixtos, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros, representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretaría dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, así como también ante cualquier otro tribunal, ministerio, secretaría o repartición pública. — El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en forma conjunta quienes deberá suscribir con su firma personal, debajo de un sello con la leyenda "Géminis Sociedad de Responsabilidad Limitada". — No podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 treinta mil ($ 30.000.—) representado por trescientas (300) cuotas de pesos ley 18.188 cien ($ 100.—) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: cincuenta (50) cuotas o sean pesos ley 18.188 cinco mil ($ 5.000.—) por cada uno de los socios señores Manuel Grille, Arturo Waldino Ozan, Floriano Martínez, Manue Rial M , Daniel Fernández y Elisa Santamarina. — El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance firmado por todos los socios y que se acompaña como parte de este contrato. Quinta: La sociedad se constituye por el término de 10 años a contar del día 1º de octubre de 1970 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con dos meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. — El haber que le correspondiere por capital y utilidades le será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario corriente a la fecha del retiro. — La primera cuota será abonada al contado. — En ningún caso podrá retirarse más de un socio por ejercicio, dándose preferencia a aquel que primero lo haya comunicado por telegrama colacionado a la sociedad. — En este supuesto los restantes socios que desearen retirarse de la sociedad podrán si los demás socios o la sociedad no hacen uso de la opción, ceder sus cuotas a terceros, quienes no tendrán derecho a ocupar los puestos que desempeñaban los cedentes — Sexta: Anualmente el día 1º de octubre se practicará un inventario balance general de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) para reserva legal hasta que ésta alcance el diez ciento (10 o|o) del capital social. — El saldo será distribuido entre todos socios en proporción a sus capitales. — En el caso de que el mismo arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. — El balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días corridos desde su entrega ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. — El retiro de las utilidades que arrojen, los balances anuales implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Séptima: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen. — La contabilidad será llevada con arreglo a la ley. — El libro de actas que será rubricado se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. — En él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten. — Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad ,así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuido en el artículo 18 de la ley 11.645, requerirán la mayoría de cuotas capital. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas que a tal efecto convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital social. — Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. — Novena: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. — Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que los terceros, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. Si fueran transferidas a terceros y el cedente ocupara un puesto en la administración de la sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. — Décima: no obstante el plazo estipulado para la sociedad, podrá resolverse aún durante su vigencia la venta del fondo de comercio que explota la misma y la disolución anticipada de ésta por decisión adoptada por los socios que representen como mínimo el 75 o|o del capital social. — Adoptada la decisión, los socios gerentes, en la forma establecida para el uso de la firma social estarán autorizados para firmar en representación de la sociedad, boletos, escrituras y cuanto otro documento fuere necesario para perfeccionar la operación. — Décimoprimera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles, en su defecto, retirarse de la sociedad en cuyo caso el haber que le correspondiera por capital y utilidades al socio muerto o incapacitado legalmente, de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse, le será entregado a sus sucesores en las mismas condiciones especificadas en la cláusula quinta. — Si la sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas, éstas podrán venderse a terceros. — En todos los casos se practicará de inmediato un inventario balance general de los negocios sociales, a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el activo de la sociedad; incluso el valor llave. — Decimosegunda: Los socios, señores Manue. Grille, Arturo Waldino Ozan, Floriano Martínez, Manuel Rial Mato y Daniel Fernández, deberán desempeñar en la sociedad en forma obligatoria un puesto conforme a su idoneidad, capacidad y especialidad y en caso de inconducta, negligencia, desatención abandono de sus funciones podrán ser suspendidos o separados de la sociedad, adoptándose la decisión en la forma establecida en la cláusula octava. — Decimotercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la ley 11.645 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho firmando el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Manuel Grille Daniel Fernández, Floriano Martínez Arturo Waldino Ozan, Manuel Rial Mato y Elisa Santamarina. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Manuel Grille Daniel Fernández Floriano Martínez, Arturo Waldino Ozan Manuel Rial Mato y Elisa Santamarina por haber sido puestas en mi presencia — Doy fe. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1970. — Extendida en 4 fojas numeradas, selladas y firmadas por el autorizante. Consta. — Hay un sello. — Rafael F. Murano, escribano.

Buenos Aires diciembre 16 de 1970. — Tatiana Schifris secretaria.

$ L. 18.188 274,50 e.25|1 Nº 17.416 v.25|1|71

Rotri

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacioal de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los un días del mes de diciembre de 1970 entre los señores "Deal Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada en este acto por sus socios gerentes señores José Luis Rodríguez, Emilio Mesa y José Rouco, con domicilio social en Triunvirato Nº 4766, Capital Federal; Rafael Garrido, español, casado, C. I. número 1.639.539, domiciliado en Santo Domingo Nº 3190, Capital Federal; Elías Orestes Carnevale, argentino, casado, C. I. Nº 1.880.596, domiciliado en Tamborini Nº 4080, Capital Federal; Horacio Faustino de Diego, argentino, casado, C. I. Nº 2.890.989, Pcia., domiciliado en Donato Alvarez Nº 3572, Capital Federal; Ricardo Rafael Noya, argentino, casado, L. E. Nº 4.271.301, domiciliado en Pasaje Manuel Solá Nº 4723, Capital Federal; "Frajora Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria Agropecuaria y Mandataria" representada en este acto por su vicepresidente, señor Francisco de Paula Aragón Cabrera, con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 853, Capital Federal; Angel Cayetano Boccia, argentino, soltero, C. I. Nº 6.084. 986, domiciliado en Pedro Morán Nº 5077, Capital Federal; Ricardo Antonio Libertelli, argentino, casado, C. I. Nº 2.987.759, domiciliado en Pichincha Nº 468, Villa Luzuriaga, Ramos Mejía; Jorge Rexius, argentino, soltero, C. I. Nº 7.430.103, domiciliado en Colodrero Nº 2724, Capital Federal; Donato Antonio Marcoppido, argentino, casado, C. I. Nº 3.032.761 domiciliado en Holmberg Nº 3100, Capital Federal; Gumersindo Darriba, español, casado, C. I. número 1.701.310, domiciliado en Belgrano Nº 68, Lomas de Zamora; David Cupeiro, español, viudo, C. I. Nº 778.157, domiciliado en Soler Nº 1907, Villa Turdera, Lomas de Zamora; Mario Raúl Alpeggiani, argentino, casado, C. I. Nº 4.494.309, domiciliado en La Rioja Nº 365, Quilmes; y José María Caneda, español, casado, C. I. Nº 1.473.782, domiciliado en Virgilio número 669, 1er. piso, Dpto. "C", Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las disposiciones de la ley 11.645 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ROTRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta capital, calle Franklin Delano Roosevelt Nº 5083|85, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio del ramo de restaurante, despacho de bebidas, venta de helados, diez mesas en acera y ejecución de música y|o canto, ubicado en la calle Franklin Delano Roosevelt Nº 5083|85 de la Capital, como cualquier otro negocio de ramo igual o distinto que la sociedad adquiera, pudiendo comprar o vender al contado o a plazos, toda clase de materias primas, maquinarias, muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explota como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias comerciales o hipotecarias con particulares Banco Central de la República Argentina de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial, creado o a crearse. — Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones. — Comprometer en árbitro o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores

José Luis Rodríguez, Ricardo Rafael Noya y Ricardo Antonio Libertelli, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de gerentes. — Los gerentes podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias o en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, girar en descubierto a los bancos de plaza u otros, tanto oficiales como particulares o mixtos, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros. — Representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, así como también ante cualquier otro tribunal, Ministerio, Secretaría o Repartición Pública. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes, quienes deberán suscribir con su firma personal debajo de un sello con la leyenda "Rotri Sociedad de Responsabilidad Limitada", no podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 ciento cinco mil ($ 105.000) representado por ciento cinco mil (105.000 cuotas de pesos ley 18.188 uno (1.—) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) treinta y nueve mil ciento treinta (39.130) cuotas o sean pesos ley 18.188 treinta y nueve mil ciento treinta ($ 39.130.—) por "Deal Sociedad de Responsabilidad Limitada'; b) Trece mil seiscientas noventa y cinco (13.695) cuotas o sean pesos ley 18.188 trece mil seiscientos noventa y cinco ($ 13.695) por el socio señor Rafael Garrido; c) seis mil quinientas veintiuna (6.521) cuotas o sean pesos ley 18.188 seis mil quinientos veintiuno ($ 6.521.—) por el socio señor Elías Orestes Carnevale d) Seis mil quinientas veintidós (6.522) cuotas o sean pesos ley 18.188 seis mil quinientos veintidós ($ 6.522.—) por cada uno de los socios señores Horacio Faustino de Diego, Ricardo Rafael Noya y "Frajora Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria"; e) Tres mil doscientas setenta y una (3.271) cuotas o sean pesos ley 18.188 tres mil doscientos sesenta y uno ($ 3.261) por cada uno de los socios señores Angel Cayetano Boccia, Ricardo Antonio Libertelli, Jorge Rexius, Donato Antonio Marcoppido, Gumersindo Darriba, David Cupeiro, Mario Raúl Alpeggiani, y José María Caneda. — El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance que firmado por todos los socios se acompaña como parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día 22 de diciembre de 1969, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después de haber transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la misma con tres meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. — El haber que le correspondiere por capital y utilidades le será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales con más el interés bancario corriente a la fecha del retiro. — La primera cuota será abonada al contado. — En ningún caso podrá retirarse más de un socio por ejercicio, dándose preferencia a aquél que primero lo haya comunicado por telegrama colacionado a la sociedad. — En este supuesto los restantes socios que desearen retirarse, podrán si los demás socios o la sociedad no hacen uso de la opción, ceder sus cuotas a terceros, quienes no tendrán derecho a ocupar los puestos que desempeñaban los cedentes. — Sexta: Anualmente el día 22 de diciembre se practicará un inventario balance general de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) para reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital social. El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En el caso de que el mismo arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. — El balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días corridos desde su entrega ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Séptima: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen. — La contabilidad será llevada con arreglo a la ley. — El libro de actas que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. — En él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten. — Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuido en el artículo 18 de la ley 11645 requerirán la mayoría de cuotas capital. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas que a tal efecto convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, ya que la inasistencia de la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. — Novena: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. — Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que se piden a terceros, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Si fueran cedidas a terceros, y el cedente ocupara un puesto en la administración de la sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. — Décima: No obstante el plazo estipulado para la sociedad podrá resolverse aún durante su vigencia la venta del fondo de comercio que explota la misma y la disolución anticipada de ésta por decisión adoptada por los socios que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. Adoptada la decisión el socio gerente en la forma establecida para el uso de la firma social, estará autorizado para firmar en representación de la sociedad, boletos, escritura y cuanto otro documento fuere necesario para perfeccionar la operación. — Decimaprimera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. — En su defecto retirarse de la sociedad en cuyo caso el haber que le correspondiere por capital y utilidades al socio muerto o incapacitado legalmente de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse, le será entregado a sus sucesores en las mismas condiciones especificada en la cláusula quinta. — Si la sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas, éstas podrán venderse a terceros. — En todos los casos se practicará de inmediato un inventario balance general de los negocios sociales, a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el activo de la sociedad, incluso el valor llave. — Decimasegunda: Los socios señores Ricardo Rafael Noya, Juan Buongarzoni, Ricardo Antonio Libertelli, Jorge Rexius, Donato Antonio Marcoppido, Mario Raúl Alpeggiani y José Luis Rodríguez, deberán desempeñar en la sociedad en forma obligatoria un puesto conforme a su idoneidad, capacidad y especialidad y en caso de inconducta, negligencia, desatención o abandono de sus funciones, podrán ser suspendidos o separados de la sociedad, adoptándose la decisión en la forma establecida en la cláusula octava. — Decimatercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. — Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la ley 11.645 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — S|r: Juan Buongarzoni. Vale. — Firmado: José Luis Rodríguez, Emilio Mesa, José Rouco, Rafael Garrido, Elías Orestes Carnevale, Horacio Faustino De Diego, Ricardo Rafael Noya, Francisco De Paula Aragón Cabrera, Angel Cayetano Boccia, Ricardo Antonio Libertelli, Jorge Rexius, Donato Antonio Marcoppido, Gumersindo Darriba, David Cupeiro, Mario Raúl Alpeggiani, y José María Caneda. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores José Luis Rodríguez, C. I. Nº 1.704.271; Emilio Mesa, C. I. Nº 4.691.924; José Rouco, C. I. Nº 4.397.342; Rafael Garrido, C. I. Nº 1.639.539; Elías Orestes Carnevale, C. I. Nº 1.880.596; Horacio Faustino De Diego, C. I. Pcia Nº 2.890.989; Ricardo Rafael Noya, L. E. Nº 4.271.301; Francisco De Paula Aragón Cabrera, C. I. Nº 315.386; Angel Cayetano Boccia, C. I. Nº 6.084.986; Ricardo Antonio Libertelli, C. I. Nº 2.987.759; Jorge Rexius, C. I. Nº 7.430.103; Donato Antonio Marcoppido, C. I. Nº 3.032.761, Gumersindo Darriba, C. I. Nº 1.701.310; David Cupeiro, C. I. Nº 778.157; Mario Raúl Alpeggiani, C. I. Nº 4.494.309; y José María Caneda, C. I. Nº 1.473.782, por haber sido puestas en mi presencia. — Doy fe. — Y el presente está extendido en cinco (5) fojas numeradas, selladas y firmadas por el autorizante. — Conste. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1970. — Hay un sello: Rafael F. Murano, escribano. — E|l. o. Vale. — S|r: telegrama. Vale.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 346 e. 25|1 Nº 17.418 v. 25|1|71

Brown

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores: Roque Hermelo, argentino, soltero; José Hermelo, argentino, casado; Berto Hermelo, argentino, soltero; Ricardo Héctor Gallego, argentino, casado; Juan Aguiar, español, soltero; Atilio Pizzera, italiano, casado; Hilario Lamela, español, casado; Laureano Solares, español, casado; Jorge Galbiati, italiano, casado; "R. Grandío e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada" representada en este acto por sus socios gerentes Ricardo Manuel Antonio Grandío y Ricardo Antonio Grandío (h); Irma Ida Leonilda Pierini de Garegnani, argentina, casada; Carolina Garegnani, argentina, soltera; Fernando Fernández, argentino, soltero; Angel Potenza Epifano, argentino casado; Ernesto Pablo Viani, argentino, casado; Amadeo Bailo, italiano, casado; Edgardo Juan Antonio Canu, argentino, casado; Ana María Pérez, argentina, soltera; Rosario Bruna Jo del Río de Demare, española, casada, y Osvaldo Héctor Bianco, argentino, casado; todos mayores de edad y hábiles para contratar, con excepción del señor Fernando Fernández, quien es menor de edad, estando autorizado para ejercer el comercio según venia que se acompaña, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que resuelven sujetar a las disposiciones de las siguientes cláusulas y de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "BROWN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, calle Suárez Nº 370, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto participar con todo su capital en la sociedad "Rancho Banchero Sociedad de Responsabilidad Limitada" propietaria del fondo de comercio del ramo de Pizzería, venta de vinos, cervezas y anexos, sito en esta Capital, calle Almirante Brown Nº 1202. — Tercera: El tiempo de duración de este contrato será de veinte años a contar desde el día 30 de abril de 1968 a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos legales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil moneda nacional (m$n. 8.494.000) representado por ocho mil cuatrocientas noventa y cuatro (8.494), cuotas de pesos un mil moneda nacional (m$n 1.000) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) ochocientas sesenta (860) cuotas o sean pesos ochocientos sesenta mil moneda nacional (m$n. 860.000) el socio señor Roque Hermelo; b) seiscientas cuarenta y seis (646) cuotas o sean pesos seiscientos cuarenta y seis mil moneda nacional (m$n.646.000) cada uno de los socios señores José Hermelo y Berto Hermelo; c) quinientas treinta y siete (537) cuotas o sean pesos quinientos treinta y siete mil moneda nacional (m$n. 537.000) el socio señor Ricardo Héctor Gallego; d) cuatrocientas treinta (430) cuotas o sean pesos cuatrocientos treinta mil moneda nacional (m$n. 430.000) cada uno de los socios señores Juan Aguiar, Atilio Pizzera, Hilario Lamela, Laureano Solares, Jorge Galbiati "R. Grandío e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", Irma Ida Leonilda Pierini de Garegnani, Carolina Garegnani, Fernando Fernández, Angel Potenza Epifano y Ernesto Pablo Viani y e) doscientas quince (215) cuotas o sean pesos doscientos quince mil moneda nacional (m$n. 215.000) cada uno de los socios señores Amadeo Bailo, Osvaldo Héctor Bianco, Edgardo Juan Antonio Canu, Ana María Pérez y Rosario Bruna Jo del Río de Demare. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de conformidad con el balance que se acompaña como parte integrante del presente. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Juan Aguiar e Hilario Lamela quienes desempeñarán el cargo de gerentes, pudiendo en tal forma representar a la sociedad en todas sus actividades y negocios con la única limitación de no comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales, o en fianzas, avales y garantía a favor de terceros, quienes deberán suscribir con su firma personal debajo de un sello con la leyenda "Brown Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Anualmente el día 30 de abril se practicará un inventario balance general de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que los socios consideren necesario o conveniente; luego de efectuarse las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades y pérdidas serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Séptima: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con tres meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. El haber que le correspondiere por capital y utilidades le será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales con más el interés bancario corriente a la fecha del retiro. La primera cuota será abonada al contado. En ningún caso podrá retirarse más de un socio por ejercicio, dándose preferencia a aquel que primero lo haya comunicado por telegrama colacionado a la sociedad. En este supuesto, los restantes socios que desearen retirarse, podrán si la sociedad o sus socios no hacen uso de la opción, ceder sus cuotas a terceros, quienes no tendrán derecho a ocupar los puestos que desempeñaban los cedentes.

Octava: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. Los sucesores del socio incapacitado legalmente podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. En su defecto retirarse de la sociedad, en cuyo caso el haber que le correspondiere por capital y utilidades al socio muerto o incapacitado legalmente, de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse, le será entregado a sus sucesores en las mismas condiciones especificadas en la cláusula "quinta". Si la sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas, éstas podrán venderse a terceros. En todos los casos se practicará de inmediato un inventario balance general de los negocios sociales, a fin de determinar el haber del socio muerto o incapacitado, revaluándose el activo de la sociedad, incluso el valor llave. — Novena: Las cuotas serán libremente cedibles entre los socios. Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso, deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que se piden a terceros, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. Si fueran cedidas a terceros y el cedente ocupara un puesto en la administración de la sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 11.645 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. S|R: "nueve" Vale. — Cláusula adicional: Se deja constancia que por poder del Sr. Ricardo Antonio Grandío (h) firma Ricardo Manuel Antonio Grandío. — Firmado: Roque Hermelo, José Hermelo, Berto Hermelo, Ricardo Héctor Gallego, Juan Aguiar, Atilio Pizzera, Hilario Lamela, Laureano Solares, Jorge

Galbiati, Ricardo Manuel Antonio Grandío, Irma Ida Leonilda Pierini de Garegnani, Carolina Garegnani, Fernando Fernández, Angel Potenza Epifano, Ernesto Pablo Viani, Amadeo Bailo, Edgardo Juan Antonio Canu, Ana María Pérez, Rosario Bruno Jo del Río de Demare, y Osvaldo Héctor Bianco. Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Roque Hermelo, José Hermelo, Berto Hermelo, Ricardo Héctor Gallego, Juan Aguiar, Atilio Pizzera, Hilario Lamela, Laureano Solares, Jorge Galbiati, Ricardo Manuel Antonio Grandío, Irma Ida Leonilda Pierini de Garegnani, Carolina Garegnani, Fernando Fernández, Angel Potenza Epifano, Ernesto Pablo Viani, Amadeo Bailo, Edgardo Juan Antonio Canu, Ana María Pérez, Rosario Bruna Jo del Río de Demare, y Osvaldo Héctor Bianco, por haber sido puestas en mi presencia. Doy fe. Buenos Aires, dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Hay un sello Rafael F. Murano. Escribano. E|L: Atilio Pizzera vale. Constituyen domicilio: señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro. — S|D. Roque Hermelo, domiciliado en Leandro N. Alem Nº 2452, Munro; José Hermelo domiciliado en Pasaje la Victoria Nº 2452, Munro; Berto Hermelo, domiciliado en Leandro N. Alem Nº 2452, Munro; Ricardo Héctor Gallego, domiciliado en Coronel Nicolás Granada Nº 918, Capital; Juan Aguiar, domiciliado en Chile Nº 1462, 2º piso, Capital; Atilio Pizzera, domiciliado en calle 1 Nº 597, La Plata; Hilario Lamela, domiciliado en Manzoni Nº 239, Capital; Laureano Solares, domiciliado en Baunes Nº 4262, Capital; Jorge Galbiati, domiciliado en Virrey Olaguer y Feliú Nº 3059, Depto. 3, Capital; "R. Grandío e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada" domiciliada en Suipacha Nº 1120, Capital; Irma Ida Leonilda Pierini de Garegnani, domiciliada en Virrey del Pino Nº 2604, 5º piso, Depto. "A", Capital; Fernando Fernández, domiciliado en Membrillar Nº 727, Capital; Angel Potenza Epifano, domiciliado en Pampa Nº 21, Don Bosco; Ernesto Pablo Viani, domiciliado en Bahía Blanca Nº 5631, Munro; Amadeo Bailo, domiciliado en la calle 1 Nº 597, La Plata; Edgardo Juan Antonio Canu, domiciliado en Charlone Nº 1402, Capital; Ana María Pérez, domiciliada en calle 1 Nº 597, La Plata; Rosario Bruna Jo del Río de Demare, domiciliada en Roma Nº 597, Capital y Osvaldo Héctor Bianco, domiciliado en Esteban Bonorino Nº 3313, Capital, a V. S. se presentan y dicen: Que dando así cumplimiento a lo ordenado en autos caratulados "Brown Sociedad de Responsabilidad Limitada" s|contrato s|inscripción" manifiestan que el domicilio real de cada uno de los integrantes de dicha sociedad, son los precedentemente indicados. Que previo los trámites de ley, se digne V. S. ordenar se prosiga con los trámites de inscripción del mencionado contrato. — Proveer de conformidad Será Justicia. Siguen las firmas.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 255 e.25|1 Nº 17.419 v.25|1|71

Alfra

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, reunidos los señores Alberto Luis Rolando, argentino, domiciliado en Lavalle mil ciento veintitrés, piso cuarto, y Francisco Ojstersek, yugoslavo, domiciliado en Condarco dos mil seiscientos cuarenta y dos, departamento "C", ambos casados, de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, por el presente otorgan: Que de común acuerdo han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan y en todo lo no previsto por ellas, por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "ALFRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. Esta sociedad tendrá una duración de dos años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen sus efectos. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Condarco dos mil seiscientos cuarenta y dos, departamento "C", pudiendo trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal la compraventa, importación y exportación de materia prima para la industria del papel y sus derivados. A los efectos de la consecución de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que directamente hagan al mismo. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cuarenta y nueve mil pesos, dividido en cuatrocientas noventa cuotas de cien pesos cada una, suscriptas integradas por los socios de acuerdo a la siguiente proporción: Alberto Luis Rolando cuarenta y seis mil pesos en cuatrocientas sesenta cuotas, y Francisco Ojsterserk tres mi pesos en treinta cuotas, de acuerdo al Inventario practicado al primero de noviembre de mil novecientos setenta, y que firmado por las partes se agrega al presente y se considera parte integrante del mismo. — Sexta: El socio Alberto Luis Rolando queda designado gerente y estará a su cargo, en forma honoraria, la administración de la sociedad y el uso de la firma social. Tendrá para ello las más amplias facultades, pudiendo otorgar poderes y delegar total o parcialmente sus funciones. Bastará su firma para comprometer a la sociedad en todos los actos jurídicos y gestiones con particulares, reparticiones nacionales, provinciales y municipales, sociedades y bancos oficiales o privados, incluyendo al Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando toda clase de cláusulas de dichas instituciones. — Séptima: La firma social no podrá comprometerse para suscribir obligaciones particulares de los socios, ni para operaciones ajenas al giro social, ni para garantías o fianzas a terceros. — Octava: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que deberán ser presentados dentro de los noventa días de esa fecha y quedará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días subsiguientes no fuera impugnado u observado por los socios, sin necesidad de interpelación alguna. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente proporción: Alberto Luis Rolando setenta por ciento y Francisco Ojstersek treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los retiros que los socios pudieran realizar durante el ejercicio serán cargados en sus cuentas particulares. — Novena: Ningún socio podrá transferir a terceros sus cuotas de capital sin la expresa conformidad del otro socio. En todos los casos, excepto fallecimiento o incapacidad declarada, el haber del socio saliente se determinará teniendo en cuenta sus cuotas de capital, cuenta particular, reservas y parte proporcional del resultado del ejercicio dentro del cual se produzca el retiro, quedando el socio saliente desinteresado de la sociedad y sin derecho a reclamación alguna en concepto de llave, patentes, marcas, dibujos, enseres comerciales, industriales, negocios, clientela, diferencias entre valores de mercado y de contabilización de bienes del activo, las que quedarán de exclusivo dominio de la sociedad. Dicho haber será pagado en seis cuotas semestrales vencidas sin interés. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar entre la liquidación de la sociedad o admitir la incorporación de los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes para sus relaciones con la sociedad, deberán unificar personería. En el primer caso se liquidará la parte de capital, valor de llave y utilidades que le correspondieren, en cuatro cuotas semestrales vencidas con más interés bancario en vigor, a partir de la fecha de fallecimiento o de incapacidad declarada anticipándose la cantidad equivalente al treinta por ciento de su aporte de capital a los cinco días de dicha fecha, suma que se deducirá de la primera cuota referida. A los efectos del haber resultante se calcularán los bienes del activo fijo y los títulos y acciones al valor de plaza y el valor de la llave del negocio por el triple del promedio del resultado de los ejercicios cerrados. — Decimoprimera: Las sumas a las que tuvieren derecho los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, los representantes legales del incapacitado o el socio saliente, conforme a lo establecido en las cláusulas novena y décima, serán garantizadas con pagarés suscriptos por la sociedad y avalados individualmente por el socio quedante. Decimosegunda: La liquidación de la sociedad será realizada por el socio gerente o bien por el o los liquidadores designados por él. — Decimotercera: Las divergencias que se suscitaren entre los socios o entre los socios y los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, tanto durante la existencia de la sociedad como al tiempo de la liquidación o por aplicación del presente contrato, deberán ser sometidas a la decisión de los tribunales competentes de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otra jurisdicción. Bajo las trece cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formualizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, constituyendo a tales efectos domicilios especiales en los fijados precedentemente y firman, para su constancia, tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Alberto Luis Rolando. — Francisco Ojstersek.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 162 e.25|1 Nº 17.454 v.25|1|71

Yokohama

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, entre los señores José María Horga, español, soltero; Higinio Paulino Moreno, español, casado; Fernando Díaz Torres, español, casado; José Antonio Pernas, argentino naturalizado, casado; María de la Ascensión Bao de Antón, española, viuda; Jesús Ferreira Alonso, español, casado; Enriqueta Isabel Fernández de Pena, casada; José María García argentino naturalizado, casado; Gregorio Moreno, argentino, casado; Adelia Piro, argentina, soltera; Daniel Arraiza, argentino, casado; Antonino Sabatino, argentino naturalizado, casado; Emilio López, español, viudo; Jesús María Loureiro, español, casado; Manuel Ucha, español, casado; y Alonso García, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Benito Juárez Nº 3267, Capital Federal, de mutuo acuerdo convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que comienza a regir con efecto retroactivo al día 20 de enero de 1969, que girará bajo la razón social de "YOKOHAMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo objeto es la inversión y explotación de negocios de gastronomía en general, pudiendo ampliar sus actividades a la explotación de operaciones civiles y comerciales en general — Segunda: El término de duración de la sociedad es por treinta años, a contar desde el día 20 de enero de 1969, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría que represente el sesenta y seis por ciento de las cuotas sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de siete millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 7.250.000 m/n), dividido en siete mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente forma: El socio José María Horga, mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional; los socios Higinio Paulino Moreno, Fernando Díaz Torres, José Antonio Pernas, María de la Ascensión Bao de Antón, Jesús Ferreira Alonso, Enriqueta Isabel Fernández de Pena, José María García y Gregorio Moreno, quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional cada uno; y los socios Adelia Piro, Daniel Arraiza, Antonino Sabatino, Emilio López, Jesús María Loureiro, Manuel Ucha y Alonso García, doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno, hallándose totalmente integrado dicho capital por bienes muebles, útiles, instalaciones maquinarias, vajilla y mercaderías, según surge del balance que se acompaña firmado por todos los socios. — Cuarta: La sede legal de la sociedad queda constituida en esta Capital, calle Benito Juárez Nº 3267, pudiendo trasladarla y/o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Quinta: La dirección y administración de los negocios de la sociedad estará a cargo de los socios señores Higinio Paulino Moreno y José María García quienes actuarán en carácter de gerentes, pudiendo representar a la sociedad en forma individual, conjunta o alternadamente ante toda clase de autoridades sin reserva alguna; pero la firma social deberán usarla en forma conjunta los dos socios designados gerentes, quienes debajo de un sello que rece "Yokohama", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 7.250.000 m/n, suscribirán con su firma personal todos los actos y documentos provenientes y/o relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad; abrir y cerrar cuentas corrientes, librar cheques, órdenes de pago, percibir valores, solicitar créditos, suscribir documentos, pagarés, comprar y/o vender inmuebles, fondos de comercio, semovientes, etc., constituir y/o invertir en otras sociedades de personas físicas o jurídicas, especialmente las de S.R.L., otorgar poderes, especiales y/o generales y revocarlos, asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción donde la sociedad actúe como actora o demandada, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones y todas las facultades otorgadas por la Ley 11.645, con la única limitación de no usarla para negocios u operaciones ajenos al giro social, ni darla en garantía de ellos o de terceros. — Sexta: Anualmente el día 20 de enero se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser practicados en cualquier momento, si así lo convinieran por decisión de la mayoría de las cuotas sociales. Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) El cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva previsto en el artículo 20 de la Ley 11.645; b) Las reservas que se convengan por resolución de la mayoría de las cuotas; y c) El remanente se prorrateará en función a los capitales. Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal. En este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. El balance anual será sometido a consideración de los socios resolviéndose por mayoría su aprobación. Si dentro de los quince días hábiles no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Séptima: Los socios deberán reunirse periódicamente insertando en el libro de actas que se llevará al efecto, todas las decisiones que se tomen en dicha reunión, las que tendrán fuerza legal para la sociedad. — Octava: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin antes preavisar a la misma por medio de telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. Transcurrido dicho plazo si la sociedad no optare por el derecho preferencial que le otorga este contrato, deberá procederse en la forma estipulada en el artículo 12 de la Ley 11.645 — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, se hará cargo de su parte el o los herederos más directos que del mismo hubiere, quienes previa unificación en el caso de ser varios para su representación ante la sociedad podrán continuar en la misma si éste fuera su deseo (no pudiendo intervenir en la administración de los negocios de la sociedad) y si decidieran retirarse de la misma, deberá procederse en la forma que establece la cláusula octava y el artículo 12 de la Ley 11.645 para el socio que desee retirarse de la sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos en el transcurso del término de la sociedad o de la liquidación de la misma, serán resueltas y/o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente más uno que nombrarán los árbitros elegidos si éstos no llegaran a ponerse de acuerdo para con el constituir tribunal, y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría será de carácter inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatarlo sin más trámite, renunciando a toda otra apelación y/o recurso, asimismo como a toda intervención judicial. — Decimaprimera: Se requerirá la mayoría de cuotas que represente el sesenta y seis por ciento del capital para los siguientes actos: a) Para la remoción y designación de los socios gerentes y b) Para el caso de venta de Fondos de Comercio de la sociedad o donde ésta sea inversora, debiendo la minoría disidente aceptar el precio y las condiciones pactadas por la mayoría. En el caso de entrar en liquidación, la sociedad se disolverá por simple mayoría de cuotas la designación del liquidador que podrá ser cualquiera de los socios o un tercero ajeno a la sociedad. — Decimasegunda: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se regirán por las normas que establece el Código de Comercio y la Ley Nº 11.645 para esta clase de sociedades, sometiéndose para el caso de tener que recurrir a la Justicia, a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. Bajo las doce cláusulas que

anteceden, dan por totalmente terminado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar, previa lectura en alta voz y ratificación en todo su contenido, firman al pie las partes de conformidad en lugar y fecha del encabezamiento para su mayor constancia y ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Sobre raspado: Enriqueta Isabel Fernández, Enriqueta Isabel. E/l.: de Pena, Fernandez de Pena; Todo Vale. — Sobre raspado: español; Vale. — Firmado: José María Horga. — Higinio Paulino Moreno. — Adelia Piro. — Fernando Diaz Torres. — José Antonio Pernas. — María de la Ascensión Bao de Antón. — Jesús Ferreira Alonso. — Enriqueta Isabel Fernández de Pena. — José María García. — Gregorio Moreno. — Daniel Arraiza. — Antonio Sabatino. — Emilio López. — Jesús María Loureiro. — Manuel Ucha. — Alonso García.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 214,50 e.25|1 Nº 17.473 v.25|1|71

Furoshiki

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: mil trescientos setenta y seis. — En Villa Martelli jurisdicción del partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mi, comparecen: don Oscar Luis Ramirez, argentino, nacido el cinco de enero de mil novecientos treinta y ocho, que posee libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones doscientos sesenta mil setecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con doña María Inés Martínez, domiciliado en la calle Capitan Ramón Freire número dos mil doscientos veintiuno, de la Capital Federal; don Néstor Reinaldo Ramirez, argentino, nacido el primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos, que posee libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Nélida Emilia Virginia Gragaelati domiciliado en la calle Capitán Ramón Freire número dos mil doscientos veintiuno, de la Capital Federal, la señora María Inés Martínez de Ramírez, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Oscar Luis Ramírez, domiciliada en la calle Capitán Ramón Freire número dos mil doscientos veintiuno, de la Capital Federal; don José Carlos Foresti, argentino, nacido el veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y seis, que posee cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número tres millones setecientos veintinueve mi seiscientos cuarenta y uno casado en primeras nupcias con doña María Esther Papouchado, de quien manifiesta estar separado judicialmente por sentencia de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, dictada en el expediente que por divorcio, tenencia de hijos y disolución de la sociedad conyugal, se tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número nueve de la Capital Federal, a cargo del doctor Pedro Torrent, Secretaría número ocho a cargo de la doctara Elsa G. Arias, todo lo que así resulta del respectivo auto, que en copia fotográfica se agregó al folio mil ochocientos treinta y dos del presente protocolo, doy fe. domiciliada en la Avenida Panamericana número tres mil cuatrocientos sesenta de la localidad de Boulogne, Provincia de Buenos Aires y doña Aurora Lylian Mabel Peternolli, argentina, nacida el doce de julio de mil novecientos treinta y cuatro, quien posee libreta cívica matrícula individual número quinientos cuarenta y dos mil novecientos once, casada en primeras nupcias con don Jorge Adolfo Jaroslavsky, de quien manifiesta estar separada de hecho sin voluntad de unirse desde hace ocho años, domiciliada en la Capital Federal, en la calle San Benito de Palermo número mi quinientos treinta y ocho, cuarto piso, departamento "D", todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que la señora María Inés Martínez de Ramírez, manifiesta que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Tauro Sociedad Comercial en Comandita por Acciones", de la cual es socia solidaria con uso de la firma social como lo acredita con la siguiente documentación: a) Con el contrato social otorgado con fecha nueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis ante el Escribano de la Capital Federal, don Juan H. Estrada, el que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veintidós del mismo mes y año, bajo el número trescientos once, folio ciento uno, del libro doscientos cuarenta y uno de Contratos Públicos y que en fotocopia obra agregado al folio mil ochocientos treinta y dos de este mismo protocolo y b) Con la escritura de Poder General, otorgada por la sociedad a favor de la compareciente, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis, ante el mismo. Escribano, don Juan H. Estrada, al folio mil quinientos setenta y dos, del Registro número quinientos dos de su adscripción y que en fotocopia obra también agregado al folio mil ochocientos treinta y dos del corriente protocolo, manifestando la compareciente que dicho mandato se encuentra vigente y no le ha sido revocado. El señor José Carlos Foresti, lo hace por sí y además en nombre y representación de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de Alepa Sociedad en Comandita por Acciones, de la cual es único socio solidario como lo justifica con el contrato social celebrado con fecha siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, ante el Escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Eduardo F. del Carril, al folio seiscientos veintidós del Registro número doscientos veintinueve, interinamente a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha doce de setiembre de mil quinientos cuarenta y nueve, folio cuatrocientos diecisiete del libro doscientos cuarenta y dos de Contratos Públicos, y en copia fotográfica obra agregada al folio mil ochocientos treinta y dos de este mismo protocolo. El señor José Carlos Foresti, manifiesta que el mandato invocado se encuentra vigente y no le ha sido revocado. Los señores Oscar Luis Ramírez, Néstor Reinaldo Ramírez y doña Aurora Mabel Lylian Peternolli por su parte, manifiestan que concurren a este acto por derecho propio. Y los comparecientes en los caracteres invicados expresan: Que constituyen por este acto, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denominará "FUROSHIKI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, en la calle Salta número setenta y siete, o donde posteriormente determinen sus socios, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la sociedad se establece por el término de diez años, contados a partir del día primero de junio próximo pasado, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: Su objeto principal es la industrialización y comercialización de tejidos, hilados y sus derivados, ya sean por cuenta propia o de terceros, así como la importación o exportación de los mismos. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender inmuebles y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, celebrar contratos de sociedad con empresas establecidas o a establecerse, ya sean sociedad civiles, o comerciales. Dar y tomar bienes raíces en arrendamientos por el máximo de años. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Inbanco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares, tomar dinero en préstamo de particulares y todo acto de comercio lícito, relacionado con el objeto social y en general ejecutar todos los actos jurídicos a que diere lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enumeración que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Cuarta: Se llevará un libro de actas y en él se insertarán bajo firma de todos los socios, las resoluciones que se consideren necesarias y resulten fundamentales a los fines de la sociedad. — Quinta: Si hubiere utilidades líquidas y realizadas, los socios podrán fijarse asignaciones, previo acuerdo de los mismos y con constancia en el libro de actas de la sociedad. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: sesenta mil, dividido en seis mil cuotas de diez mil pesos de igual moneda cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: la sociedad Tauro Sociedad Comercial en Comandita por Acciones, la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: veinticinco mil, o sean dos mil quinientas cuotas, los señores Oscar Luis Ramírez y Néstor Reinaldo Ramírez, doscientas cincuenta cuotas cada uno, o sean dos mil quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada uno, de ellos, integrando los otros socios nombrados, a los fines de las cláusulas decimoprimera y decimotercera, el grupo denominado "Tauro"; la sociedad "Alepa Sociedad en Comandita por Acciones, la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; veinticinco mil, o sean dos mil quinientas cuotas y el señor José Carlos Fores y doña Aurora Lylian Mabel Peterr olli, doscientas cincuenta cuotas cada uno, o sean dos mil quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada uno de ellos, integrando estos tres últimos socios a los fines de las cláusulas decimoprimera y decimotercera, el grupo denominado "Alepa". Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en materias primas, instrumentos de trabajo e instalaciones, de acuerdo al inventario y balance que firmado por las partes y por el contador público nacional doña Norma Molinari, se agrega a esta escritura y forma parte de este contrato. Si el desenvolvimiento de la sociedad lo requiriere, los socios podrán por mayoría, aceptar nuevos socios e incrementar el capital. — Séptima: Todas las resoluciones que deben ser sometidas a los socios, serán tomadas por mayoría de votos, salvo para los casos a que se refieren las cláusulas octava y novena, en que se requerirá unanimidad. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Luis y Néstor Reinaldo Ramírez, del señor José Carlos Foresti por sí y de doña doña Aurora Lylian Mabel Peternolli, quienes tendrán la calidad de gerentes. La representación de la sociedad, el uso de la firma social y todas las demás facultades necesarias para la conducción de sus negocios o para obrar en nombre de la misma, estarán a cargo de dos socios gerentes, que deberán actuar en forma conjunta y de acuerdo a la modalidad que se determine o límite en el acta que se labrará al efecto en el libro respectivo y con aprobación unánime de los socios. La firma social no podrá ser utilizada en provecho propio de los socios, o para comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas a favor de terceros, o en negocios ajenos al giro de la sociedad. Los gerentes, en la forma indicada, podrán representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante los señores jueces y Tribunales de la Nación con facultades para otorgar poderes especiales o generales y todos los instrumentos públicos, privados y escrituras públicas que fueren menester. Salvó las limitaciones indicadas, los gerentes tienen las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — Novena: En caso de ausencia o incapacidad temporaria, los gerentes podrán delegar sus funciones en otra persona, socio o no, mediante un poder especial. El mandatario deberá previamente ser elegido y aceptado por la unanimidad de los socios, labrándose un acta a ese efecto. — Décima: Anualmente el día treinta y uno de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales que serán sometidas a consideración de los socios sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. Si transcurridos treinta días desde la notificación del contenido del inventario y balance, éstos no fueran observados por los socios, se considerarán aprobados por los mismos. De las utilidades líquidas que resulte se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, pudiendo practicarse además, las reservas especiales que los socios convinieren. El saldo restante se distribuirá por partes iguales entre los socios, siendo soportadas las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Decimoprimera: En caso de producirse el retiro voluntario de alguno de los socios antes del plazo de vencimiento, éste deberá notificarlo por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación sin que ninguno de los socios pueda oponerse al retiro. Los otros socios de su mismo grupo tendrán derecho preferencial para adquirir por partes iguales, sus cuotas de capital, abonándole el importe al socio saliente en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario que rija en ese momento, calculado sobre los saldos deudores,pagadero juntamente con cada cuota de capital, debiendo abonarse la primera de ellas, al firmarse el escrito de retiro voluntario. El valor de las cuotas de capital a transferir resultarán de un inventario y balance de valores reales, que se efectuará a la fecha de transferencia, pudiendo solicitar el socio saliente, una garantía real por el saldo que se le adeudare. — Decimosegunda: Si ninguno de los socios quisiera continuar con la sociedad, o si esta perdiera en uno de sus ejercicios el porcentaje de capital prescripto por el artículo trescientos sesenta y nueve del Código de Comercio, la misma, de hecho entrará en estado de liquidación y sus socios gerentes procederán a liquidarla en la forma conveniente, siguiendo el procedimiento indicado por la Ley en la materia. — Decimotercera: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad legalmente declarada o quiebra de uno o de algunos socios. Si durante la vigencia o al término de la disolución de la sociedad, falleciera alguno de los socios o alguno de ellos fuera declarado incapaz, los socios restantes de su mismo grupo comprarán su parte a los herederos del socio fallecido o incapaz procediendo en la forma expresada en la cláusula decimoprimera. — Decimocuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o durante la liquidación o disolución, de la sociedad, será dirimida dentro de los diez días de haberse producido el conflicto por árbitros designados uno por cada parte divergente, y quienes antes de pronunciarse, designarán un nuevo árbitro para que dirima en caso de desacuerdo entre los árbitros designados por las partes, cuyo fallo será inapelable y definitivo. La remuneración de los árbitros correrá por cuenta del o de los socios que los nombren. Si alguna de las partes no designara el árbitro a que tiene derecho, dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta o comparte el criterio sostenido por la otra parte o por la tendencia que represente la mayoría del capital. Los árbitros deberán pronunciarse dentro de los diez días coridos a partir de su designación. — Decimoquinta: Para todo lo previsto en este contrato, regirá lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por el Código de Comercio, a cuyo efecto constituyen domicilios especiales en los arriba indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Buenos Aires. Bajo las quince cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Furoshiki Sociedad de Responsabilidad Limitada" Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman ante mí, en prueba de conformidad, doy fe. — Fdo: Dora E. Salazar Egaña. Escribana.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 454,50 e.25|1 Nº 17.485 v.25|1|71

Wohnen Amoblamientos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública pasada ante el escribano Francisco Javier Ruiz de Luque, de fecha 23 de octubre de 1970, se hicieron dos cesiones de cuotas y modificación de la cláusula 4ª en la sociedad: "WOHNEN AMOBLAMIENTOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a saber: 1ª cesión: La socia Celia Susana Gavuzzo de Cánepa, cedió las 50 cuotas de $ 100 cada una, por su valor nominal o sea $ 5.000, que tenía en la citada sociedad a favor del Sr. Lorenzo Carlos Gavuzzo, argentino, casado, lib. enrol. Nº 552.149, domiciliado en la calle Baigorria 4434. — 2ª cesión: La socia Noemí Alicia Gavuzzo de Licari, cedió las 50 cuotas de $ 100 cada una, que tenía en la mencionada sociedad, por su valor nominal o sea $ 5.000, a favor del señor Lorenzo Carlos Gavuzzo. — Modificación: Se modifica la cláusula 4ª del contrato social, quedando en adelante la misma así: "Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Lorenzo Carlos Gavuzzo y Celia Noemí Vilas de Gavuzzo, a quienes se nombra gerentes, quedando establecido que para obligar válidamente a la sociedad sólo será necesario la firma de uno cualquiera de los gerentes". — El resto de la cláusula, queda sin modificación. — S|R.: Noemí — establecido. Vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 37,50 e.25|1 Nº 17.450 v.25|1|71

Traful

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 10 de julio de 1969, se ha producido en la sociedad "TRAFUL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: El Sr. Ramón Crespo, vende, cede y transfiere las 125 cuotas de $ 1.000 m|n., cada una, que tiene y le pertenece en la citada sociedad, a favor del Sr. José Antonio Pernas, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento 1967, 2º piso, Capital. — Dicha cesión se realiza con efecto retroactivo al día 15 de enero de 1967, y se efectúa por la suma total de $ 125.000 m|n.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 18 e.25|1 Nº 17.479 v.25|1|71

Jáuregui & Capdeville

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE, LA FIRMA DE PLAZA "JAUREGUY & CAPDEVILLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento del 24 de marzo de 1970, y por no realizar operaciones desde el 30 de noviembre de 1969, resolvió su total disolución, procediendo a realizar el activo social y abonar el pasivo existente. — S|raspado: & — disolución. Vale.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 21 e.25|1 Nº 17.445 v.25|1|71

Radiadores Weisram

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Moisés Weisberg, argentino naturalizado, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Pasteur 559, segundo piso 3, de la Capital Federal y Ricardo Martín Ramos, argentino, casado, domiciliado en la calle San Blas 1629 de la Capital Federal, de profesión comerciante, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las prescripciones de la Ley 11.645 de acuerdo a las bases y condiciones que a continuación se estipulan: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "RADIADORES WEISRAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento legal y social en Avenida La Plata número 2771 de la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales, establecer agencias, nombrar representantes en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de radiadores y productos metalúrgicos en general, importación y exportación, pudiendo añadir cualquier otra actividad lícita. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de duración de diez años, prorrogable por otros diez por acuerdo entre socios. — Estos plazos se cuentan a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín Oficial. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de 20.000 (veinte mil) pesos Ley 18.188, dividido en 2.000 (dos mil) cuotas de 10 (diez) pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Don José Moisés Weisberg 1.000 (un mil) cuotas de 10 (diez) pesos cada una o sea un total de 10.000 (diez mil) pesos y don Ricardo Martín Ramos 1.000 (un mil) cuotas de 10 (diez) pesos cada una o sea un total de 10.000 (diez mil) pesos. — El capital social se halla totalmente integrado según el balance practicado y firmado por los socios y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma conjunta, siéndoles prohibido comprometer a la firma social en actos o negocios ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: Cada 31 de diciembre se cerrará el ejercicio anual y se practicará el inventario y balance general, según las reglas de la contabilidad, realizándose la distribución de las ganancias y contribución a las pérdidas entre los socios en proporción a su participación en el capital social. — Séptima: En caso de disolución por término del contrato por voluntad de los socios, se efectuará la adjudicación al mejor postor. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, las partes, dando conformidad a lo que antecede firman al pie de la presente. — Firmado: José Moisés Weisberg. — Firmado: Ricardo Martín Ramos.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 72 e.25|1 Nº 17.420 v.25|1|71

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947)

La Fita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Ramón Otero, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Sixto Fernández número mil doscientos cincuenta y uno, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número trescientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa; Alberto Ramón Otero, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pasaje San Eduardo número mil doscientos setenta y uno, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número siete millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos once; y Josefa María Villar de Otero, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Sixto Fernández número mil doscientos cincuenta y uno, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, libreta cívica número tres millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve, convienen en celebrar el presente contrato para constituir una sociedad de responsabilidad, conforme las siguientes estipulaciones. Número: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y leyes suplementarias, bajo la razón social "LA FITA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de la sociedad comprende la promoción, distribución, colocación de productos medicinales, así como también comerciales, propios y|o de terceros, pudiendo ejercer la representación, consignación u otra actividad afín con el objeto social. Podrá realizar operaciones comerciales, industriales que se estime conviente a los intereses de la sociedad, siempre que los socios lo resuelvan de común acuerdo. — Tercero: El plazo de duración se fija en diez años, a contar desde la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Caseros número mil trescientos noventa y cuatro, de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo, y|o fijar agencias o sucursales en el interior del país. — Quinto: Todos los socios integrantes actuarán como gerentes pudiendo intervenir en forma personal, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas por los artículos mil ochocientos once del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, no pudiendo prometer a la sociedad en garantía de terceros ajenos a las operaciones sociales o dar firmas de favor. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco, incluso el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y Banco Hipotecario Nacional. Podrán conferir poderes generales o especiales, delegando en cualquier persona socio o no, total o parcialmente las facultades que le sean conferidas pudiendo a su vez proceder a su revocación. — Sexto: Se llevará contabilidad legal y se practicarán balances anuales con cierre al 31 de diciembre de cada año. El cinco por ciento de utilidades se destinará a reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital. — Séptimo: El resto de los beneficios se distribuirá entre los socios, entre partes iguales, y en caso de quebranto, se distribuirá en la misma proporción. — Octavo: La asamblea podrá asignar a los socios una retribución mensual que preste servicios a la sociedad, como también autorizar retiros con cargo a cuentas particulares. — Noveno: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que alguno de ellos lo considere conveniente, citándose con tres días de anticipación por telegrama simple, labrándose acta de lo resuelto. — Décimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más de los socios. Producido tal evento se practicará un balance e inventario general a la fecha, y se incorporará a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación reemplazando al socio fallecido o incapacitado con todos los derechos y obligaciones que emergen del contrato social. — Undécimo: El capital social se fija en la suma de un mil pesos (Ley 18.188), dividido en diez cuotas de pesos cien cada una, que los socios suscriben íntegramente por partes iguales. El aporte de cada socio es integrado en este acto en dinero efectivo en un cincuenta por ciento, obligándose a integrar el saldo cuando los negocios sociales lo requieran. — Decimosegundo: Cualquier divergencia entre los socios o sus sucesores, respecto la interpretación, liquidación o ejecución de este escrito, será resuelto en forma inapelable, por arbitradores amigables componedores, designándose a tal efecto uno por cada parte y siendo facultad de los designados nombrar un tercero que laudará sobre los puntos en discordia. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta. — Ramón Otero, Josefa María Villar de Otero, Alberto R. Otero. — Enmendado: diez: cien. Vale.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 138 e.25|1 Nº 16.907 v.25|1|71

Rumbo-Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR documento de fecha 14 de agosto de 1970, los cónyuges José Herrada y María Angélica Afascal de Herrada, venden, ceden y transfieren a Manuel Guerrero y a María Fransina Myburgh de Guerrero, por partes iguales a la totalidad de las cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad "RUMBO - SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o sean mil cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, representativas de un capital de diez mil pesos de igual moneda. — Esta venta y cesión se realiza por el precio total y convenido de diez mil pesos ley diez ocho mil ciento ochenta y ocho. Con motivo de esta cesión los nuevos únicos socios, don Manuel Guerrero y doña María Fransina Myburgh de Guerrero, modifican la cláusula quinta del contrato en el sentido de que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos indistintamente, revistiendo el carácter de gerentes, con las facultades y limitaciones que resultan de dicha cláusula del contrato, y con la limitación de que la firma deberá usarse conjuntamente en los casos establecidos en dicha cláusula, "in fine". Modifican asimismo, la cláusula novena suprimiendo el final de la misma en lo que expresa: "En caso de empate, el gerente, señor José Herrada, tendrá doble voto."

Buenos Aires, diciembre 2 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 42 e.25|1 Nº 16.880 v. 25|1|71

Dimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

LOS SEÑORES Santos Di Pietro, argentino nativo y Oreste Mario Augusto Di Buccio, argentino naturalizado, mayores de edad con domicilio en Avda. de Los Incas 4585, Capital Federal, manifiestan lo siguiente: I — Que los señores Santos Di Pietro y Oreste Mario Augusto Di Buccio son los únicos socios de "DIMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge de los siguientes documentos inscriptos en el Registro Público de Comercio: a) Contrato social del 30 de agosto de 1954, bajo el Nº 2415, al folio 429 del libro 26, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Modificación de contrato de fecha 17 de octubre de 1957, bajo el Nº 1072, al folio 316 del libro 34 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. c) Modificación de Contrato de fecha 30 de junio de 1958, bajo el Nº 3304 al folio 135 del libro 36 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. d) Modificación de Contrato de fecha 12 de mayo de 1959, bajo el Nº 1823, al folio 77 del libro 38 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. e) Modificación de cotrato de fecha 18 de junio de 1962 bajo el Nº 1960, al folio 236 del Libro 43 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. f) Modificación de contrato de fecha 27 de julio de 1964 bajo el número 2902 al folio 360 del libro 47 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — g) Modificación de contrato de fecha 14 de octubre de 1964 bajo el Nº 3308, al folio 205 del libro 50 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II — Que de mutuo y común acuerdo resuelven: a) Modificar los artículos cuarto y sexto del contrato social. — b) Ampliar su capital a la suma de ciento cincuenta mil pesos ley 18.188. — c) El nuevo contrato social comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1971 d) Fijar como fecha de cierre del ejercicio social el día 31 de diciembre de cada año. — e) La nueva sociedad es continuación de las anteriores con todos sus derechos y obligaciones. — III. — Que de acuerdo a lo convenido, las cláusulas cuarta y sexta del contrato social quedarán redactadas como sigue: Cuarta. — El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos ley 18.188. — divididas en mil quinientas cuotas de cien pesos ley 18.188 cada una, las que han sido suscriptas por cada uno de los socios por partes iguales, o sea setecientas cincuenta cuotas cada uno. — Estas cuotas de Capital han sido integradas por bienes aportados a la sociedad según balance general firmado por contador público nacional. — Sexta — Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que en cualquier momento soliciten los socios. — Los mismos serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los tres meses del cierre del ejercicio. — Transcurridos treinta días a partir del vencimiento de dicho plazo y no habiendo manifestación en contrario, se tendrán por aprobados. — Las utilidades líquidas y realizadas resultantes se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción de la reserva legal debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción. — Bajo las precedentes cláusulas, en prueba de conformidad firman las partes el presente contrato y sus copias, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. — Fdos.: S. Di Pietro y O. M. A. Di Buccio.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 87 e.25|1-Nº 16.890-v.25|1|71

Bianco y Fiotto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Osvaldo Luis Bianco, argentino, casado, nacido el 27 de diciembre de 1905, con cédula de identidad número 1.639.832, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Paraná 135, 3er. piso, de esta Capital Federal; Juan Felipe Fiotto, argentino, casado, nacido el 3 de enero de 1907, con cédula de identidad número 1.043.741, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Martín de Gainza 29, de esta Capital Federal; y Alejandro Rodolfo Bozzolasco, argentino, casado, nacido el 29 de mayo de 1930, con cédula de identidad número 2.878.489, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Martiniano Leguizamón Nº 1026, de esta Capital Federal, resuelven dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "BIANCO Y FIOTTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Carhué 34, de esta Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, depósitos, representaciones, fábricas u oficinas en cualquier lugar de la República Argentina constituyéndose por el término de 5 años a partir del 1º de marzo de 1970, a cuya fecha se retrotraen sus efectos legales. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por la explotación de negocios de ventas de calzados y/o cualquier mercadería del ramo de la vestimenta y afines, al por mayor y menor, pudiendo a la vez ser representantes y/o distribuidores de mercaderías en forma exclusiva o no, ejercer comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industriales: podrá realizar la fabricación, elaboración, fraccionamiento, etc., de calzados en general, compra, venta, de materias primas y materiales inherentes al ramo, al por mayor y menor — c) Financieras: por la compra, venta o permuta de títulos, acciones y valores públicos o privados, participación en otras empresas mediante inversiones de capital, suscribir acciones, financiar negocios comerciales o industriales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en 30 cuotas de mil pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en partes iguales e integradas por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, etc., de acuerdo al balance confeccionado al efecto y que firmado por los contratantes, forma parte del presente contrato — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, tanto en sus relaciones internas como externas, estará a cargo indistintamente de los socios señores Osvaldo Luis Bianco y Juan Felipe Fiotto, quienes asumirán el cargo de socios gerentes. En tal carácter tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito en negociaciones ajenas al giro de su cometido, en provecho particular de los socios ni en garantías ni avales ter-

ceros. A tal fin, deberá proceder a las firmas un sello con el nombre de la sociedad y el aditamento "Socio - Gerente". La administración de la sociedad, además de las facultades comunes que hacen al objeto de la misma y las de realizar todos y cada uno de los actos comerciales corrientes, comprende: ejercer la representación de la sociedad, realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales y revocarlos, y todos aquellos actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Todas las facultades de administración podrán ser delegadas por los gerentes a terceras personas, en cuyo caso se les otorgarán los respectivos poderes. — Quinta: Los ejercicios económicos de la sociedad terminarán el último día de febrero de cada año. En esa fecha se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones sociales del ejercicio, cuyos resultados deberán ser conocidos en forma fehaciente por los socios, dentro de los noventa días de dicha fecha, procediendo con posterioridad y antes de los treintas días siguientes, a realizar una reunión donde se considerará su aprobación o no por mayoría. La distribución de utilidades del ejercicio se efectuará del siguiente modo: a) El cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. b) El saldo de utilidades restante, será distribuido en forma proporcional al capital aportado, y se cargarán al crédito de las cuentas particulares de los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también en forma proporcional al capital aportado y se debitarán en las cuentas particulares de los socios, siempre que éstas arrojen saldos acreedores. Caso contrario por el total o por la diferencia resultante, se disminuirá el capital social. Todo lo concerniente a esta cláusula se hará constar en libro de actas que se hallará habilitado y donde además figurarán todas las resoluciones que se adopten con fines sociales. — Sexta: La incorporación de uno o más socios, con o sin aportes de capital, será aprobada por unanimidad y gozará o gozarán en este caso de los mismos beneficios del presente contrato, salvo que se deje expresa constancia en el libro de actas de las condiciones de incorporación del o los nuevos socios. — Séptima: Los socios gerentes, de acuerdo a las actividades que desarrollen, percibirán un sueldo mensual, que se estipulará con la aprobación unánime de los socios, lo que se hará constar en acta respectiva. Una vez al año y dentro de los 60 días de aprobación del balance general, se confirmarán los mismos o se contemplarán los reajustes en más o menos que resultaren convenientes. — Octava: El o los socios que optasen por retirarse de la sociedad, deberán anticipar tal decisión por medio de telegrama colacionado, dirigido al último domicilio legal constituido de la sociedad, 60 días antes. Su cuota parte social se determinará acorde al último balance cerrado, incrementado con las utilidades proporcionales "Prorrata temporae" y sin incluir ninguna suma en concepto de valor llave, o activo intangible; su haber social lo percibirá en las siguientes condiciones y plazos: el 20 % al contado. a la fecha del retiro, y el remanente lo percibirá en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con interés bancario, venciendo la primera cuota a los 60 días del retiro. — Décima: La sociedad no se disolverá por incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios. — El representante del incapacitado o los herederos del fallecido, quienes en todos los casos deberán unificar su personería, tendrán opción a continuar en la sociedad o retirarse de la misma de acuerdo a los términos de la cláusula precedente. — Decimoprimera: La sociedad se disolverá anticipadamente, por decisión unánime de los socios únicamente. — En tal caso se determinará la forma, tiempo y modo de proceder a la liquidación, pudiéndose por considerarse necesario, designarse él o los liquidadores con las facultades que consideren convenientes. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, dudante la vigencia del presente contrato, o con motivo de su vencimiento, o por disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que podrán antes de empezar a laudar, designar un tercer árbitro de común acuerdo, cuyo laudo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, los componentes de acuerdo a derecho, los que se ratifican en todos sus términos, firmando como acostumbran, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 1970. — Fdo.: O. L. Bianco — J. F. Fiotto y A. R. Bozzolasco.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 183 e.25|1-Nº 16.839-v.25|1|71

Creaciones Zeta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LA SEÑORITA Eva Graciela Saruba, argentina, soltera, mayor de edad, nacida el 22 de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, libreta cívica número 5.589.825 y la señorita Dora Matilde Zandman, argentina, soltera, menor de edad, nacida el 13 de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, libreta cívica número 10.129.336, hija de don Jaime Zandman, casado, argentino naturalizado, cédula de identidad número 4.306.974, domiciliado en la calle Pueyrredón 488 de la Capital Federal, según acta de nacimiento expedida por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Buenos Aires, que se acompaña al presente, domiciliadas ambas en la calle Pueyrredón 488 de la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con lo que dispone la Ley 11.645, disposiciones concordantes y las que surgen de las cláusulas siguientes: Primera: El señor Jaime Zandman autoriza a su hija, señorita Dora Matilde Zandman, para suscribir el presente contrato en forma personal y ejercer los actos de comercio que emergen de las cláusulas contractuales pactados suscribiendo en prueba de conformidad el presente. — Segunda: Entre las partes citadas se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación será "CREACIONES ZETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Pueyrredón 488, local 1, de la Capital Federal, pudiendo éste ser trasladado de acuerdo con las necesidades sociales. — La sociedad podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero, de acuerdo con sus exigencias operativas. — Cuarta: La duración de este contrato se fija por el término de cinco (5) años con retroactividad al 1º de setiembre de 1970. — Quinta: El objeto social será la venta al por mayor y|o menor de prendas para vestir en sus diversos tipos, modelos y|o presentaciones. — La sociedad podrá dedicarse si así lo resolviese a la fabricación por cuenta propia y|o de terceros de los mencionados u otros productos. — En las actividades mencionadas, la sociedad podrá actuar como importadora, exportadora, mayorista, minorista o distribuidora. — La sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles y gravarlos con derechos reales de prenda o hipoteca, constituir dentro del objeto social todo tipo de operaciones reales o personales. — La precedente enunciación no impedirá en los casos en que las socias lo consideren conveniente ampliar el objeto social hacia cualquier otra actividad que se hace en el comercio o la industria pues la misma es meramente enunciativa. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de cinco mil pesos v$n. (5.000) dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que las socias suscriben en las siguientes proporciones: la señorita Eva Graciela Saruba suscribe veinticinco cuotas de capital que representan dos mil quinientos pesos (v$n. 2.500) y la señorita Dora Matilde Zandman suscribe veinticinco cuotas de capital que representan dos mil quinientos pesos (v$n. 2.500). — Las cuotas suscriptas se encuentran en su totalidad integradas mediante la transferencia a favor de la sociedad de muebles, útiles, instalaciones y materias primas que en forma de balance conforman las socias, por cuya valuación y liquidez las socias se comprometen solidariamente. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por ambas socias quienes revisten el carácter de gerentes, con las más amplias facultades pudiendo actuar en forma indistinta para representar a la sociedad en asuntos que hagan al giro normal de sus actividades, trámites legales y administrativos ante reparticiones públicas o privadas. — En cuanto a la firma de cheques y obligaciones ante terceros solamente podrá comprometer a la firma social la señorita Dora Matilde Zandman. — La enunciación precedente tiene un carácter meramente enunciativo, ya que las facultades otorgadas son tan amplias como el interés de los negocios sociales lo exige. — Octava: El 31 de agosto de cada año se practicará un balance general o inventario de los bienes de la sociedad. — Dicho balance deberá practicarse dentro de tres meses de cerrado el ejercicio y será puesto a consideración de las socias por el término de 30 días a contar desde la fecha de su terminación. — Vencido ese plazo sin observación, quedará automáticamente aprobado. — Las utilidades que resulten se distribuirán entre las socias en proporciones iguales previo la constitución de las reservas prescriptas por la ley. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Novena: Si cualquiera de las socias deseara retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberá comunicarlo por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación de seis meses por lo menos. — A los 180 días de recibida la comunicación o antes, si de común acuerdo lo resolvieran las socias, se practicará un balance e inventario general de bienes similar al de un cierre de ejercicio. — Confeccionado éste se procederá a la disolución de la sociedad ajustándose luego de satisfechas todas las deudas sociales a lo que convengan en ese momento las socias. — Décima: Si falleciera o incapacitare alguna de las socias, la socia sobreviviente juntamente con los herederos del incapacitado o fallecido determinarán el destino a dar a la sociedad, resolviendo si se procede a su disolución, tal cual lo indicado en la cláusula novena o si ésta continúa su actividad debiendo designar el o los herederos de la socia fallecida o incapacitada un representante para que actúe en su reemplazo con iguales derechos y obligaciones. — Undécima: Todas las comunicaciones, notificaciones, interpelaciones deberá ser comunicadas en el domicilio de la sociedad mediante telegrama colacionado. — Duodécima: Para cualquier divergencia que surja entre las socias, respecto del presente contrato y a la interpretación de sus cláusulas que no pudiesen resolverse por los mismos directamente se sustanciarán por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal que entienden en la causa. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dan por constituida: "Creaciones Zeta Sociedad de Responsabilidad Limitada", sometiéndose a su imperio de acuerdo a derecho, firmando para constancia este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. a los diez días del mes de noviembre de 1970, en la ciudad de Buenos Aires. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 400 de la Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Eva Graciela Saruba, Dora Matilde Sandman y Jaime Sandman, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1970.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 201 e.25|1-Nº 16.955-v.25|1|71

Distrima

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los 3 días del mes de setiembre de 1970, entre los señores Guillermo Sebastián Cánovas, Alberto Francisco Corsi, Juan Julia, Alberto Antonio Marquez, Ramón Marquez. Carlos Arturo Novas, Angel Guillermo Orselli, Luis Héctor Roldán, Heriberto Salvador Gallego y Enrique Salgado, todos en el carácter de actuales y únicos socios de "DISTRIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen de común acuerdo con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1970 lo siguiente: 1º. El señor Juan Julia vende, cede y transfiere a los socios señores Guillermo Sebastián Cánovas, Alberto Francisco Corsi, Carlos Arturo Novas, Angel Guillermo Orselli, Luis Héctor Roldán, Heriberto Salvador Gallego y Enrique Salgado, en la proporción de sus respectivos capitales, las 4.900 cuotas de $ 1 cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad y todos los derechos y acciones inherentes a las mismas, por el precio de su valor nominal integrado, o sea la suma de $ 4.900, que el vendedor ha recibido de los compradores antes de ahora en dinero a su entera satisfacción otorgándoles por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. 2º. El Sr. Alberto Antonio Marquez vende, cede y transfiere a los socios señores Guillermo Sebastián Cánovas, Alberto Francisco Corsi, Carlos Arturo Novas, Angel Guillermo Orselli, Luis Héctor Roldán, Heriberto Salvador Gallego y Enrique Salgado, en la proporción de sus respectivos capitales, las 2.650 cuotas de $ 1 cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad y todos los derechos y acciones inherentes a las mismas, por el precio de su valor nominal integrado, o sea la suma de $ 2.650 que el vendedor ha recibido de los compradores antes de ahora en dinero a su entera satisfacción otorgándoles por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. 3º. El señor Ramón Marquez vende, cede y transfiere a los socios señores Guillermo Sebastián Cánovas, Alberto Francisco Corsi, Carlos Arturo Novas, Angel Guillermo Orselli, Luis Héctor Roldán, Heriberto Salvador Gallego y Enrique Salgado, en la proporción de sus respectivos capitales, las 3.920 cuotas de $ 1 cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad y todos los derechos y acciones inherentes a las mismas, por el precio de su valor nominal integrado, o sea la suma de $ 3.920, que el vendedor ha recibido de los compradores antes de ahora en dinero a su entera satisfacción otorgándoles por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. 4º. En virtud de las transferencias que anteceden los señores Juan Julia, Alberto Antonio Marquez y Ramón Marquez se retiran de la sociedad con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1970, dejando expresa constancia de que no tienen ninguna reclamación que formular en ningún sentido a la sociedad ni a sus socios. Los señores Guillermo Sebastián Cánovas, Alberto Francisco Corsi, Carlos Arturo Novas, Angel Guillermo Orselli, Luis Héctor Roldán, Heriberto Salvador Gallego y Enrique Salgado, quienes quedan como únicos socios, dejan expresa constancia de que no tienen ninguna reclamación que formular en ningún sentido a los socios salientes, y que liberan a los mismos de cualquier responsabilidad que eventualmente surgiera por las operaciones de la sociedad mientras los socios salientes la integraron. 5º. Modificar para su actualización la cláusula 4ª. del contrato de la sociedad, adoptando para la misma el texto siguiente: Cuarta: El capital de la sociedad es de cuarenta mil doscientos veinte pesos argentinos ($ 40.220) formado por 40.220 cuotas de $ 1, cada una, totalmente integradas, que corresponden a los socios en las proporciones siguientes: Guillermo Sebastián Cánovas 8 407 cuotas o sea $ 8.407; Alberto Francisco Corsi, 9.357 cuotas o sea $ 9.357; Carlos Arturo Novas, 3 655 cuotas o sea $ 3.655; Angel Guillermo Orselli, 5.384 cuotas o sea $ 5.384; Luis Héctor Roldán, 6.014 cuotas o sea $ 6.014; Heriberto Salvador Gallego, 3.655 cuotas o sea $ 3.655; y Enrique Salgado, 3.748 cuotas o sea $ 3.748. Los intervinientes se ratifican dando su plena conformidad y aprobación a todo cuanto antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicado. Firmado: Guillermo Sebastián Cánovas. — Alberto Francisco Corsi. — Juan Julia. — Alberto Antonio Marquez. — Ramón Marquez. — Carlos Arturo Novas. — Angel Guillermo Orselli. — Luis Héctor Roldán. — Heriberto Salvador Gallego. — Enrique Salgado.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 108 e.25|1-Nº 16.913-v.25|1|71

Raggi y Boisson

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre don Alberto Francisco Raggi, doña Gerónima Vallarino de Raggi y don Juan Antonio Boisson, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, los dos primeros casados y domiciliados en Almafuerte 1280, Bánfield, provincia de Buenos Aires, y el último soltero y con domicilio en Aristóbulo del Valle 511, Capital Federal, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "RAGGI Y BOISSON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal actualmente en la calla Pedro de Mendoza 1913, Capital Federal, pudiendo por simple resolución de los socios, trasladarlo o establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal será la realización de actividades de la construcción tanto civiles como industriales por cuenta propia o de terceros. — La sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto en el país o en el extranjero. — Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercer los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales nacionales y provinciales, mixtas y privadas, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre los actos y contratos nombrados se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles y semovientes, servicios, así como también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda,

cesión, permuta, locación, depósito mutuo, usufructo, comodato, uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos, así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos, o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés y prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. — Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituídos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueran necesarios. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — Igualmente podrá importar y exportar; inscribirse como acreedor prendario y proveedor del Estado o cualquier otra repartición o institución, pública o privada; presentarse en licitaciones públicas o privadas. — La enunciación que antecede reviste el carácter simplemente enunciativo y no limitativo, por lo que podrán efectuarse todos los actos, contratos y disposiciones que resulten necesarios o se estimen convenientes para el mejor desenvolvimiento social. — Tercera: La duración de este contrato será de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) dividido en cincuenta mil cuotas de un peso cada una, íntegramente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don A. F. Raggi 15.000 cuotas equivalentes a quince mil pesos; doña V. de Raggi 12.500 cuotas equivalentes a doce mil quinientos pesos y don J. A Boisson 22.500 cuotas que representan veintidós mil quinientos pesos; estos importes se integran totalmente en bienes, según balance inventario que se levanta en la fecha, suscripto por todos los socios de conformidad, el que corre agregado y se considera parte del presente. En virtud de ello, todos los bienes incluídos en dicho balance inventario se transfieren en este acto a la sociedad que se constituye. — Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios Alberto Francisco Raggi y Juan Antonio Boisson, en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo ejercer la misma en forma conjunta. En tal modo y carácter la representan y obligan en todas sus actividades y negocios, sin más limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Sexta: Todas las resoluciones concernientes a las actividades y desenvolvimiento de la sociedad serán tomadas por la aprobación de los dos socios gerentes. — Séptima: Ninguno de los socios podrá dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad; tampoco podrán intervenir en otras empresas que tengan como actividad el mismo o similar ramo, aun cuando lo hicieran como accionistas o socios comanditarios. — Por la efectiva prestación de servicios, los socios gerentes gozarán de una remuneración que se fijará anualmente por actas, y que se imputará a Gastos Generales. — Octava. Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, los que se ajustarán al modelo y normas establecidos en el decreto ley número 9.95̣54; la reunión ordinaria de socios que trate esta documentación deberá realizarse dentro de los tres meses del cierre del ejercicio comercial. — Novena: Las utilidades o pérdidas quedarán a disposición de la reunión de socios; de disponerse su distribución, lo será en proporción al capital de cada socio previa deducción del cinco por ciento de la utilidad líquida para el Fondo de Reserva Legal hasta que ésta alcance a un diez por ciento del capital. — Décima: Se podrá convocar a reunión extraordinaria de socios cuando así lo disponga cualquiera de los gerentes o socios que representen un quince por ciento del capital. — Las decisiones, tanto en las ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría de capital y votos, excepto aquéllas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Se llevará un libro de actas, donde se registrarán tanto las reuniones gerenciales como las de socios. — Decimaprimera: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Decimasegunda: En caso de retiro de un socio o cesión de cuotas, el que se retira o cede debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio y condiciones de pago; los demás socios tendrán treinta días para optar entre: a) ejercer un derecho de prioridad para adquirir las cuotas por el mismo precio y condiciones ofertadas; b) aceptar la cesión propuesta; c) solicitar la liquidación de la sociedad. — En este último caso, la sociedad entrará en liquidación pero deberá continuar las obras que pudiera tener comprometidas a la fecha de la notificación original, hasta la completa terminación de las mismas. — De concretarse la cesión de cuotas, la razón social será modificada suprimiéndose el nombre del socio que se retira. — Decimatercera. En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará uno o más liquidadores, que podrán o no ser los gerentes, los que serán designados por los dos socios gerentes, y a quienes se les fijarán las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Decimacuarta: En cualquier momento, y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital, la sociedad se podrá transformar en sociedad anónima. — Decimaquinta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y complementariamente, las del Código de Comercio. — Decimasexta: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio dentro de los diez días de producida la cuestión; si los árbitros no se pusieran a su vez de acuerdo, nombrarán a un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Para el caso de no acordarse la designación de este tercero, desde ya se establece que será el representante que, a pedido, nombre la Cámara Argentina de la Construcción. — Todas las instancias deberán expedirse en un término máximo de diez días cada una. — Decimaséptima: A los efectos de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio legal en los enunciados al comienzo de este contrato. — Conforme las partes, y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma este contrato por todos los socios en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, autorizándose al señor Moisés Benjamín Katz además de los socios gerentes para que indistintamente cualquiera de ellos, proceda a efectuar los trámites relativos a la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "15.000", "se", "liquidadores", "aportados". Valen.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 270 e.25|1-Nº 16.904-v.25|1|71

Kamin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR acto privado de fecha 22 de diciembre de 1970, entre los señores Jacobo Kamienomoski, Miguel Kamienomoski y Lucía Saslanski, únicos integrantes de la sociedad "KAMIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen el celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, don Jacobo Kamienomoski, cede, vende y transfiere sus 70 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad, por partes iguales a favor de Lucía Saslanski y Miguel Kamienomoski, por la suma total y convenida de $ 700. En virtud de la cesión de cuotas que antecede el señor Jacobo Kamienomoski, queda totalmente desvinculado de la sociedad renunciando al cargo de Gerente que ejercía hasta el día de la fecha. — La cesión se retrotrae el 1º de febrero de 1968 y "Jacobo" es traducción de "Jankiel".

Buenos Aires, diciembre 28 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 30 e.25|1-Nº 17.063-v.25|1|71

Revil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — CONTRATO de Sociedad de "Revil Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores: José Lamdany, argentino naturalizado, casado, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.133.569 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Pacheco de Melo 2578, departamento "B", Capital Federal; Roberto Lamdany, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad número 5.265.579 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Virrey Olaguer y Feliú 2545, 2º piso, Capital Federal, y Ana Noemí Reiser, argentina, soltera, titular de la Cédula de Identidad número 5.981.728 de la Policía Federal, domiciliada en la calle Cuba 2194, 1º piso, departamento "A" Capital Federal, siendo los contratantes mayores de edad, comerciantes, formalizan en este acto el siguiente contrato de sociedad que se ajustará a las disposiciones de la ley 11.645 a, Código de Comercio y cláusulas que a continuación se expresan. — Primera. Los otorgantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "REVIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo. El domicilio de la sociedad estará ubicado en la calle Virrey de Olaguer y Feliú 2545, 2º piso, Capital Federal, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales y|o representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero, así como también poder trasladar su sede. — Tercera. La sociedad se constituye por cinco (5) años, a contar desde el 30 de Noviembre de 1970, sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, con anticipación, previo aviso, dado en forma fehaciente a los restantes con noventa días (90) de anticipación. — Cuarta. El objeto principal de la sociedad lo constituyen las operaciones de importación y exportación. Podrá asimismo la compañía, realizar cualquier otra actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria mandataria, minera y agropecuaria, en el país o en el extranjero. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Quinta. El capital social lo constituye la suma de treinta y tres mil pesos ley 18.188 ($ 33.000.00), dividido en tres mil trescientas cuotas de diez pesos ley 18.188 valor nominal cada una, que quedan suscriptas de la siguiente forma: un mil cien cuotas o sea once mil pesos ley 19.188 (11.000), por el señor José Lamdany, un mil cien cuotas equivalentes a once mil pesos ley 18.188 ($ 11.000.00) por el señor Roberto Lamdany y un mil cien cuotas o sea once mil pesos ley 18.188 ($ 11.000.00) por la Srta. Ana Noemí Reiser. Los cuotas suscriptas quedan integradas totalmente con los bienes que aportan todos los socios, en las proporciones respectivas, según balance e inventario de fecha 30 de Noviembre de 1970, que debidamente firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional, se incorpora al presente contrato como parte constitutiva del mismo. — Sexta. La dirección y administración de la sociedad queda a cargo de todos los socios, con el carácter de gerentes, actuando dos de ellos cualesquiera en forma conjunta. El uso de la firma para obligar a la sociedad les queda atribuída a los nombrados en la misma forma, debiendo las firmas ser precedidas en todos los casos por la denominación de la sociedad, quedándoles prohibido bajo su responsabilidad personal e ilimitada y en su caso solidaria, utilizarla en actividades ajenas a las de la sociedad, en fianzas a terceros, o en prestaciones gratuitas. — Séptima. Los socios gerentes tendrán todas las atribuciones que la ley acuerda a los mandatarios en forma amplia, con facultades de administración y disposición, incluso las especiales establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que al efecto se tienen por reproducidas, podrán en nombre de la sociedad: a) Celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, en el país o en el extranjero, sin otra limitación que la de la cláusula sexta. — b) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos, créditos, semovientes, sus frutos y productos, transferirlos, gravarlos y arrendarlos darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo a la vez aceptar cualquier clase de garantías sean reales o personales y cancelarlas. — c) Realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, sus sucursales, agencias, representaciones y corresponsales, inclusive en Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario existente o que se creare en el futuro. — d) Demandar, instaurar y contestar todas las acciones judiciales, civiles, comerciales, laborales y criminales, como actor o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada. — e) Cobrar y percibir, efectuar pagos, dar recibos y finiquitos, hacer novaciones, arreglos o transacciones. — f) Otorgar y revocar poderes generales y especiales a socios o extraños con amplias atribuciones. — g) Y en general todas las facultades que acuerdan las leyes a los gerentes, de sociedades de responsabilidad limitada, siendo la presente enumeración meramente enunciativa y no taxativa. — Octava. Los socios deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo y atención que sea necesario para el mejor desarrollo de la actividad social, pudiendo dedicarse a cualquier otra clase de trabajos y actividades. — Novena. El ejercicio social se cerrará el 30 de Junio, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general, para determinar el estado de situación y resultados, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que se podrán realizar en cualquier época. Los balances y cuadros deberán ser considerados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y de no ser observados dentro de los quince días de haber sido puestos a disposición, quedarán definitivamente aprobados. — Décima. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en proporción a los respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal, obligación esta última que cesará cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento (10 o|o) del capital. Si se produjeran pérdidas se soportarán en proporción a los respectivos capitales. Las utilidades anuales podrán ser retiradas por los socios en la forma que lo resuelvan, al igual que podrán hacer retiros por los montos e imputaciones que aprueben por mayoría de capital. — Undécima. Todas las resoluciones sociales deberán aprobarse por mayoría de capital y dejarse constancia en un libro. — Duodécima. La sociedad no se disolverá por muerte interdicción, quiebra o el retiro de cualquiera de los socios, según la cláusula tercera, ni por remoción de los gerentes designados. A los sucesores del socio premuerto, incapacitado o saliente se les reembolsará el haber que le correspondía al socio que representan de acuerdo al inventario y balance general que se practicará de inmediato bajo las mismas formas y criterios que los balances de ejercicio y sin considerar valor llave, ni revalúos. El haber les será reintegrado por el o los continuadores: cincuenta por ciento (50 o|o) dentro de los treinta días (30) de efectuado el balance y el saldo en dos cuotas iguales a noventa (90) días y ciento ochenta (180) días de plazo, desde el pago anterior, sin intereses. — Déci-

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial

Años 1968, 1969 y 1970

Nº 51 - 19/ 6/68 - DIRECCION NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA (Resol. 304/INC).

Nº 52 - 25/ 6/68 - SEGUROS (Resol. 9.385/68).

Nº 53 - 27/ 6/68 - SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Resolución 9.390 de 1968).

Nº 54 - 3/ 7/68 - INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17.191) - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - NAVEGACION Y PUERTOS (Dec. 3.596/68) - INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (Dec. 2.618/68) - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS - SEGUROS (Resolución 9.399/68).

Nº 55 - 5/ 7/68 - LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS (Ley 17 794) - EMPLEADOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17.705) - JUBILADOS Y PENSIONADOS - AGUINALDO (Ley 17.797).

Nº 57 - 17/ 7/68 - SEGUROS - GRANIZO (Resol. 9.440/68).

Nº 61 - 26/ 7/68 - CODIGO PENAL - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL Y COMERCIAL (Ley 17.812) - IMPORTACION (Dec. 4.233/68).

Nº 62 - 30/ 7/68 - EXPORTACION - GANADO, CARNES, MENUDENCIAS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS (Dec. 4.241/68).

Nº 63 - 2/ 8/68 - RADIODIFUSION Y TELEVISION (Ley 17.817) - JUBILACION (Dec. 4.257/68) - CAPITALES EXTRANJEROS (Resol. 91/68).

Nº 64 - 8/ 8/68 - ESTUPEFACIENTES (Ley 17.818).

Nº 69 - 16/ 8/68 - SECRETARIA DE COMUNICACIONES (Dec. 4.553/68) - PREVISION SOCIAL - TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO (Dec. 4.589/68) - SECRETARIA DE COMUNICACIONES, RADIODIFUSION Y TELEVISION (Acuerdo 153/68).

Nº 70 - 29/ 8/68 - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S. A. (Decreto 5.093/68).

Nº 73 - 23/ 9/68 - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.888).

Nº 74 - 24/ 9/68 - CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Ley 17.890).

Nº 75 - 1º/10/68 - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (Dec. 5.428/68).

Nº 76 - 2/10/68 - EXPORTACION - LANAS (Dec. 5.883/68).

Nº 77 - 3/10/68 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - TASAS (Ley 17.894 y Dec. 6.003/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 5.887) - ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES - ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD (Resol. 369/68).

Nº 79 - 28/10/68 - IMPUESTOS (Resol. Gral. 1.250/68-R-SGTGB).

Nº 81 - 31/10/68 - JUSTICIA NACIONAL (Ley 17 928).

Nº 82 - 3/11/68 - COMBUSTIBLES (Resol. SEEM. 241/68).

Nº 2 - 7/ 1/69 - CINEMATOGRAFIA (Ley 18.019).

Nº 4 - 13/ 1/69 - IMPUESTOS - REDITOS - A LAS VENTAS E INTERNOS (Ley 18.032). IMPUESTOS NACIONAL DE EMERGENCIA A LA TIERRA (Ley 18.033).

Nº 7 - 21/ 1/69 - ENERGIA Y COMBUSTIBLES (Resol. 311) - ENERGIA Y COMBUSTIBLES (Resol. 312) - ENERGIA Y COMBUSTIBLES (Resol. 313).

Nº 8 - 22/ 1/69 - ENTIDADES FINANCIERAS (Ley 18.061).

Nº 9 - 27/ 1/69 - CENSO NACIONAL AGROPECUARIO (Dec. 8818) - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - SECRETARIAS - Misión y funciones (Dec. 7). TRANSPORTE (Resol. 851) ADUANA - AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA (Resol. 9.697).

Nº 10 - 21/ 3/69 - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 18.152) PODER JUDICIAL (Ley 18.153). ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.020).

Nº 11 - 25/ 3/69 - IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 978).

Nº 12 - 24/ 6/69 - REGISTRO DE ESTADO CIVIL (Ley 18.248). ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 3.082).

Nº 13 - 1º/ 7/69 - SERVICIO MILITAR (Dec. 6.701).

Nº 14 - 8/ 7/69 - Ley de fomento y desarrollo del deporte (Ley 18.247).

Nº 15 - 23/ 7/69 - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Dec. 3.838).

Nº 16 - 28/ 7/69 - CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO (Ley 18.284).

Nº 17 - 19/ 8/69 - INDUSTRIA - PETROQUIMICA (Dec. 4.271).

Nº 20 - 23/10/69 - LEY DE MINISTERIO (Ley 18.416). SECRETARIA DE JUSTICIA (Ley 18.417).

Nº 21 - 7/11/69 - PROMOCION COMERCIAL (Ley 18.425).

Nº 22 - 17/11/69 - MEDICOS VETERINARIOS (Dec. 7.022).

Nº 23 - 11/12/69 - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 7.937).

Nº 24 - 15/12/69 - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Resol. s/Nº).

Nº 25 - 29/12/69 - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 8.250).

Nº 26 - 19/1 16 y 18/2/70 - IMPUESTOS - Sellos (Ley 18.524) IMPUESTOS - Tasas Judiciales (Ley 18.525). IMPUESTOS - Divisas (Ley 18.526) IMPUESTOS - Réditos (Ley 18.527). IMPUESTOS - Ventas e Internos (Ley 18.258) IMPUESTOS - Réditos y/o ganancias eventuales (Ley 18.529) IMPUESTOS - Automotores (Ley 18.530) IMPUESTOS - Varios (Ley 18.531) IMPUESTO DE SELLOS (Ley 18.607) IMPUESTO A LAS VENTAS (Dec. 644/70).

Nº 27 - 11/ 2/70 - UNIVERSIDADES PRIVADAS (Dec. 8.472).

Nº 28 - 12/ 2/70 - INDUSTRIA - PROMOCION (Ley 18.587). - (Ley 18.588) - (Ley 18.589).

Nº 29 - 13/ 3/70 - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - Publicidad (Resol. 653/020).

Nº 30 - 6, 26 27/2 y 20/ 3/70 - PREVISION SOCIAL (Ley 18.570). TRABAJO - BANCARIO Y SEGURO (Ley 18.598). TRABAJO (Ley 18.608 y Dec. 736) TRABAJO (Ley 18.596 y Dec. 684). TRABAJO (Ley 18.624).

Nº 31 - 20 y 23/ 3/70 - IMPUESTOS - REDITO y/o GANANCIAS EVENTUALES - Reglaméntase la ley 18.529 (Dec. 957). DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Derógause las Resoluciones Generales Nros. 1.326, 1.339, 1.342 y 1.343 (Resol. Gral. 1.344). IMPUESTO ESPECIAL A LOS INCREMENTOS NO JUSTIFICADOS (Resol. Gral. 1.345).

Nº 32 - 30/ 3/70 - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Dec. 995).

Nº 33 - 17/ 4/70 - MODIFICANSE DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO-LEY Nº 4.805/63 QUE REGULA TODO LO RELATIVO AL INGRESO, PERMANENCIA, EGRESO Y EVENTUAL EXPULSION DE EXTRANJEROS DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA (Ley 18.653). NORMAS ESPECIFICAS PARA LA INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AERONAVES CIVILES (Dec. 934).

Nº 34 - 22/ 4/70 - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Modifícanse parcialmente los Ordenanzas Fiscal y Tarifaria (1 O. en 1969) - (Dec. 1.496). MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Dec. 1.597) MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Dec. 1.598).

Nº 35 - 27/ 4/70 - IMPUESTOS SELLOS (Resol. Gral. 1.354). IMPUESTOS SELLOS (Resol. Gral. 1.355).

Nº 36 - 5/ 5/70 - JUSTICIA FEDERAL (Ley 18.670).

Nº 37 - 27/ 5/70 - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Res. 273).

Nº 38 - 3/ 6/70 - JUSTICIA FEDERAL (Ley 18.701) SERVICIO MILITAR (Ley 18.690) TRABAJO (Ley 18.692 y Decreto 2.474) TRABAJO (Ley 18.693) TRABAJO (Ley 18.694; TRABAJO (Ley 18.695. Ley 18.697 y Dec. 2.475). ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES (Dec. 2 477). FEDERACION OBRERA SANTIAGUEÑA DE LA INDUSTRIA FORESTAL (Ley 18.696 y Decreto 2.476).

Nº 39 - 5/ 6/70 - BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (Acuerdo 493/70) COMISION NACIONAL DE VALORES (Acuerdo 547/70).

Nº 40 - 9/ 6/70 - MEDICAMENTOS (Ley 18.691). IMPUESTO AUTOMOTORES (Ley 18.700).

Nº 41 - 15/ 6/70 - IMPUESTO AUTOMOTORES (Ley 18.704). ADUANA - INDUSTRIA NAVAL (Ley 18.706) ADUANA (Ley 18.707) CERTIFICADOS DE PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACION (Ley 18.708) REGLAMENTASE LA LEY 18.708 (Dec. 26) CEREALES Y OLEAGINOSAS (Dec. 21) ADUANA (Dec. 25). IMPORTACION (Dec. 37). IMPORTACION (Dec. 38).

Nº 42 - 16/ 6/70 - IMPORTACION (Dec. 22).

Nº 43 - 26 y 29/ 6/70 - ESTATUTO DE LA REVOLUCION ARGENTINA (Ley 18.713) - POLITICAS NACIONALES (Dec. 46).

Nº 44 - 26/ 6/70 - FUERZAS DE SEGURIDAD (Ley 18.711). REGIMEN CAMBIARIO (Ley 18.714, 18.715 y Dec. Nº 6). REGIMEN CAMBIARIO (18.718) EXPORTACION (Dec. 7). IMPORTACION (Dec. 39) EXPORTACION (Dec. 140).

Nº 45 - 8, 10 y 16/7/70 - IMPUESTOS A LAS TIERRAS APTAS PARA LA EXPLOTACION AGROPECUARIA (Ley 18.703 y Decreto 2.636) IMPORTACION (Dec. 191). MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO (Resol. 9).

Nº 46 - 14/ 7/70 - EXPORTACION (Dec. 192).

Nº 47 - 5, 7/8/70 - DEFENSA NACIONAL - LEY DE MOVILIZACION (Ley 18.734). DOCENTES (Ley 18.735) DOCENTES (Ley 18.738).

Nº 48 - 7/8/70 - AERONAVEGACION (Ley 18.730).

Nº 49 - 30/7, 14 y 19/8/70 - IMPUESTO AUTOMOTOR (Ley 18.729) IMPUESTO AUTOMOTOR (Dec. 596) BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (Acuerdo 687).

Nº 50 - 21, 25 y 27/8/70 - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Ley 18.746) PREVISION SOCIAL (Ley 18.747) PREVISION SOCIAL (Ley 18.748) PREVISION SOCIAL (Ley 18.749 PREVISION SOCIAL (Ley 18.750) CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 18.751 y Dec. 631). PREVISION SOCIAL (Ley 18.754) CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 18.755) PREVISION SOCIAL (Ley 18.760).

Nº 51 - 24/ 8/70 - SUELDOS Y SALARIOS (Ley 18.752 y Decreto 634). COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO (Ley 18.753). SUELDOS Y SALARIOS (Dec. 635).

Nº 52 - 1º y 2/9/70 - IMPUESTOS (Resol. Gral. 1.367). INDUSTRIA ALUMINIO (Resol. Gral. 1.368).

Nº 53 - 9/ 9/70 - IMPORTACION (Dec. 908) IMPORTACION (Decreto 909). INDUSTRIA SIDERURGIA (Dec. 910). COMISION ASESORA HONORARIA - DECRETO-LEY 5.340 (Dec. 911) IMPORTACION (Resol. 228) SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION PARA LOS RIESGOS EXTRAORDINARIOS (Resol. 229).

Nº 54 - 9. 14/10/70 - JUSTICIA NACIONAL (Ley 18.799) ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.480/70).

ma Tercera. Queda expresamente convenido que para todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto constituyen domicilios en los indicados al principio del presente contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales. — Décima Cuarta. Todo lo no previsto en este contrato se regirá por la ley 11.645, los preceptos del Código de Comercio y de las leyes en general. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Fdo: Roberto Lamdany. — José Lamdany. — Ana Noemí Reiser. — Raspado: de anticipación - sucesores - valor llave. — Entre líneas: gravarlos y arrendarlos, darlos en pago, transmitirlos - en. Todo vale.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1970. tirlos, en. Todo vale.
$ L. 18.188 234 e.25|1-Nº 16.878-v.25|1|71

Lusich y Pisano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura pública Nº 682 de fecha 21 de agosto de 1970, ante escribano Hugo Rolando Chiegel, los señores Benigno Robles, Juan Lusich, Héctor Luis Pisano, Ricardo Víctor Lusich y Aldo Ruben Lusich, únicos socios de "LUSICH Y PISANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' han resuelto: Dn. Benigno Robles poseedor de mil cuotas de capital de diez pesos cada una en la sociedad mencionada, las vende cede y transfiere a sus consocios, por partes iguales, por la suma total de diez mil pesos. — Firmado: Benigno Robles. Juan Lusich. Héctor L. Pisano. Ricardo Víctor Lusich. Aldo Ruben Lusich. E|l.: "ante escribano Hugo Rolando Chiegel". vale.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970.
— Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 24 e.25|1-Nº 17.028-v.25|1|71

Cincotta Flores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día:

QUE SEGUN contrato privado de fecha 1º de septiembre de 1969; la razón social CINCOTTA FLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha resuelto: Primero: El señor Rafael Capelluto, cede y transfiere a favor de Gomalex Sociedad Anónima Comercial, 44 cuotas, y a favor del señor Luis Espiñeira, 6 cuotas. — Segundo: Lis Sociedad en Comandita por Acciones, cede y transfiere a favor del señor Luis Espiñeira, 20 cuotas. — Tercero: El señor Tomás Lorenzo Verrastro, cede y transfiere a favor del señor Hugo Salvador Staropoli, 26 cuotas. — Cuarto: La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas sociales. — Sexto: De acuerdo a la cesión antes señalada el capital social queda aportado en las siguientes proporciones: Gomalex S. A. C., 148 cuotas o sea m$n. 148.000 y cada uno de los señores Luis Espiñeira y Hugo Salvador Staropoli 26 cuotas o sea m$n. 26.000 cada una de ellas. Séptimo: Los socios resuelven modificar el art. sexto en lo referente al uso de la firma social para la dirección y administración de la sociedad, quedando el mismo redactado de la forma siguiente: "La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Sres. Luis Espiñeira y Hugo Salvador Staropoli, en forma indistinta, quienes en este acto son designados gerentes. Para cumplir los fines sociales, los gerentes podrán, en forma conjunta, separada o indistintamente comprar, vender, ceder, dar en pago y permutar bienes raíces, muebles y mercaderías, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas e hipotecas y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos con cualquier derecho real; tomar dinero prestado con o sin garantías reales, emitir, endosar y aceptar letras, vales, pagarés, cheques, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y contratar y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y los demás Bancos oficiales, particulares y mixtos o sus respectivas casas matrices y|o sucursales, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, otorgar las garantías que le sean requeridas; celebrar contratos de locación o arrendamientos por un término mayor de de seis años; de locación y servicios y de obra, celebrar contratos de consignación y de mandato: adquirir, registrar, transferir patentes de invención y modelos y dibujos industriales, y dar licencias de uso de los mismos; adquirir y|o aceptar la licencia del uso del nombre comercial, marcas de fábrica, patentes de invención y modelos y dibujos industriales pertenecientes a terceros y celebrar los contratos correspondientes; comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores; iniciar, y proseguir juicios ante cualquier jurisdicción y fuero, contestar demandas, constituir domicilios legales y especiales, prorrogar jurisdicciones, transigir, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o lo que la sociedad cobre por mandato o autorización de terceros, hacer novaciones, remisión y quitas de deudas, hacer pagos, conferir poderes especiales y generales, y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas, contratar y nombrar cuanto personal sea preciso para el mejor desarrollo comercial de los negocios, así como también representantes, factores o habilitados, fijar sus retribuciones, establecer sus emolumentos y|o habilitaciones, y removerlos. — Esta enumeración debe considerarse solamente enunciativa y no taxativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos compatibles con su naturaleza jurídica y los fines de su creación en cuanto no se oponga a las leyes y reglamentos en vigor y a la legislación que en el futuro se dicte. Sin embargo, los gerentes no podrán usar de la firma social para fines ajenos a los negocios de la sociedad, ni en beneficio de terceros o particular de los propios gerentes, ni otorgar con la firma social garantías o fianzas a terceros. — Los socios fijarán periódicamente la suma que los gerentes podrán retirar a cuenta de utilidades". — Rafael Capelluto; Tomás Lorenzo Verrastro; Antonio Luis Defulio; Tindaro José Crisafulli; Luis Espiñeira y Hugo Salvador Storopoli.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 111 e.25|1-Nº 17.036-v.25|1|71

Editorial Schapire

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura número mil setecientos cincuenta y siete pasada ante el Escribano Juan Carlos Ponce y Trejo, el 24 de noviembre de 1969, el señor Miguel Armando Schapire y el señor Martín Bofill se presentan y dicen: Que el último de los nombrados vende, cede y transfiere a favor del primero las doscientas cuotas que tiene y le corresponden en la "EDITORIAL SCHAPIRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tal cesión se realiza por la suma de doscientos mil pesos m|n. (pesos 'ey 18.188, dos mil), cuyo importe declara el Sr. Martín Bofill haber recibido íntegramente antes de esta fecha.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 24 e.25|1-Nº 17.047-v.25|1|71

Artes Gráficas Defon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

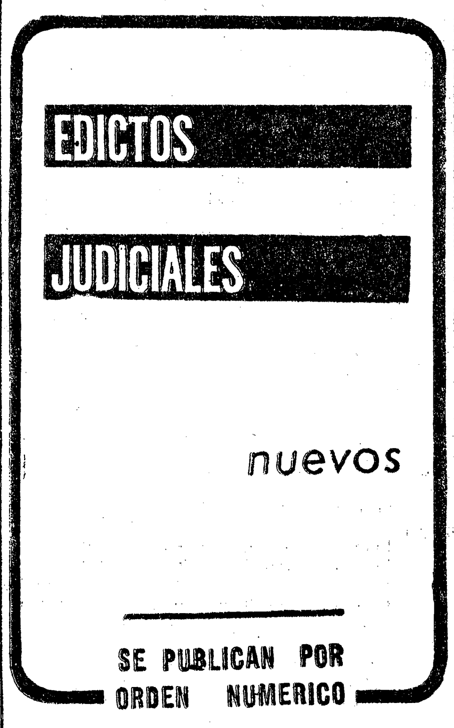
QUE POR acto privado de fecha 21 de octubre de 1970, ha quedado disuelta la sociedad "ARTES GRAFICAS DEFON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en virtud de haber transferido su activo y pasivo a Defon, Sociedad Anónima Ind., Com., Fin., Inm.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ L. 18.188 15 e.25|1-Nº 17.062-v.25|1|71

El Politécnico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 10 de diciembre de 1970, los señores León Jaime Brander y Szabse Mondschein, en carácter de únicos socios de "EL POLITECNICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto prorrogar el plazo de duración de la mencionada sociedad, quedando por lo tanto modificada la cláusula 5ª de su contrato social la que queda redactada de la siguiente forma: Quinta: La duración de la sociedad se fija en el término de veinte años, a contar desde el 1º de enero de 1971, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 24 e.25|1-Nº 17.124-v.25|1|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil número 3, Secretaría número 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BALBINA VAZQUEZ DE GARCIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 15 de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ L. 18.188 18 e.25|1 Nº 18.350 v.27|1|71

Juzgado en lo Civil número 3, Secretaría número 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO RAMON MARMO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 15 de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ L. 18.188 18 e.25|1 Nº 19.309 v.27|1|71

Nº 5

Juzgado en lo Civil número 5, Secretaría número 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS SACCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 25|1 Nº 19.311 v.27|1|71

Nº 9

Juzgado en lo Civil número 9, Secretaría número 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 18 e.25|1 Nº 19.159 v.27|1|71

Juzgado en lo Civil número 9, Secretaría número 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EDUARDO CRISTOFARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 18 e.25|1 Nº 19.255 v.27|1|71

Juzgado en lo Civil número 9, Secretaría número 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDRO TRUFFA, ESTHER CARMEN TRUFFA y QUINTEROS de IPARRAGUIRRE, PEDRO ANTONIO FELIX TRUFFA y QUINTEROS, ARQUIMEDES ADEN TRUFFA y QUINTEROS, OLGA TRUFFA y QUINTEROS, LUIS MAURICIO TRUFFA. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 27 e.25|1 Nº 19.257 v.27|1|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 15 días a FANNY FELISA LEDESMA de NUNEZ o NUÑEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en expediente que se sigue sobre ausencia con presunción de fallecimiento.
Buenos Aires, octubre 15 de 1970. — Francisco A. Vocos, secretario.
$ L. 18.188 9 e.25|1 Nº 19.329 v.25|1|71

Nº 17

Juzgado Civil número 17, Secretaría número 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO BETRAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188. 18 e.25|1 Nº 19.253 v.27|1|71

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC GOLDIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. Julio P. Gerez, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.25|1 Nº 19.300 v.27|1|71

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIANO ESTEBAN MARTIARENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. Julio P. Gerez, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 25|1 Nº 19.274 v. 27|1|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS TEODORO LEON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. Enrique Luis Saggesi, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 25|1 Nº 19.269 v. 27|1|71

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FERULANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1970. Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 25|1 Nº 19.308 v. 27|1|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MICAELA JOSEFA BERNIGA de CALLEGARI. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. Alberto J. Bueres, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.25|1 Nº 19.261 v.27|1|71

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30 Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSA AGUINAGA de LOPEZ — Publíquese por tres días. Buenos Aires, diciembre 29 de 1970 Fernando Vocos, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 25|1 Nº 19.332 v 27|1|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES BUENO de ALONSO. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, diciembre 23 de 1970 Néstor E. Martínez, prosecretario.
$ L. 18.188 18 e. 25|1 Nº 19.267 v. 27|1|71

Nº 37

El Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA IRENE COSTAGUTA de FAGES. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, diciembre 4 de 1970. Héctor E Kenny, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 25|1 Nº 19.330 v. 27|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio número 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en autos "SERRA HNOS. S. R. L. c|EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SANTA RITA DE CASIA S. R. L. s|Ejec. prend." Expte 34.081, que el martillero señor Jorge Leopoldo Silva Ortiz, rematará el día 27 de enero de 1971, a las 10 horas, en Montevideo 527 piso 8º of. 17, el siguiente bien: Un automotor marca Bedford Mod. año 1968, chassis T6846-11 motor Perkins 3D|20007 a patentar, destinado al transporte colectivo de pasajeros, carrocería marca Serra Nº 1714 con 21 asientos como accesorios, pintado con los colores de la línea Nº 1 interno Nº 4. — El bien se exhibe todos los días hábiles de 15 a 19 horas en la calle Santa Magdalena 377 de Cap. Fed. — Base pesos ley 18.188 4.947. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo en el acto del remate. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ L 18 188 54 e.25|1-Nº 19.526 v.27|1|71

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el expediente caratulado SERRA HNOS. S. R. L. c|EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SANTA RITA DE CASIA S. R. L. s|Ejec. prendaria Expediente Nº 36.195, que el martillero señor Jorge Leopoldo Silva Ortiz, rematará el día 2 del mes de febrero del año 1971 a las 10 horas, en el local de la calle Montevideo 527, piso 8º, of. 17, el siguiente bien: Un automotor marca Bedford, destinado al transporte de pasajeros, Mod. 1967 J6LZ1 con motor marca Perkins A3D 19949 y chassis número T6836-A3D marca Bedford Mod. 1967 y carrocería marca Serra Nº 1710, con capacidad para 21 pasajeros sentados con puerta trasera con los colores de la línea Nº 1 interno 1. Unidad a patentar. — El bien se exhibe todos los días hábiles de 15 a 19 horas en Santa Magdalena 377, Cap. Fed. — En el estado en que se encuentra. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En efectivo y en el acto del remate. — Base pesos Ley 18.188 12.367,50. — Al contado y al mejor postor. Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria
$ L. 18.188 81 e.25|1-Nº 19.52; v.27|1|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio "PETRUCCELLI, RAFAEL A. c|AGRAS, OSVALDO s|Ejec. prendaria", (Expte. 133048|70), que el martillero Mario Luis Truffat, rematará el día 6 de febrero de 1971, a las 10 horas, en Avda. del Trabajo 5955, Capital Federal (lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 horas), el siguiente bien: Un automotor usado, tipo camión, marca Ford modelo año 1956, con motor Nº 120200, patente de la Capital Federal Nº 841295, en el estado en que se encuentra. — Base $ Ley 18.188 13.794. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, al contado y al mejor postor. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ L. 18.188 49,50 e.25|1-Nº 18.830 v.27|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO PLACIDO SISTO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — César Antonio Pescio, secretario.
$ L. 18.188 60 e.15|1-Nº 17.719-v.28|1|71

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA FRANCO de FERRARI. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.22|1 Nº 19.144 v.26|1|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REGINA ERNESTINA BELTRAME de GASPARINI. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, diciembre 18 de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.21|1 Nº 19.075 v 25|1|71

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL PAS SANO. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, diciembre 9 de 1970. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ L. 18.188 18 e.21|1 Nº 13.530 v.25|1|71
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17 al 21|12|70.

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUITPOLD o LUITPOLDO MORGENLANDER. — Publíquese por tres días. Buenos Aires diciembre 23 de 1970. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ L. 18.188 18 e.21|1 Nº 18.895 v.25|1|71

Nº 8

El Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a ROBERTO JOSE SMAMMO y JOSEFA COLAPRISCA, en el juicio "Cortinas, Luis y otro c|Oderiz, Martín s|sumario" expediente Nº 15 200|15, a comparecer a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente — Publíquese por dos días. Noé Quiroga Olmos, Juez. Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Joaquín A. Frasquet, secretario
$ L. 18.188, 24 e.22|1 Nº 19.111 v.25 1|71

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN INTILE. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, noviembre 10 de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 18 e.21|1 Nº 18.946 v.27|1|71

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CERDAN. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 18 e.21|1 Nº 19.029 v.25|1|71

El Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VAZQUEZ o VAZQUEZ CABELLO. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 18 e.21|1 Nº 18.939 v.25|1|71

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID CANCIO. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ L. 18.188 18 e.21|1 Nº 18.896 v.25|1|71

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SUSANA MARIA OLIVER TEZANOS de PANELO. — Publíquese por diez días. Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Graciela E. González secretaria.
$ L. 18.188. 80 e.13|1 Nº 16.903 v.26|1.71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS JUAN COLOMBO. — Publíquese por tres días. Buenos Aires 30 de diciembre de 1970. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.22|1 Nº 19.209 v.26|1|71

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16 Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MAIURI. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Enrique J. R. Solo, secretario
$ L. 18.188. 18 e.22 1 Nº 19.221 v.28 1|71

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL MOROZ — Publíquese por tres días. Buenos Aires diciembre 12 de 1970 — Patricio J. Raffo Benegas secretario
$ L. 18.188, 18 e.22|1 Nº 19.228 v.26|1 71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS PRIMERO TESTORI — Publíquese por tres días. Buenos Aires diciembre 18 de 1970 — [illegible] secretario.
$ L. 18.188. 18 e.22|1 Nº 19.231 v.26 1 71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA GEORGINA PASCUAL de BATISTA. — Publíquese por tres días. Buenos Aires diciembre 28 de 1970. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.21 1 N 19.050 v.25|1|71

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINA TELLECHEA de SUAREZ. — Publíquese por tres días. Buenos Aires noviembre 13 de 1970. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ L.18.188 18 e.21|1 Nº 18.947 v.25 1|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Don PEDRO SEBASTIAN ACCINELLI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Buenos Aires 24 de diciembre de 1970. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.21|1 Nº 19.074 v.25|1,71

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL SIGILLO. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Julio César Benedetti, secretario.
$ L. 18.188. 18 e.22|1 Nº 19.245, v.26|1|71

Nº 24

El Juzgado Civil Nro. 24 Secretaría Nro. 47. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRMA MAGDALENA LAURIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 21 de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.

$ L.18.188 22,80 e.21|1 Nº 18.908 v.25|1|71

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARMELO ALBERGO para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ L. 18.188 22,50 e.21|1 Nº 18.918 v.25|1|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49. cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GREGORIO o GERSH POLANUER o POLONUER, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ L.18.188 22,50 e.21|1 Nº 18.917 v.25|1|71

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULA LUISA GENONI de CRESPI. — Publíquese edictos por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ L.18.188 18 e.21|1 Nº 19.059 v.25|1|71

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28. Secretaría Nº 55. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA CARMEN PAZOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.22|1 Nº 19.126 v.26|1|71

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29. Secretaría Nº 57 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HIRSCH LEIBA KLEINER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ L. 18.188, 18.- e.21|1 Nº 18.976 v.25|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por quince días en autos: "DOLORES VIDAL de GONZALEZ y otro s|cancelación de pagaré" a los fines del artículo 89. Decreto Ley 5965|63 el extravío del pagaré librado el 17 de febrero de 1970 por Mellor Goodwin S. A. C. por: tres mil trescientos pesos ley 18.188, con vencimiento el 16 de agosto de 1970 a favor de José Angel González y|o Dolores Vidal de González.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Eduardo J. M. Milberg secretario

$ L. 18.188. 157,50 e.13|1 Nº 16.914 v.2|2|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6. Secretaría número 12, comunica que en autos "FURMAN. BENJAMIN s|cancelación de documentos" S.S ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 6 de octubre de 1970. — Autos y Vistos:... en atención a que se encuentran cumplimentados los demás extremos que prevé el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63 dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) — Librado por el señor Rinaldo Minacori con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A. y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 5 de setiembre de 1970 por la suma de $ Ley 18.188 1 330 (133 000 m n.); 2º) — Librado por San Enrique S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino. con fecha de vencimiento el 30 de setiembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188 3.500 (350.000 m|n.); 3º) — Librado por Mecha S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A. y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 28 de setiembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188 2.000 (200.000 m|n.); 4º) — Librado por Rodríguez y Felisotti, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 30 de setiembre de 1970 y por la suma de pesos Ley 18.188, 1.438,40 (143.840 m|n.); 5º) — Librado por Antonio Di Santo. con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A. y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 10 de octubre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188: 920, (92.000 m|n.); 6º) Librado por F. Ippólito. con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 10 de octubre de 1970 y por la suma de pesos Ley 18.188 1.211 (121.100 m|n.); 7º) — Librado por Gurmán y Lanciotti. con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 20 de octubre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188, 1.214,70 (121.470 m|n.); 8º) — Librado por González Fussetti. con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188 467,33 (46.733 m|n); 9º) — Librado por Fábrica de Muebles Virrey, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188, 307,85 (30.785 m|n.); 10) — Librado por Comince S. A. C. F. I. a favor de Benjamín Furman en la localidad de Tigre (Pcia. de Bs. As.). con fecha 4 de marzo de 1969 y pagadero a la vista por la suma de $ Ley 18 188. 27.000 (2.700.000 m|n.). firmados por los representantes de la sociedad señores Alberto Tedín y E Tuja; 11) — Librado por Cominco S. A. C. F. I., a favor de Benjamín Furman en la ciudad de Tigre (Pcia. de Bs. As.). el día 10 de abril de 1969 pagadero a la vista, por la suma de $ Ley 18.188. 28.000 (2.800.000 m|n. 12. — Librado por Ernesto Calza. Elina A. Calza de Cosentino. Luis Cosentino y Cosentino y Cía. S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por José Cosentino con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 1971 por la suma de $ Ley 18.188. 10.850 (1.085.000 m|n.) numerado como el primero de una serie de diez y lleva nota al dorso puesta por el escribano Miguel Carlos Rela dando cuenta de la autenticidad de las firmas constancia que se indica registrada en un determinado folio el 8 de junio de 1970: y 13) — Librado por Ernesto Calza: Elina A. Calza de Cosentino; Luis Cosentino y Cosentino y Cía. S. C. A. con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por José Cosentino. con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 1971. por la suma de $ Ley 18.188 10.850 (1.085.000 m|n.). numerado con el número 10 de una serie de diez todos pagaderos en esta Ciudad de Buenos Aires. — A los efectos previstos por el Art. 89 del decreto Ley citado publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial y Cronista Comercial, debiéndose notificar asimismo la precedente resolución a los libradores y endosantes. — Notifíquese. — Eduardo M. Guzmán". — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Fdo. "con" no ale. — Felipe M. Cuartero, Secretario.

$ L. 18.188 96 e.5|1-Nº 17.588 v.26|1|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, en los autos: "ROMBOLA de ARRANZ LYDIA ESTHER y otra, s|cancelación de pagaré" comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente pagaré: Nº 430 librado por Coca Cola S. A., con domicilio en Suipacha 268, el día 19 de mayo de 1970, y que vencía el 15 de noviembre de 1970, por la suma de pesos ley 18.188 dos mil ciento noventa y cinco a la orden de Lydia Esther Rombola de Arranz y Angela De Gracia de Rombola. Agentes pagadores: Roberts, S. A. de Finanzas, domiciliados en 25 de Mayo 258. Adviértese que se autorizará el pago de dicho pagaré si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujera oposición por los tenedores.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970 — Ernesto M. Viñes. secretario.

$ L.18.188 315.- e.14|1 Nº 17.297 v.27|1|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13 Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "DE MARIO, ANTONIO". Fecha provisoria de cesación de pagos: 4 de setiembre 1969. Síndico: Rogelio G. Lasartigues, con domicilio Avda. Santa Fe 2644, 10º piso, Dto. "B" (8.30 a 10.30 hs.) a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 9 de marzo de 1971, a las 9 horas, para reunión de la junta de acreedores en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires 28 de diciembre de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ L.18.188 82,50 e.19|1 Nº 18.707 v.25|1|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por quince días en autos "ENTENBERG, MAURICIO s|pedido de cancelación de pagaré". a los efectos del artículo 89 Decreto Ley 5.965|63, la cancelación del pagaré librado por Corporación Comercial, Industrial Argentina Limitada S. A., por la suma de $ 1.512 con vencimiento el 28 de febrero de 1971, endosado por Mundi - Glas, Santiago Tirel, Beverly Hills S. R. L., Antigua Casa Saumell S. R. L. y Jaime Entenberg e Hijo S. R. L.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ L. 18.188 225. e.11|1 Nº 16.374 v.29|1|71

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, convoca por cinco días a Asamblea de tenedores de debentures emitidos por ARTEAR S. A. I. C. F. y A. a los fines dispuestos en el Art. 21 de la Ley 8.875, la que se celebrará el 26 de febrero de 1971, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. — La liquidación de la sociedad se resolverá con lo que decidan los acreedores presentes en ese acto.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ L.18.188 60 e.21|1 Nº 18.969 v.27|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26. Secretaría Nº 52, comunica por tres días en los autos "LACQUANITI RUBEN DARIO y otros c|RADICE GUILLERMO s Ejec. Hipotecaria", Expediente númer 7.455|69, que el martillero Alfredo Sambataro, con oficinas en Lavalle 1523 5º piso, oficina 54, rematará el 31 de enero de 1971, a las 11 horas, sobre el mismo la casa de la calle Gral. Nazar 1225 entre Humahuaca y Juncal, Aldo Bonzi Partido de La Matanza, Provincia de Bs. As., compuesta de: garaje, jardín, 2 dormitorios, living-comedor, baño, cocina y lavadero. 1 departamento ocupado por una persona que dice poseer boleto de compraventa del mismo compuesto de: 1 dormitorio, comedor, baño, cocina y lavadero; y un departamento en construcción. Lote 8, Manzana 85. Mide: 8,66 x 30,31, total 262,48 m2. Venta al contado. Base $ 18.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Desocupada. Cláusula hipotecaria 3º: "...ocupada por el deudor, quien la entregará desocupada...". Visitar 10|19 hs. Más inf. en n|oficinas. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ L. 18.188 81 e. 22|1 Nº 19.269 v. 26|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en autos "NICOLOSI, ANTONIO c|FUNES, HECTOR y otros, s|Ejec. Prendaria" - Expte. Nº 30.935, que el martillero Luis Rubino rematará el día 1 de febrero de 1971, a las 10 horas, en el local de Republiquetas 5370, donde se exhibe, los días hábiles, de 15 a 19 horas: un automotor usado, marca Fargo, motor número P25-31511C.L.C., tipo camión, modelo año 1960, carrocería con baranda, patente Nº 493.279, de la Pcia. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. — Base $ 8.568,40, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ L. 18.188 45 e.21|1 Nº 19.132 v.25|1|71

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: "ELECO S. A. C. I. F. c|DAUKSIS de MARINI, ADELA s|Ej. prenda" Expte. 24982), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 5 de febrero de 1971, a las 15 horas, en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe, una camioneta marca Chevrolet modelo 1967, carrocería tipo pick-up, mo(tor Nº A-23-34.060, serie Nº P,1086-1, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº B218265, en el estado que se encuentra. Base $ 4.000,05 (Ley 18.188). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Ernesto M. Viñes. secretario.

$ L. 18.188 45 e. 22|1 Nº 19.772 v. 26|1|71

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 3

Juzgado Nacional de 1ª instancia del Trabajo Nº 3, comunica por dos días autos: "SANCHEZ EVARISTA c|CASA ITURRAT S. A. C. I. s|despido". Exp. 20424, que el martillero Pedro Santos, rematará en Paseo Colón 1536, Cap., el sábado 30 de enero de 1971, a las 10 hs., lo siguiente: Una máquina contabilidad Olivetti, mod. Andit 513 Nº 6940, se exhibe, de 10 a 12 hs., calle San Luis 2774, Cap. Sin vase, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, pago contado, entrega acuerdo artíc. 565, Código Proced. — Buenos Aires 29 de diciembre de 1970. — Ovidio N. Rivarola, secretario.

$ L. 18.188 30 e. 22|1 Nº 19.179 v. 25|1|71